



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PUBLICACIONES

REVISTA INSTITUCIONAL

Febrero, edición impresa | Año 2019 | N° 02

CONTABLE FINANCIERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

GESTIÓN LABORAL

AUDITORÍA

GUBERNAMENTAL

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

INSTITUCIONAL

Contenido

1 Mensaje del Directorio

CONTABLE - FINANCIERO

- 2 Normas Internacionales de Información Financiera: Marco Conceptual para Preparar los Estados Financieros
- 8 Sunat postergó obligación de contratar a las OSE para validar facturas electrónicas
- 9 Caso práctico integral del Impuesto a la Renta 2018 - Tercera categoría

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 20 Impuesto a la Renta 2018: Deducciones que pueden efectuarse de las rentas de trabajo
- 23 Informe Práctico: Sobre el momento para ejercer el derecho al crédito fiscal
- 27 Nuevos emisores electrónicos designados por la Sunat a partir del 2019
- 30 Oficializan modificaciones a las Referencias al Marco Conceptual en las NIF; la NIF 3, y a las NIC 1 y NIC 8
- 31 El beneficiario final: Comentarios al Decreto Supremo N.º 003-2019-EF (Parte I)
- 37 Normas para que los donatarios informen a la SUNAT sobre los fondos, bienes y servicios recibidos y su aplicación
- 41 Contabilización del Impuesto a la Renta del ejercicio 2018 al amparo de la NIC 12

GESTIÓN LABORAL

- 44 La irrenunciabilidad de los derechos del trabajador
- 48 Calificación de Puestos de Confianza

AUDITORÍA

- 49 Fraude en el ciclo de compras

GUBERNAMENTAL

- 53 Comparativo entre el derogado y el vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 63 Principales Actividades Académicas FEBRERO 2019

INSTITUCIONAL

- 66 Actividades Institucionales
- 77 Saludos
- 78 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.
Año 2019, N° 02
Edición impresa: Febrero 2019



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONSEJO DIRECTIVO 2018 - 2019

CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo
Decano

CPCC Quintín Juan Pino Tellería
Primer Vice Decano

Dr. CPCC Edgard Agustín Alvarez Huertas
Segundo Vice Decano

CPCC Jacqueline Victoria Coronel Barreda
Directora Secretarí

CPCC Edin Eli Apaza Fuentes
Director de Finanzas

CPCC René Ramírez Villena
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

CPCC Efraín Gregorio Vera Antahuara
Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPCC Hugo Ricardo Gonzales Portugal
Director de Certificación Profesional

CPCC Pedro Luis Murillo Salazar
Director de Investigación Contable y Consultoría

CPCC Rosa María Pacheco Pantigozo
Directora de Bienestar Social

CPCC Miguel Angel Cayro Ampuero
Director de Actividades Deportivas y Culturales

CPCC Lily Margoth Juarez Salazar
Directora de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

- CPCC Florangel Valencia Nina
- CPCC Ricardo Germán Solís Herrera
- CPCC Santos Eladio Malpartida Coronado

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco
Diseño y Diagramación

La Norma de Desarrollo Profesional Continuo

Actualmente los modelos de gestión del conocimiento cobran mayor trascendencia debido a los procesos de globalización, a la economía y al uso de nuevas tecnologías de la información. De tal forma que las organizaciones profesionales cuyos objetivos incluyen velar por la calidad de los servicios que se prestan a la sociedad e impulsar su competencia; se han enfocado a la realización de capacitaciones, cursos y talleres para la actualización de sus profesionales.

En ese sentido, Prados (2009) reconoce que en ese proceso de formación de los profesionales existe una "caducidad" o desactualización de los conocimientos y las aptitudes adquiridas, por lo cual se justifica el desarrollo profesional continuo que procura mantener el nivel de calidad adecuado.

Así, en atención a dichos estándares internacionales, LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ (JDCCPP). Conceptualiza en su marco normativo como desarrollo profesional continuo, la actividad del conocimiento programada, formal, reconocida y permanente que el contador público, debe llevar a cabo con el fin de actualizar y mantener sus conocimientos profesionales en el nivel que le exige su responsabilidad social.

Entonces, el desarrollo profesional continuo permite poner al día el mantenimiento de los conocimientos técnicos y de las competencias, y asegura la calidad en el servicio que demanda la sociedad. Asimismo, sirve como soporte para la CERTIFICACIÓN PROFESIONAL para el sector público y privado en las áreas de gubernamental, auditoría, peritaje, costos, finanzas y tributación para continuar a la vanguardia profesional en nuestra sociedad.

Por ello el COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA como colegio integrante JDCCPP a través de la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL da continuidad a dicho estándar internacional manteniendo actualizados a sus profesionales asociados mediante la realización de cursos, seminarios, charlas, conferencias, programas de actualización (PEP), diplomados y demás eventos académicos, así como también haciendo de conocimiento a la ciudadanía y garantizando la calidad de los servicios prestados por los mismos, a través de la publicación del listado de profesionales que cumplen con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo en la página web de nuestro Colegio Profesional.

Estimados colegas como Director de Educación y Desarrollo Profesional hago una convocatoria al espíritu profesional de nuestros queridos colegas para que continúen con esta norma de desarrollo profesional continuo la cual se verá reflejada en los servicios profesionales que brindan a la sociedad y a elevar el nivel Profesional e Institucional de nuestro Colegio Profesional, ya que es el objetivo que se plantea mi persona y el Consejo Directivo actual.



CPCC Hugo Ricardo Gonzales Portugal
Director de Educación y Desarrollo Profesional



Normas Internacionales de Información Financiera: Marco Conceptual para Preparar los Estados Financieros

Autor: Mg. CPCC Alejandro Ferrer Quea

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es desarrollar los criterios para preparar Estados Financieros que posean estándares de calidad y transparencia, que sean de utilidad a los diversos usuarios externos. Para ello, se tendrá en consideración el Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

1. Introducción

En el artículo de la quincena anterior, manifesté que la denominada “globalización económica” ha generado en la contabilidad a nivel mundial la necesidad de adoptar un lenguaje único de intercambio de información financiera más fidedigna sustentada en el valor razonable de las transacciones económicas efectuadas por las entidades, expresadas en términos monetarios.

Propósitos que se concretan desde 1973 en el ámbito internacional; y desde 1998 en el Perú con la adopción del modelo contable de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las mismas que en la actualidad son aplicadas en ciento veinticuatro países, incluido el nuestro.

Como es de entrever, la adopción de las NIIF tiene por objetivo fundamental lograr Estados Financieros que posean estándares de calidad y mayor transparencia, en su cometido de informar, que coadyuve a la toma de decisiones económicas de diversos usuarios de la información financiera, en el escenario internacional de los negocios.

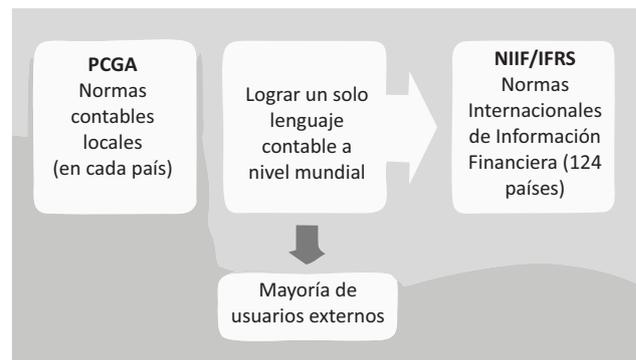
La referida adopción de las NIIF implicará seguir un derrotero preestablecido para preparar los Estados Financieros que estén premunidos de las cualidades antes citadas, señalándose, para ello, en consideración los alcances del denominado Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera.

Por tal razón, en el presente artículo daremos respuesta a dos interrogantes: ¿qué son las NIIF?, y ¿qué es el Marco Conceptual?

2. Necesidad de las NIIF

¿Qué son las NIIF?

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), traducción literal de International Financial Reporting Standards (IFRS), son normas contables basadas en principios de uso internacional y de aceptación global emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, o su versión en inglés International Accounting Standards Board (IASB), cuya jerarquía es aceptada por casi todos los países a nivel mundial en sustitución de sus normas contables de uso local (PCGA).



¿Qué comprenden las NIIF?

Emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB):

- NIC (IAS): Normas Internacionales de Contabilidad
- SIC: Interpretaciones de las NIC del Comité Permanente de Interpretación del IASC (ahora IASB)
- NIIF (IFRS): Normas Internacionales de Información Financiera

- CINIIF (IFRIC): Interpretaciones de las NIIF del Comité de Interpretaciones de Información Financiera del IASB

¿Por qué las NIIF?

Necesidad de disponer de información financiera adecuada y confiable de alcance mundial para la toma de decisiones económicas eficientes concordante con las exigencias de una economía globalizada.

En el propósito de lograr la armonización de las normas contables a nivel mundial:

- Se está empleando el Modelo Contable de las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIF (incluye NIC).
- Los métodos y prácticas contables deben ser uniformes a fin de permitir la comparabilidad de los Estados Financieros en igualdad de condiciones.

¿Cuál es el inventario de las NIIF al 2019?

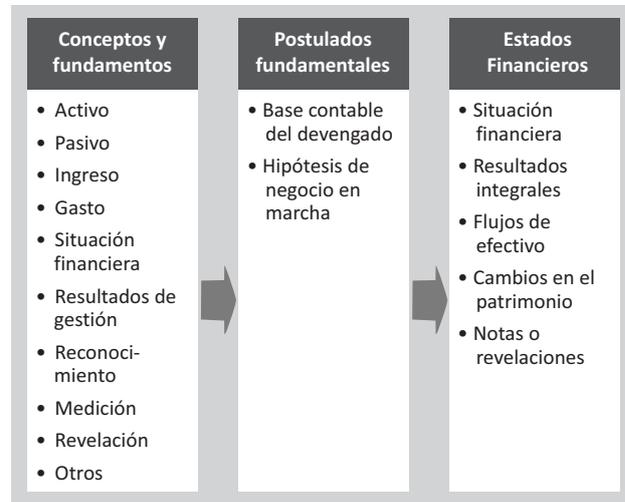
	Desde 1974 hasta el 2000	
	- Se han emitido:	41 NIC
NIC	Situación actual	
	- Están vigentes:	25
	- Con vigencia transitoria se incorporan a nuevas NIIF (NIC 11, NIC 17 y NIC 18):	3
	- Han sido derogadas o incorporadas a nuevas NIIF:	13
		<u>41</u>
	Desde 1974 hasta el 2000	
	- Se han emitido:	33 SIC
SIC	Situación actual	
	- Están vigentes:	5
	- Han sido derogadas o incorporadas a nuevas NIIF	27
	- No se emitió (SIC 26):	1
		<u>33</u>

	Desde 2003 a la fecha	
	- Se han emitido:	17 NIIF
NIIF	Situación actual	
	- Están vigentes: (NIIF 10, NIIF 11, 12 y 13 desde 2013)	13
	- Estarán vigentes (NIIF 9 y NIIF 15 al 2018)(*)	4
	(NIIF 16 y NIIF 17 al 2019):	<u>17</u>
	Desde 2004 a la fecha	
	- Se han emitido:	23 CINIIF
CINIIF	Situación actual	
	- Están vigentes:	15
	- Han sido retiradas (CINIIF 3, 4, 8, 9, 11, 13, 15 y 18)	8
		<u>23</u>

3. Marco Conceptual

Cuestión previa

La contabilidad financiera, basada en el modelo contable de las NIIF, requiere de un Marco Conceptual que contenga un conjunto de teorías, conceptos y fundamentos básicos de carácter contable que permitan hacer posible preparar, presentar y comparar Estados Financieros:



¿Qué es el Marco Conceptual?

Conjunto de teorías, conceptos y fundamentos (principios) básicos y esenciales a partir del cual:

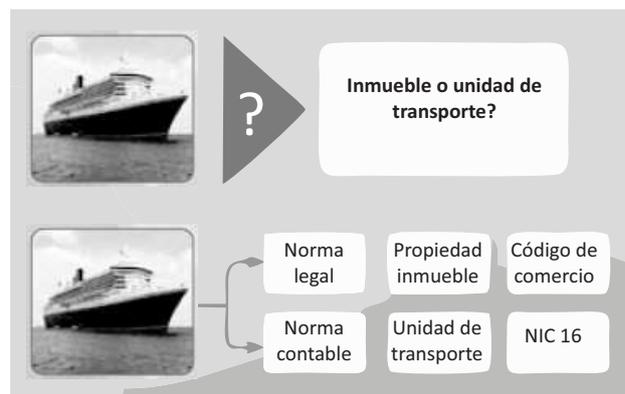
- se han desarrollado las NIC; y,
- se viene desarrollando las NIIF

Conceptos básicos relacionados con la preparación y presentación de los Estados Financieros en un contexto de armonización contable internacional.

Esencia y realidad económica

Las transacciones y demás sucesos económicos deben ser reflejadas en los Estados Financieros de acuerdo con su esencia y realidad económica y no según su forma legal.

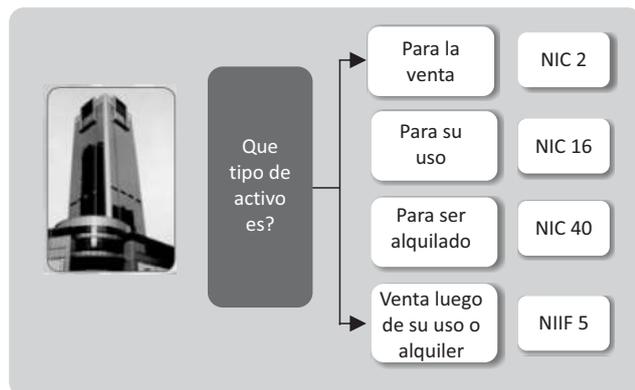
Ejemplo 1



Ejemplo 2



¿Cuál es el destino del bien?



4. Base fundamental

El Marco Conceptual es la base para:

- Desarrollo de futuras NIIF y revisión de las actuales.
- Promover armonización contable.
- Preparación y presentación de Estados Financieros.
- Interpretación para los usuarios de Estados Financieros.

Marco Conceptual y las NIIF

El Marco Conceptual:

- No es una NIIF.
- No define pautas de medición o revelación.
- No contradice a las NIIF.

Si excepcionalmente ocurriera discrepancia, la NIIF prevalece sobre el Marco Conceptual.

Ejemplo

Regla general señalada en el Marco Conceptual

“Cuando ingresa a un negocio un nuevo activo, que no provenga de los dueños, o aumenta el valor de un activo ya existe, el aumento o el mayor valor del activo debe ser reconocido como un ingreso en el Estado de Resultados Integrales”.

Regla particular señalada en la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo

“Cuando un elemento del activo fijo aumenta de valor por revaluación por primera vez, el aumento o el mayor valor del activo debe ser reconocido como excedente de revaluación incrementado el patrimonio en el Estado de Situación Financiera”.

¿A quién le hacemos caso?

El requisito fijado en la NIC 16 prevalece sobre la disposición que señala el Marco Conceptual. El mayor valor del activo por revaluación será reconocido en el patrimonio.

5. Objetivo

Establecer los conceptos que fundamentan la preparación y presentación de los Estados Financieros para:

- Miembros del IASB
- Organismos nacionales
- Auditores
- Usuarios externos

6. Propósito

- Los Estados Financieros se preparan con el propósito de suministrar información general útil para la toma de decisiones.
- Los Estados Financieros cubren las necesidades comunes de la mayoría de usuarios externos

7. Usuarios

Los usuarios de los Estados Financieros suelen ser los siguientes:

- Inversionistas y accionistas
- Estado
- Ejecutivos
- Trabajadores
- Clientes
- Acreedores
- Público en general

8. Alcance

- El Marco Conceptual es de aplicación a los Estados Financieros de todas las empresas informantes: comerciales, industriales, y de servicios, sean del sector gubernamental o privado (público).
- Una empresa informante es toda organización o entidad para la cual existen usuarios que confían en los Estados Financieros como su principal fuente de información acerca de la empresa.
- El Marco Conceptual se refiere a los Estados Financieros preparados para propósitos generales para usuarios externos.
- Están fuera del alcance del Marco Conceptual los informes financieros para propósitos especiales, tales como los prospectos para información bursátil y las declaraciones para propósitos fiscales. Así como los Estados Financieros preparados para empresas en proceso de liquidación.

9. Objetivo de los Estados Financieros

Proveer información (párrafos 12 a 14)

El objetivo de los Estados Financieros es proveer la información sobre la situación financiera, su performance financiera y los flujos de efectivo de una entidad que puedan ser útiles a un amplio número de usuarios.

- Los Estados Financieros no suministran toda la información a todos los usuarios para su toma de decisiones económicas porque solo contienen información financiera y reflejan el efecto financiero de hechos pasados.
- Los Estados Financieros también muestran los resultados de la administración de la gerencia o su responsabilidad en la gestión de los recursos.

Situación financiera, performance, y cambios en la situación financiera (párrafos 15 a 20)

Los usuarios de los Estados Financieros estarán calificados para evaluar la capacidad de la empresa para generar efectivo: Si cuentan con información enfocada en la situación financiera, performance y los flujos de efectivo.

10. Postulados fundamentales

Devengado (párrafo 22) y Empresa en marcha (párrafo 23)

Base contable del devengado

- Los efectos de las transacciones y otros hechos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se cobran o pagan en efectivo)
- Se registran y presentan en los Estados Financieros de los periodos que corresponden.
- Los Estados Financieros sobre el devengado informa sobre transacciones que implicaron cobros y pagos en efectivo y cuentas por cobrar y pagar en el futuro.

11. Empresa en marcha

- Los Estados Financieros se preparan en el supuesto que una empresa es un negocio en marcha y que continuará operando en el futuro cercano.

- Se asume que la empresa no tiene la intención ni necesidad de liquidarse o reducir su nivel operativo.
- De lo contrario, los Estados Financieros deberán ser preparados sobre una base distinta, no señaladas por las NIIF.

12. Características cualitativas de los Estados Financieros

Son atributos que hacen que la información contenida en los Estados Financieros sea útil para los diferentes usuarios externos.

Fundamentales

- Ser relevante.
- Representar fielmente lo que pretende exponer: completa, neutral y libre de error.

(Párrafos 24 a 42)

Comprensibilidad	Claridad
Aplicabilidad Confiabilidad	Materialidad Presentación fidedigna Sustancia antes que forma Neutralidad Prudencia Información completa
Comparabilidad	

13. Características cualitativas de la información financiera útil

Las características cualitativas de la información financiera útil identifica los tipos de información que es la que más probablemente sea útil a los inversionistas existentes y potenciales, prestamistas y otros acreedores para tomar decisiones acerca de la entidad que reporta sobre la base de la información en sus reportes financieros (información financiera).

Los reportes financieros ofrecen información acerca de los recursos económicos, reclamos a la entidad que reporta y los efectos de transacciones y de otros eventos y condiciones que cambian a estos recursos y reclamos (el Marco Conceptual denomina a esta información como la información acerca del fenómeno económico). Algunos reportes financieros también incluyen material explicativo acerca de las expectativas y estrategias de la Administración acerca de la entidad, y sobre otro tipo de información acerca del futuro.

Las características cualitativas de la información financiera útil aplica a la información que se ofrece en los Estados Financieros, así como a la información financiera que se ofrece en otros medios. El costo, que es un limitante inherente en la capacidad de la entidad de ofrecer información financiera útil, se aplica de modo similar. Sin embargo, las consideraciones de aplicar las características cualitativas y el limitante de costo pueden ser distintas para diferentes tipos de información.

Ejemplo

Aplicar estas a información futura puede ser diferente de aplicarlas a información acerca de recursos y reclamos existentes y a cambios en los recursos y reclamos.

- 4- Para que la información financiera sea útil, debe ser relevante y representar de manera fidedigna lo que intenta representar. La utilidad de la información financiera se incrementa si es comparable, verificable, oportuna y entendible. Características cualitativas fundamentales.
- 5- Las características cualitativas fundamentales son la relevancia y presentación fidedigna.

Relevancia

- 6- Información financiera relevante es aquella capaz de hacer una diferencia en las decisiones hechas por los usuarios. La información puede ser capaz de hacer una diferencia en una decisión, aun si algunos usuarios escogen por no tomar ventaja de esta o si ya están al tanto de la misma por otras fuentes.
- 7- La información financiera es capaz de hacer una diferencia en decisiones si es que tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.
- 8- La información financiera tiene valor predictivo si se puede usar como un in-put de procesos usados por los usuarios para predecir resultados futuros. La información financiera no requiere ser una predicción o presupuesto para tener valor predictivo. La información financiera con valor predictivo es empleada por los usuarios para hacer sus propias predicciones.
- 9- La información financiera tiene valor confirmatorio si ofrece retroalimentación (confirma o cambia) acerca de evaluaciones previas.
- 10- El valor predictivo y confirmatorio de la información financiera están interrelacionadas. La información que tiene valor predictivo casi siempre también tiene valor confirmatorio.

Por ejemplo:

La información sobre los ingresos del año corriente que se puede usar como la base para predecir los ingresos de periodos futuros, también se puede comparar con las predicciones de ingresos para el año corriente que se efectuaron en años anteriores. Los resultados de esas comparaciones pueden ayudar al usuario a corregir o a mejorarlos procesos que se usaron para hacer las predicciones previas

Fidedigna

- 11- Los reportes financieros representan el fenómeno económico en palabras y números. Para que sea útil, la información financiera no solo debe representar el fenómeno relevante, sino que debe también representar de manera fidedigna el fenómeno que pretende representar.

Para ser perfectamente fidedigna, una información tendría tres características: completa, neutral y sin errores. Por cierto, la perfección es imposible, si es que alguna vez alcanzable. El objetivo del Comité es maximizar estas cualidades en lo posible.

- 12- La información completa incluye a toda la información necesaria para que un usuario entienda el fenómeno expuesto, incluyendo todas las descripciones y explicaciones necesarias.

Para algunas partidas, una descripción completa puede incluir explicación de hechos significativos acerca de la cantidad y de la naturaleza de las partidas, factores y circunstancias que podrían afectar su calidad y naturaleza, y el proceso que se usó para determinar su valor expuesto.

- 13- Una descripción neutral corresponde a aquella que está libre de prejuicio en la selección o presentación de información financiera. Una descripción neutral no es ponderada, enfatizada, desenfanzada o manipulada de otra forma para incrementar la probabilidad de que la información financiera se reciba favorable o desfavorablemente por los usuarios.

Información neutral no quiere decir que la información no tenga propósito o no influya el comportamiento. Por el contrario, información financiera relevante es, por definición, capaz de modificar las decisiones de los usuarios.

- 14- Presentación fidedigna no quiere decir correcta en todos sus aspectos. Sin errores quiere decir que no existen errores u omisiones en la descripción del fenómeno, y que el proceso usado para la producción de la información financiera ha sido

seleccionado y aplicado sin errores en el proceso. En este contexto, sin errores no quiere decir perfectamente correcto en todos sus aspectos.

En todo caso, la exposición de un estimado puede ser fidedigna si el monto se describe con claridad y con cuidado de que es un estimado, si se explica la naturaleza y las limitaciones del proceso de estimación, y que no se haya cometido errores al escoger y aplicar un proceso adecuado para desarrollar el estimado.

15- Por la presentación fidedigna, por sí misma, no necesariamente se obtiene información útil.

Fortalecimiento de las características cualitativa

16- Comparable, verificable, oportuna y entendible son características cualitativas que fortalecen la utilidad de la información que es representada de manera relevante y fidedigna. El fortalecimiento de las características cualitativas puede ayudar también a determinar cuál de dos alternativas se debe usar para presentar un fenómeno si las dos se consideran igualmente representadas de manera relevante y fidedigna.

Comparable

17- Las decisiones de los usuarios involucran escoger entre alternativas, por ejemplo, vender o retener una inversión, o invertir en una u otra entidad. En consecuencia, la información acerca de una entidad es más útil si se puede comparar con información similar acerca de otras entidades y con información similar acerca de la misma entidad de otro periodo o de otra fecha.

18- Comparable es una característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y entender similitudes y diferencias en partidas. A diferencia de otras características cualitativas, la comparación no se refiere a una partida única. La comparación requiere por lo menos dos partidas.

19- La uniformidad, aun cuando se relaciona con la comparación, no es la misma. La uniformidad se refiere al uso de los mismos métodos para las mismas partidas, tanto de periodo en periodo dentro de la entidad que reporta o en un solo periodo entre entidades. Comparación es el objetivo; uniformidad ayuda a lograr ese objetivo.

20- Comparable no es uniforme. Para que sea comparable, cosas parecidas se deben ver parecidas y cosas diferentes se deben ver diferentes. Comparación de los estados financieros no se fortalece más por hacer que cosas distintas se vean similares que al hacer que cosas similares se vean distintas.

21- Algún grado de comparación es posible obtener satisfaciendo las características cualitativas fundamentales. La representación fidedigna de un fenómeno económico debe naturalmente poseer algún grado de poder ser comparada con la representación fidedigna de un fenómeno económico relevante de otra entidad.

22- Aunque un único fenómeno económico puede ser representado en múltiples formas, permitir métodos contables alternativos para un mismo fenómeno económico deteriora la comparación.

Verificable

23. Es verificable; ayuda a asegurar a los usuarios que la información fidedigna representa los fenómenos económicos que pretende representar. Verificable significa que distintos observadores conocedores e independientes podrían alcanzar consenso, aun cuando no hubo acuerdo total de que la información en particular es una representación fidedigna.

24. La verificación puede ser directa o indirecta.

25. Puede ser que no sea posible verificar algunas explicaciones e información financiera prospectiva hasta un periodo

posterior, si fuera posible aun así. Para ayudar a los usuarios a decidir si quieren esa información, será normalmente necesario exponer los supuestos subyacentes, los métodos para compilar la información y otros factores y circunstancias que sustentan la información.

Oportunidad

Oportunidad significa tener información disponible para los que toman decisiones de manera oportuna para que sea capaz de influir en sus decisiones. Por lo general, cuanta más antigua es la información esta es menos útil. Sin embargo, alguna información puede continuar siendo oportuna mucho después de la fecha de cierre del periodo porque,

por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias.

Entendible

26. Al clasificar, caracterizar y presentar de manera clara y concisa, la información la hace entendible.

27. Algunos fenómenos son inherentemente complejos y no pueden hacerse entendibles con facilidad. Excluir la información acerca de esos fenómenos de los reportes financieros podría hacer que la información en esos reportes financieros sea más fácil de entender.

Sin embargo, esos reportes financieros serían incompletos y, en consecuencia, potencialmente engañosos.

28.

Los reportes financieros se preparan para usuarios que tienen un razonable conocimiento de negocios y de actividades económicas y quienes revisan y analizan diligentemente la información

En ocasiones, aun usuarios bien informados y diligentes pueden requerir de la ayuda de un consultor para entender información acerca de fenómenos económicos complejos.

Elementos de los Estados Financieros

(Párrafos 47 al 81)

Agrupación

Las transacciones económicas se agruparán en grandes categorías, constituyen los elementos de los Estados Financieros.

Situación financiera	Rendimiento o performance
- Activos	- Ingresos
- Pasivos	- Gastos
- Patrimonios	
Ajustes por mantenimiento de capital	
- Capital	- Capital Físico

a) Situación Financiera

- Activo: Recurso controlado por la empresa como resultado de sucesos pasados, del que la empresa espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.
- Pasivo: Obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.
- Activo neto: Parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos (patrimonio neto).

b) Performance o gestión Ingresos

- Aumento de beneficios reconocidos a lo largo del periodo o contable.
- Tiene forma de entrada o aumento de valor de los activos o disminución de los pasivos.
- Incremento del patrimonio no relacionado con el ajuste de

accionistas.

Gastos

- Disminución en los beneficios económicos producidos en el periodo.
- Tiene forma de salidas o disminuciones del valor de los activos o el nacimiento o aumento de los pasivos.
- Disminución del patrimonio neto no relacionado con las distribuciones realizadas a los propietarios.

Reconocimiento de los elementos

- El reconocimiento es el proceso de incorporar en el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados las partidas que responden a la definición de los elementos y a los criterios de reconocimiento:
 - Es probable que algún beneficio económico futuro, asociado a la partida, fluya a o salga de la empresa.
 - El costo o valor puede ser medido confiablemente
- La falta de reconocimiento de dichas partidas no se corrige mediante su revelación en las Políticas Contables ni en Notas ni en material explicativo.

a) Reconocimiento de activos

(Párrafo 89 y 90)

Los Activos se reconocen en el Estado de Situación Financiera cuando:

- sea identificable y que se pueda demostrar control;
- es probable que se obtengan de los mismos beneficios económicos futuros;
- el activo tiene un costo o valor que puede ser determinado con fiabilidad;
- calificado como activo, también tendrá que reconocerse el pasivo o aporte correspondiente;
- calificado como activo, también tendrá que reconocerse el pasivo aporte correspondiente; y
- se considera improbable que el desembolso respectivo genere beneficio económico futuro, la transacción será reconocida como gasto.

b) Reconocimiento de pasivos

(Párrafo 91)

- Los pasivos se reconocen en el Estado de Situación Financiera cuando
 - es probable que la cancelación de una obligación corriente originará la obtención de beneficios económicos futuros y
 - puedan ser cuantificados.
- Las obligaciones, en la parte proporcional no cumplida de los contratos, no se reconocen como pasivos.
- Sin embargo, si hay alguna circunstancia particular, calificarse como pasivo, también tendrá que reconocerse el activo o gasto correspondiente.

c) Reconocimiento de ingresos

(Párrafos 92 y 93)

- Un ingreso se reconoce en el Estado de Resultados cuando
 - surge un incremento en los beneficios económicos futuros, ya sea por un incremento en los activos o disminución de pasivos, y
 - pueden ser medidos confiablemente.
- Los procedimientos adoptados para reconocer los ingresos ordinarios (ejemplo: devengados son aplicaciones).
- Estos procedimientos se dirigen a que se reconozcan los Ingresos cuando se puedan medir confiablemente y que se tenga un

suficiente grado de certeza.

d) Reconocimiento de gastos

(Párrafos 94 a 96)

- Un Gasto se reconoce en el Estado de Resultados cuando:
 - se origina una disminución en los beneficios económicos futuros, ya sea por una disminución en los activos o incremento de pasivos; y
 - pueden ser medidos confiablemente.
- Los gastos se reconocen en el Estado de Resultados mediante una asociación directa entre los costos incurridos y los ingresos obtenidos.
- Los gastos se reconocen en Estado de Resultados, en forma racional de distribución, cuando los beneficios económicos futuros se darán en varios periodos.

Medición de los elementos de los Estados Financieros

(Párrafos 99 y 101)

- La medición es el proceso para determinar los importes o valores monetarios en que los elementos se reconocerán y se presentarán en los Estados Financieros.
- Debe aplicarse una de las bases de medición:
 - Costo histórico
 - Costo corriente
 - Valor de realización
 - Valor presente

a) Costo Histórico

Los activos se registran al importe pagado o al equivalente en efectivo de la contraprestación y los pasivos al importe de los beneficios netos recibidos a cambio de la obligación.

Ejemplo: valor de compra o fabricación de bienes

b) Costo corriente

Es el importe que deba pagarse por los activos si se adquiriesen en este momento y los pasivos al importe de la obligación, sin descuentos por liquidarlos en el momento.

Ejemplo: valor de un inmueble en mercado inmobiliario activo.

c) Valor de realización

Los activos al importe que se obtendría en una venta normal y los pasivos al importe de la obligación, sin descuentos por liquidarlos en el curso normal de los negocios.

Ejemplo: valor neto de realización de mercaderías desvalorizadas

d) Valor presente

Los activos al importe presente menos los ingresos netos de efectivo que genere el ítem y los pasivos al importe de la obligación menos las salidas netas de efectivo para pagarlas en el curso de los negocios.

Ejemplo: valor razonable de ganado vacuno o de plantación de café

Capital y mantenimiento de capital Conceptos de capital

(Párrafos 102 y 103)

- Concepto financiero de capital: Se le considera como dinero invertido o poder de compra invertido, es decir, patrimonio.
- Concepto físico de capital: Se le considera en función de la capacidad productiva de la empresa. Ejemplo: unidades de producción diaria.

El concepto que se elija indicará la meta por alcanzar al determinar la utilidad, aun cuando haya dificultades de medición.

Conceptos de Mantenimiento de Capital y Determinación

de la Utilidad

(Párrafos 104 y 110)

- **Mantenimiento de capital financiero**
La utilidad solo se genera si el dinero del patrimonio al final del periodo excede el dinero de este al inicio, excluyendo los aportes o retiros de propietarios que se hayan realizado en el periodo.
- **Mantenimiento de capital físico**
La utilidad se genera cuando la capacidad productiva física al final del periodo excede esta capacidad al inicio, excluyendo los aportes o retiros de propietarios que se haya realizado en el periodo.

Caso práctico N.º1

Mantenimiento de capital financiero

El capital de la Empresa Emprendedora fue de S/ 10,000 al 1º de enero del año 1 y S/ 12,000 al 31 de diciembre del año 2. Durante el año 1 hubo una inflación del 12% y en el año 2 fue de 10%.

- Se pide determinar la utilidad o pérdida del año 2 y el ajuste de ser necesario para mantener el capital financiero en el año 2.

Solución

Capital al inicio del año 1	10,000
Ajuste para mantenimiento del capital financiero (12 % del capital inicial)	<u>1,200</u>
Capital al final del año 1	11,200
Ajuste para mantenimiento del capital financiero (10 % del capital al final año 1)	<u>1,120</u>
Capital al final del año 2 en aumento constante	12,320
Capital según registros al final del año 2	<u>(12,000)</u>
Pérdida de capital financiero (que deberá ser restituido)	320

Caso práctico N.º2

Mantenimiento de capital físico

La empresa Industrial Lima tiene una capacidad operativa o producción de 1,000 unidades por año, para lo cual requiere mantener un stock de materias primas (existencias) por S/1,000 y maquinaria y equipo por S/ 4,000 (no hay más activos ni pasivos). Producción que se dio en el año 1.

Al finalizar el año 2 cuenta con una capacidad de producción de 900 unidades teniendo como activo valuados en S/ 4,500. La restitución de su capacidad de producción requiere una inversión en materias primas y maquinarias por S/1,000.

- Se pide determinar el ajuste del capital físico.

Solución

Concepto	Años		Mantenimiento capital físico
	1	2	
Existencias, maquinaria y equipo	S/ 5,000	S/ 4,500	S/ 500
Capacidad operativa	1000 unid.	900 unid.	
Inversión para mantenerla producción		<u>100 unid.</u>	<u>(1,000)</u>
Pérdida de capital físico (o importe adicional para mantenerlo)			(500)

Fuente: Revista actualidad empresarial segunda quincena de enero y primera quincena de febrero 2019.



Sunat postergó obligación de contratar a las OSE para validar facturas electrónicas

La Sunat, a través de una resolución publicada hoy, postergó una vez más -y tal como lo adelantó Gestión.pe el último sábado- para julio la obligación que iban a tener los casi 17,000 PRICOS (Principales Contribuyentes) de contratar a los Operadores de Servicios Electrónicos (OSE) para validar la emisión de los comprobantes electrónicos.

Así, los PRICOS podrán continuar usando -para validar la emisión del comprobante electrónico- los operaciones en línea de la Sunat hasta el el 30 de junio de este año, refiere una disposición complementaria emitida como parte de la resolución.

Después de esta fecha será obligatorio la contratación de los OSE.

Esta es la segunda postergación de la obligación, pues inicialmente iba a empezar en agosto del 2018 y luego fue postergado a marzo del 2019 y ahora será para julio del 2019. El plan de Sunat es implementar la obligación a diversos grupos de empresas de forma progresiva.

Como se recuerda, esta obligación viene siendo cuestionado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú (JDCCP) que presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad en contra del Decreto Legislativo 1314 - emitido en diciembre del 2016- el cual facultó a la Sunat a tercerizar el proceso de

verificación de los comprobantes de pago electrónico.

Debido a que la obligación de contratar una OSE vulnera diversos derechos constitucionales, como la reserva tributaria de las empresas, pues los Operadores de Servicios Electrónicos (OSE), a cargo de la verificación de los comprobantes, podrían filtrar información privilegiada a la competencia.

También se vulneraría el derecho a la intimidad de las personas, pues un tercero manejaría información referida a los artículos y servicios que adquiere, montos y frecuencias de gastos, entre otros.

Fuente: Diario Gestión , 28-02-2019



Caso práctico integral del Impuesto a la Renta 2018 - Tercera categoría

Autor: Pablo R. Arias Copitan

Introducción

Encontrándonos próximos al inicio de los vencimientos para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta 2018, a continuación desarrollamos un caso práctico integral del Impuesto a la Renta de tercera categoría, en el que analizamos los aspectos más importantes para la determinación de este impuesto.

Caso Práctico

La empresa comercial Los Elegantes del Centro S.A.C., identificada con RUC N° 20548642729 con domicilio en la Av. San Juan NO 21 7 - Santa Anita, tiene como actividad principal la comercialización en el país de productos de limpieza en general y venta de alimentos, desarrollando actividades desde el año 2014. A efectos de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de tercera categoría del ejercicio gravable 2018 presenta la siguiente información:

- A) El Estado de situación financiera a valores históricos al 31/12/2018, refleja una utilidad antes de participación de utilidades e Impuesto a la Renta de S/2,564,684.
- B) Ha realizado pagos a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2018 conforme a lo indicado en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta, por un importe total de S/ 175,215. Cabe indicar que la empresa ha compensado contra sus pagos a

cuenta mensuales del Impuesto a la Renta, el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) efectivamente pagado por un importe total de S/ 29,000.

- C) Al 31 de diciembre de 2018 la empresa cuenta con un total de cincuenta (50) trabajadores bajo relación de dependencia, por consiguiente se encuentra obligada a otorgar una participación en las utilidades a los trabajadores del 8 % de la Renta Anual antes del impuesto, alícuota que le corresponde por tratarse de una empresa comercial (Art. 9 del Decreto Legislativo N° 677). La empresa cumplió con efectuar el pago de las utilidades dentro del plazo establecido para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.
- D) La empresa tiene 50 trabajadores desde el año 2015 de los cuales cuatro (4) trabajadores son discapacitados, que perciben una remuneración mensual de S/ 2,500. Adicionalmente, en el mes de abril de 2018 ingresan a laborar a la empresa cuatro (4) trabajadores discapacitados con una remuneración mensual de S/1,500.
- E) El Impuesto a la Renta calculado en el ejercicio 2017 fue de S/ 612,824.
- F) La empresa no tiene:
- I. Pérdida de ejercicios anteriores que compensar.

- II. Activos ni pasivos diferidos de ejercicios anteriores.
- III. Vinculación económica con otras empresas.

G) La empresa es representada por su gerente general la señora Shirley Costilla Ramírez identificada con DNI N° 47028284.

H) Del análisis de las cuentas del Estado de situación financiera y del Estado del resultado, se han determinado los siguientes reparos tributarios:

1. La empresa ha contabilizado como gastos por intereses de préstamo S/ 198,600. Así también se sabe que ha percibido ingresos por intereses inafectos de S/38,000.
2. La empresa ha realizado la donación de alimentos en buen estado a una entidad perceptora de donaciones por el importe de S/ 38,400. Se conoce que las ventas netas de alimentos del ejercicio: S/ 1,044,600.
3. Se realizó la compra de combustibles por el importe de S/ 60,150 sustentadas en comprobantes de pago que no consignan el número de placa del vehículo.
4. La empresa ha estimado como provisión de cuentas de cobranza dudosa el importe de S/ 45,700 por una venta realizada en el mes de

abril del 2018 y cuya fecha de vencimiento fue en el mes de junio 2018, la empresa ha realizado las acciones para determinar la dificultades financieras del deudor.

5. En el mes de setiembre la empresa ha contabilizado como gasto el importe de S/ 96,000 por concepto seguros contra siniestros y robos de los 2 almacenes que posee por un año.
6. La empresa ha contabilizado como gastos por depreciación el importe de S/ 20,800 de un automóvil (activo fijo) que fue vendido a inicios del mes de mayo del 2018, habiendo sido su costo de S/ 104,000 y fecha de adquisición 01/01/2017.
7. Se ha registrado gastos por concepto de movilidad de sus trabajadores la suma de S/ 549,00 correspondiente al ejercicio 2018, sustentado con la planilla de gastos de movilidad, llevada de acuerdo a la forma señalada por la Ley del Impuesto a la Renta y su respectivo Reglamento.

Fecha	Nombres del trabajador	Importe
30/01/2018	Jorge Castillo	56.00
15/02/2018	Pedro Arias	48.00
01/03/2018	Arnold Milla	59.00
02/04/2018	Arnold Olano	57.00
06/05/2018	Antonio Achulla	62.00
10/06/2018	Viviana Delgado	58.00
02/07/2018	Axia Suarez	61.00
02/08/2018	Jose Calle	68.00
03/09/2018	Miguel Ardile	52.00
02/11/2018	Luis Castillo	57.00
04/12/2018	Mayra Moreno	61.00

8. La empresa ha contabilizado como gasto el importe de S/ 11,312 según Factura Electrónica N° F001-02585 por concepto de reparación y mantenimiento a un automóvil que no figura como activo fijo en la contabilidad de la empresa, ni tiene contrato de arrendamiento. Asimismo, en el mes de julio ha contabilizado como gastos el importe de S/ 12,425, por la compra de frazadas y mantas, colchones, ropas, linternas, realizada a favor de la asociación "Siempre Unidos" que no está inscrita como entidad perceptora de donaciones.
9. La empresa ha contabilizado como gasto el importe de S/ 97,000, producto del robo de mercaderías en su almacén, ocurrido el 11 de mayo de 2018, la gerente realizó la denuncia policial, al 31/12/2018 la investigación del delito continua en trámite y aun no se ha podido identificar a los autores del delito. Se sabe que la mercadería no estaba asegurada.
10. Por la celebración del aniversario de la empresa, Día del Trabajo, Día de la Madre y Día del Padre se organizaron agasajos para todo el personal, por el cual se incurrieron en gastos por un importe de S/ 72,000. A su vez, se sabe que la empresa ha obtenido ingresos netos en el ejercicio por S/ 11,150,800.00.
11. En el mes de octubre la empresa efectúa el pago del servicio de asesoría legal a un profesional, habiendo recibido cinco recibos de honorarios por el importe total de S/ 75,000. La empresa asumió el pago de la retención del Impuesto a la Renta de cuarta categoría correspondiente.
12. Al cierre del ejercicio (31/12/2018) se determinó que la empresa ha provisionado en el mismo ejercicio deudas incobrables por un importe de S/ 65,700.
13. Las remuneraciones de directores de la empresa, cargadas a gastos de administración, ascienden a S/ 180,100.00. Se sabe

que la utilidad según el balance al 31/12/2018 es de S/ 2,564,68400.

14. Con fecha 07/06/2018 la empresa suscribió un contrato de *forward* con un banco de Andorra, con vencimiento al 31/12/2018 por la venta de US\$ 142,300 de una operación de compensación (no entrega física de moneda), al tipo de cambio que tenga el banco y se compara con el tipo de cambio de la fecha del contrato; la diferencia será asumida por la empresa, habiendo contabilizado pérdida como un gasto financiero.
15. En el mes de agosto del 2018 por su aniversario, la empresa ha realizado el sorteo entre sus clientes de 1 auto nuevo, a un precio de costo de S/ 64,000, el sorteo se realizó sin la presencia del notario público y tampoco solicitó la autorización de la ONAGI del Ministerio del Interior, en el aspecto financiero se ha contabilizado como gasto el costo de adquisición más el IGV.
16. Durante el ejercicio 2018 la empresa ha contabilizado como gastos los siguientes conceptos:
 - Multas del SAT por infracciones de tránsito, por S/ 4,560.
 - Intereses moratorios por pagos de impuestos atrasados por S/ 2,800,
 - Pago de multas impuestas por el Mintra por S/ 8,880.
17. La empresa ha contabilizado gastos por viáticos de viajes a provincias por un importe de S/ 13,050, Los viajes fueron realizados por el vendedor de la empresa para ponerse en contacto con los principales clientes, a la sierra del país del 2 al 8 de marzo ya la selva del país del 18 al 24 de setiembre de 2018. Los gastos se encuentran sustentados con los respectivos comprobantes de pago y se detallan de la siguiente manera:
 - Viáticos al Sur del país: S/ 5,450
 - Viáticos a la Selva del país: S/ 7,600
18. El gerente general viajó a la ciudad de Toronto (Canadá) con el fin de colocar los productos de la empresa en el exterior y permaneció 3 días, del 11 al 13 de diciembre de 2018. Se registraron gastos de la siguiente manera:
 - alojamiento por S/ 10,265
 - alimentación S/ 5,900
 - por movilidad S/ 2,788

Los gastos detallados son sustentados solo con los respectivos comprobantes de pago emitidos en el exterior de conformidad con las disposiciones legales de Canadá.
19. En el mes de julio se ha contabilizado como gastos el importe de S/ 18,000 por concepto de mantenimiento y reparación de local comercial y de las oficinas administrativas, habiendo cancelado en efectivo.
20. En el mes de noviembre la empresa ha contabilizado como gasto el importe de S/ 8,400 según Recibo por Honorarios Electrónico NO E001-0129, por concepto del servicio de desarrollo de un software para el control de productos Almacén, brindado por un ingeniero de software, dicho recibo será pagado en el mes de junio del 2019 (después de la presentación de la Declaración Jurada Anual de Renta 2018).
21. El 12 de junio la empresa colombiana El Café del Paisa le canceló US\$ 7,800 por el servicio de aplicación de procedimientos de comercialización de productos. El servicio se prestó íntegramente en Ecuador y el cliente le efectuó la retención de US\$ 741.
22. La empresa al 31/12/2018 presenta la siguiente información

Categoría	A2	A3	A4	B1
Actividad	Operativa	Operativa	Dirección	Administración
Fecha de adquisición	01/07/2017	01/08/2018	01/01/2017	01/03/2018
Costo	88,600	99,600	132,000	104,800
Condición	Alquilado	Propio	Alquilado	Propio
Gastos de funcionamiento	23,600	19,400	21,050	23,100
Gastos por depreciación	17,720	19,920	26,400	20,960
Totales	41,320	39,320	47,450	44,060

de vehículos que se encuentran asignados a las actividades de dirección, representación y administración. Se sabe además que la empresa tuvo ingresos netos del ejercicio 2017 por S/ 15,860,700.

23. La empresa ha realizado adquisiciones por las cuales le han entregado boletas de venta de la siguiente manera:

* Personas que se encuentran acogidas al Nuevo RUS:	S/ 465,600
* Personas que se encuentran acogidas a Otros regímenes:	<u>S/ 49,400</u>
Importe total:	S/515,000

Se sabe que el Importe total de comprobantes de pago incluido el impuesto que otorgan derecho a deducir gasto o costo, que están anotados en el Registro de compras: S/ 6'928,600.

24. La empresa ha contabilizado como gastos los siguientes conceptos:

Compra de televisor para el accionista mayoritario:	S/3,199.00
Compras de artículos deportivos para un accionista:	<u>S/850.00</u>
Compra de <i>smartphone</i> para hijo	

de un accionista:	<u>S/2,199.00</u>
Importe total:	S/6,248.00

25. Al 31/12/2018 la empresa ha provisionado S/ 39,400 por concepto de las vacaciones proporcionales de los trabajadores devengadas en el ejercicio, las que serán recién canceladas entre los meses de mayo a agosto del 2019.

26. La empresa ha contabilizado gastos por las remuneraciones de trabajadores discapacitados de la siguiente manera:

- Laborando mayor a un año: 4 con una remuneración de 2,500
- Laborando menor a un año: 4 con una remuneración de 1,500

* Los trabajadores ingresaron el 1 de abril a laborar.

27. Durante el ejercicio 2018 ha percibido S/ 102,640 por concepto de dividendos con motivo de sus inversiones en la empresa Unión P & B S.A.C.

28. En el mes de julio de 2018 adquirió por contrato de *leasing* a cuatro años, una maquinaria por el importe de S/ 112,800 considerando una vida útil de 5 años.

29. El 18 de mayo la empresa colombiana El Café del país le canceló US\$ 7,800 por el servicio de aplicación de procedimientos de comercialización de productos. El servicio se prestó íntegramente en Colombia y el cliente le efectuó la retención de US\$ 741.

DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA

Concepto	Análisis y base legal	Adición S/	Diferencia S/
1 Intereses	A. Intereses por préstamo: 198,600 B. Intereses inafectos percibidos: <u>38,000</u> (A-B) Monto deducible: 160,600 Inciso a) del artículo 37 de la LIR e inciso a) del artículo 21 del Reglamento de la LIR.	38,000	Permanente
2 Donación de alimentos	Monto aceptado como gasto: 1.5 % x Ventas netas de alimentos: 1.5 % x 1,044,600: S/ 15,669 Reparo: 38,400 - 15,669 Inciso x. I) del artículo 37 de la LIR e inciso s.I) del artículo 21 del Reglamento de la LIR	22,731	Permanente
3 Compra de combustible	Artículo 44 inciso j) de la Ley e inciso b) del artículo 25 del Reglamento, numeral 1.18 del artículo 8 de la RS. 007- 99/SUNAT y modificatorias.	60,150	Permanente
4 Deudas incobrables	Artículo 37 inciso i) de la Ley e inciso f) del artículo 21 del Reglamento	45,700	Permanente
5 Seguros pagados por adelantado incobrables	Seguros pagados por adelantado y contabilizados como gastos: S/ 96,000 Seguros (anual) 96,000/12 x 4: S/ (32,000) Artículo 57 de la Ley del IR.	64,000	Temporal
6 Depreciación de activo enajenado	Depreciación anotada como gasto: S/ 20,800 Cálculo: 104,000 x 20 % = 20,800 112x4 6,933.33 Se acepta solo la depreciación de los meses en que el activo estuvo en el negocio Artículo 37 inciso f) y 38 de la Ley - inciso C) del artículo 22 del Reglamento - RTF 09318-10-2015.	13,867	Permanente

7	Planilla de movilidad	Limite máximo establecido por día					170	Permanente
		Fecha	Nombres del trabajador	Gasto real	Limite 4% RMV	Gasto deducible		
		30/01	Joge Castillo	56.00	34.00	34.00	22.00	
		15/02	Pedro Arias	48.00	34.00	34.00	14.00	
		01/03	Arnold Milla	59.00	34.00	34.00	25.00	
		02/04	Marco Olano	57.00	37.20	37.20	19.80	
		06/05	Antonio Achulla	32.00	37.20	32.00	-	
		10/06	Viviana Delgado	28.00	37.20	28.00	-	
		02/07	Axia Suarez	61.00	37.20	37.20	23.80	
		02/08	Jose Calle	68.00	37.20	37.20	30.80	
		03/09	Miguel Ardiles	52.00	37.20	37.20	14.80	
		02/11	Luis Castillo	57.00	37.20	37.20	19.80	
		04/12	Mayra Moreno	31.00	37.20	31.00	-	
		Totales		549.00		379.00	170.00	
		Artículo 37 a1) de la ley e inciso v) del artículo 21 del reglamento						
8	Gastos ajenos al giro del negocio	- Reparación y mantenimiento: S/ 11,312 - Compra de frazadas, mantas: S/ 12,425 De acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 24-A de la Ley y el artículo 13-B del Reglamento, estos gastos están gravados con la tasa adicional del 5 %, importe que ha sido cancelado por la empresa, por lo que este importe se adiciona a la renta: S/ 1,187 Inciso d) del artículo 44 de la Ley - RTF N° 02865-10-2015					24,924	Permanente
9	Perdidas extraordinarias	Inciso d) del artículo 37 y b) del Artículo 3 de la ley - Inciso f) del Artículo 1 del Reglamento.					97,000	Temporal
10	Gastos recreativos	A) Ingresos netos del ejercicio (ventas netas más otros ingresos gravados): S/ 11,150,800 B) Gastos recreativos contabilizados: S/ 72,000 C) Límite máximo deducible: S/ 55,754 (0.5% x S/ 11,150,800) Monto no deducible (B - C) Último párrafo del inciso II) del artículo 37 de la Ley.					16,246	Permanente
11	Impuestos de terceros asumidos	Importe de la retención del Imp. a la renta (8% de 75,000) = 6,000 Artículo 47 de la ley.					6,000	Permanente
12	Provisión de deudas por cobranza dudosa	Inciso i) del artículo 37 de la ley - Inciso f) del Artículo 21 del Reglamento.					65,700	Temporal
13	Remuner. al directorio	A) Utilidad según el balance al 31/12/18: 2,564,684 B) (+) Remuner. a director cargadas a gastos: 180,100 Total utilidad: 2,744,948 C) Gasto deducible: 6 % de S/ 2,744,948: 164,697 Monto no deducible (B - C)					15,403	Permanente
		Inciso m) del artículo 37 de la Ley y el inciso l) del artículo 21 del Reglamento.						
14	Gastos y pérdidas por instrumentos financieros derivados	Determinación del reparo por contrato del forward Importe a la fecha del contrato: 142,300 x 3.260 = 463,898 Importe a la fecha de vencimiento: 120,000 x 3.251 = 462,617					1,280	Permanente
		Inciso f) del artículo 44 de la LIR.						
15	Gastos por premios	Costo de adquisición 64,000 IGV de vehículo sorteado 11,520					75,520	Permanente
		Inciso u) del artículo 37 e inciso k) del artículo 44 de la Ley.						
16	Multas e intereses monetarios	Multas de SAT por infracciones de tránsito 4,560 Intereses moratorios 2,800 Pago de multas al MTPE 8,880					16,240	Permanente
		Inciso c) del artículo 44 de la LIR						
17	Viáticos al interior del país	Gastos contabilizados = 13,050 Gasto máximo aceptado por día (2 al 8 de marzo) 7 x 640 = 4,480 Gasto máximo aceptado por día (18 al 24 de setiembre) 7 x 640 = 4,480					4,090	Permanente
		Inciso r) del artículo 37 de la Ley, inciso n) artículo 21 del Reglamento, D.S. N° 007-2013-EF.						

18	Viáticos al exterior del país	<p>Gastos contabilizados =</p> <p>Día 11/12/2018 : US\$ 880 3.370: 19,043</p> <p>Día 12/12/2018 : US\$ 880 x TIC 3.359: 2,966</p> <p>Día 13/12/2018 : US\$ 880 3.365: 2,956</p> <p>2,661</p> <p>Inciso r) del artículo 37 de la Ley, inciso n) del artículo 21 del Reglamento, Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.</p>	10,160	Permanente																						
19	Gastos sin utilizar medios de pago	Artículos 3 y 8 de la Ley NO 28194 e inciso d) del artículo 25 del Reglamento RTF N° 09670-2-2016.	18,000	Permanente																						
20	Servicios independiente pagado en el siguiente ejercicio	Inciso v) del artículo 37 de la ley - Cuadragésimo octava disposición transitoria y final de la ley	4,400	Permanente																						
21	Servicios prestados en exterior	Al ser esta renta obtenida de un país miembro de la CAN, la retención del Impuesto a la Renta realizada no se acepta como gasto. Retención efectuada en Colombia cargada al gasto US\$ 741 x 3.271 Artículos 3 y 14 de la Decisión N° 578 de la CAN.	2,424	Permanente																						
22	Gastos de vehículos destinados a actividades de dirección representación y administración	<p>En el presente caso se observa que el vehículo de la categoría A2 y A3 es utilizado para funciones operativas, por lo que sus gastos no estarían sujetos a ningún límite. Los vehículos de las categorías A4 y B1 que están asignados a dirección, representación y administración, por ello debemos analizar la deducción tributaria.</p> <p>Primer límite: en aplicación a lo indicado en el inciso w) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta y el inciso r) del artículo 21 del Reglamento y teniendo en cuenta el total de los ingresos declarados en el ejercicio 2017 se tiene que la empresa puede deducir los gastos de 2 vehículos.</p> <p>Segundo límite: de los dos vehículos permitidos tenemos que el vehículo de la categoría A4 no se toma en cuenta por superar el límite de 30 UIT el costo de adquisición.</p> <p>Tercer límite: del vehículo restante debemos determinar el importe máximo de gastos deducibles aplicable tomando en cuenta sólo los gastos de los vehículos admitidos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingresos netos del ejercicio 2017</td> <td>15,860,700</td> </tr> <tr> <td>A Total de vehículos de la empresa (propiedad o en posesión)</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>B. Número máximo de vehículos que otorgan derecho a deducir gastos</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>C. Porcentaje de determinación del gasto máximo deducible:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Porcentaje deducción máxima: (B/A) x 100</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>- Total gastos aceptados por cesión en uso y/o funcionamiento de los vehículos de la categoría BI asignados a actividades de representación y administración.</td> <td>23,100</td> </tr> <tr> <td>Máximo deducible: 25 % de S/ 23,100</td> <td>5,775</td> </tr> <tr> <td>Exceso de gasto deducible</td> <td>17,325</td> </tr> <tr> <td>Monto de gastos no aceptados</td> <td>47,450</td> </tr> <tr> <td>Adición por exceso de gastos de vehic.</td> <td>64,775</td> </tr> </tbody> </table> <p>Inciso w) del artículo 37 de la ley e inciso r) del artículo 21 del reglamento</p>	Concepto	Total	Ingresos netos del ejercicio 2017	15,860,700	A Total de vehículos de la empresa (propiedad o en posesión)	4	B. Número máximo de vehículos que otorgan derecho a deducir gastos	1	C. Porcentaje de determinación del gasto máximo deducible:		- Porcentaje deducción máxima: (B/A) x 100	25%	- Total gastos aceptados por cesión en uso y/o funcionamiento de los vehículos de la categoría BI asignados a actividades de representación y administración.	23,100	Máximo deducible: 25 % de S/ 23,100	5,775	Exceso de gasto deducible	17,325	Monto de gastos no aceptados	47,450	Adición por exceso de gastos de vehic.	64,775	64,775	Permanente
Concepto	Total																									
Ingresos netos del ejercicio 2017	15,860,700																									
A Total de vehículos de la empresa (propiedad o en posesión)	4																									
B. Número máximo de vehículos que otorgan derecho a deducir gastos	1																									
C. Porcentaje de determinación del gasto máximo deducible:																										
- Porcentaje deducción máxima: (B/A) x 100	25%																									
- Total gastos aceptados por cesión en uso y/o funcionamiento de los vehículos de la categoría BI asignados a actividades de representación y administración.	23,100																									
Máximo deducible: 25 % de S/ 23,100	5,775																									
Exceso de gasto deducible	17,325																									
Monto de gastos no aceptados	47,450																									
Adición por exceso de gastos de vehic.	64,775																									
23	Gastos con boletas de venta o tickets emitidos por sujetos del nuevo RUS	<p>* Personas acogidas al Nuevo RUS: S/ 465,600</p> <p>* Personas acogidas a otros regímenes: S/ 49,400</p> <p>Importe total: S/ 515,000</p> <p>(-) Máximo deducible:</p> <p>El importe que resulte menor entre:</p> <p>- 6% de S/ 6928,600 = 415,716</p> <p>- 200 UIT = 200 x S/ 4,150 = 830,000</p> <p>(415,716)</p> <p>Penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley.</p>	99,284	Permanente																						
24	Gastos personales	Inciso a) del artículo 44 de la ley - RTF N° 02865 - 10-2015	6,248	Permanente																						
25	Provisión de vacaciones	Art. 37 inciso v) de la ley - RTF 00 N° 07719-4-2005	39,400	Temporal																						
Total adiciones			815,712																							

DEDUCCIONES											
26	Remuneraciones al personal con discapacidad	Concepto		102,355	Permanente						
		Determinación	Trabajad. con antigüedad mayor a un año			Trabajad. con antigüedad menor a un año					
		$(50 \times 3) + (54 \times 9) = 150 + 486 = 636$ b) Número de trabajadores discapacitados: $(4 \times 3) + (8 \times 9) = 12 + 72 = 84$ C) Porcentaje de trabajadores discapacitados: $\frac{83 \times 100}{636} = 13.05\%$ 636 Corresponderá en este caso un porcentaje de deducción adicional de 50 %.									
		Remuneraciones pagadas: Trabajadores discapacitados con más de un año de labor: 4 trabajadores x S, 2,500 x 14 remuneraciones = S/ 140,000 Bonificación extraordinaria: $(4 \times 2,500 \times 2) (9\%) = S/ 900$	140,900								
		Trabajadores discapacitados con menos de un año de labor: 4 trabajadores x S/ 1,500 x 9 meses = S/ 54,000 Gratificación de julio de los trabajadores discapacitados con menos de un año de labor: $(S/ 1,500 \times 4 \text{ trabajadores} \times 3 \text{ meses}) / 6 = S/ 3,000$ Gratificación de diciembre de los trabajadores discapacitados con menos de un año de labor: $(S/ 1,500 \times 4) = 6,000$ Bonificación extraordinaria: (3,000 + 6,000) (9%) 810		63,810							
		Deducción adicional: 50% $50\% \times S/140,900$ $50\% \times S/63,810$	70,450	31,905							
		Límite máximo: - Trabajad. discapacitados con más de un año de labor: 4 trabajad. x 24 RMV (S/ 930) - Trabajad. discapacitados con menos de un año de labor: 4 trabajadores x 2 RMV x 9 meses de labor $= 3 \times (2 \times 930) \times 9$	89,280	66,960							
		Menor valor entre deducción adicional y límite máximo	70,450	31,905							
		Cabe indicar que se toma como gasto adicional de acuerdo con el siguiente cuadro establecido en el Reglamento de la LIR:									
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>% de personas con discapacidad que laboran para el generador de rentas de tercera categoría, calculado sobre el total de trabajadores</th> <th>% de deducción adicional aplicable a las remuneraciones pagadas por cada persona con discapacidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 30%</td> <td>50 %</td> </tr> <tr> <td>Mas de 30%</td> <td>80 %</td> </tr> </tbody> </table>		% de personas con discapacidad que laboran para el generador de rentas de tercera categoría, calculado sobre el total de trabajadores	% de deducción adicional aplicable a las remuneraciones pagadas por cada persona con discapacidad	Hasta 30%	50 %	Mas de 30%	80 %		
% de personas con discapacidad que laboran para el generador de rentas de tercera categoría, calculado sobre el total de trabajadores	% de deducción adicional aplicable a las remuneraciones pagadas por cada persona con discapacidad										
Hasta 30%	50 %										
Mas de 30%	80 %										
		Inciso z) del Artículo 37 de a ley e inciso x) del artículo 21 del Reglamento.									
27	Ingreso por dividendos	Artículo 24-B de la LIR			102,640 Permanente						

28	Depreciación de un activo adquirido en leasing	Depreciación contable: S/ 112,800 x 20% /12 x 6= S/ 11,280 Depreciación acelerada por contrato de leasing: 25 % anual 112,800 x 25 % 28,200 28,200 / 12 x 6 meses = 14,100	2,820	Temporal
29	Servicios prestados en el exterior	Al ser esta renta obtenida de un país miembro de la CAN se considera renta exonerada. Ingreso exonerado US\$ 7,800 x 3.286 Artículos 3 y 14 de la decisión N° 578 de la CAN.	25,630	Permanente
Total deducciones			233,495	

Determinación de la renta neta imponible y liquidación del impuesto a la Renta - NIC19

Utilidad antes de particiones e impuestos	2,564,684
(+) Adiciones	815,712
(-) Deducciones	<u>-233,445</u>
Renta Neta	3,146,951
(-) Participación de utilidades de los trabajadores (8% de 3146951)	-251,756
RENTA NETA IMPONIBLE	2,895,195
LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA	
Impuesto resultante	
29.5 % 2,895,195	854,083
Pagos a cuenta del IR	<u>(175,215)</u>
SALDO POR REGULARIZAR	678,868

RESUMEN DE ADICIONES Y DEDUCCIONES (PERMANENTES Y TEMPORALES)	
Concepto	Monto
Utilidad contable	2,584,684
Total adiciones permanentes	549,612
Total deducciones permanentes	-230,625
Total adiciones temporales	266,100
Total deducciones temporales	-2,820
Renta neta antes de participaciones e impuesto	3,146,951
Participación de utilidades (8% de 3,658,841)	-251,756
Renta neta imponible después de participaciones	2,895,195

Recálculo de la renta neta imponible por las PUT

Utilidad contable	
(2'564,684 - 251,756)	2,312,928
Total adiciones permanentes	549,612

Total deducciones permanentes	230,625
Subtotal	<u>2,631,100</u>
Total adiciones temporales	266,100
Total deducciones temporales	<u>2,820</u>
Renta neta imponible	2,895,195
Impuesto a la Renta (29.5 % de 2'895,195)	854,083
Pagos a cuenta de renta	<u>(175,215)</u>
Importe a regularizar	<u>678,868</u>
Impuesto a la renta diferido	
Total adiciones temporales (266,100 x 29.5 %)	78,500
Total deducciones temporales (2,820 x 29.5 %)	832

Dinámica contable posteriores al estado de situación financiera:

ASIENTO CONTABLE		
	DEBE	HABER
62 Gastos de personal, directores y gerentes	251,756	
622 Otras remuneraciones		
41 Remuneraciones y participaciones por pagar		251,756
413 Participaciones de los trabajadores por pagar		
x/x Por la participación de utilidades de los trabajadores		
94 Gatos administrativos	xxx.	
94 Gatos de ventas	xxx.	
79 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos		xxx.
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos		
x/x Por el traslado de las participaciones de las utilidades de los trabajadores del ejercicio 2018		
85 Resultados antes de participaciones e impuestos	2,564,684	
851 Resultados antes de participaciones e impuestos		
89 Determinación del resultado del ejercicio		2,564,684
891 Utilidad		
88 Impuesto a la renta	776,415	
881 Impuesto a la renta - Corriente		
37 Activo diferido	78,500	
371 Impuesto a la renta diferido		
3712 Impuesto a la renta diferido - Resultados		832
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar		854,083
401 Gobierno central		
4017 impuesto a la renta		
49 Pasivo diferido		
491 Impuesto a la renta diferido		
x/x Por el impuesto a la renta corriente y diferido del ejercicio 2018		
89 Determinación del resultado del ejercicio	776,415	
891 Utilidad		
88 Impuesto a la renta	776,415	
881 Impuesto a la renta - Corriente		
x/x Traslado a la cuenta 89 del impuesto a la Renta Corriente del ejercicio		

Asistente de Cálculo de Casilla 103

Tipo de Adición	Monto Adición
La parte de los intereses que no excede el monto de los ingresos por intereses exonerados. Base Legal: inciso a) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	38,000
Exceso de gasto de movilidad de trabajadores. Base Legal: inciso a.1) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	170
Exceso de gasto por aporte voluntario con fin previsional de los trabajadores dependientes. Base Legal: inciso a.2) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto en proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica. Base Legal: inciso a.3) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Depreciaciones en exceso del activo fijo Base Legal: inciso f) del artículo 37*, 39* y 40* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	13,867
Membras y desmedios de existencias no sustentados. Base Legal: inciso f) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Castigos por deudas incoobrables que incumplen con los requisitos legales. Base Legal: inciso i) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Provisiones por deudas de cobranza dudosa que incumplen con los requisitos legales. Base Legal: inciso j) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	65,700
Bonificaciones, gratificaciones y retribuciones acordados al personal no pagados en el ejercicio. Base Legal: inciso l) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos recreativos (0.5% de los ingresos netos; límite máximo de 40 UIT). Base Legal: inciso ll) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	16,246
Exceso de remuneraciones al Directorio (6% de la utilidad comercial). Base Legal: Inc. m) del Artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta e Inc. l) del Artículo 21 del Reglamento	15,403
Exceso de valor de mercado de remuneraciones que corresponde a titular de EIRL, accionista, socios o asociados. Base Legal: inciso n) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de valor de mercado de remuneraciones que corresponden al cónyuge, concubino o parientes hasta 4to. grado consanguinidad(2do. afinidad).Base Legal: inciso ñ) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos de Representación (0.5 % ingresos brutos, límite 40 UIT). Base Legal: inciso q) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de viáticos cargados a gastos. Base Legal: inciso r) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	14,240
Gastos por premios, en dinero o en especie que no cumplen condiciones establecidas en la LIR. Base Legal: inciso u) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	75,520
Total Adiciones : 815,712	

Aceptar Cancelar

Asistente de Cálculo de Casilla 105

Tipo de Deducción	Monto Deducción
Dividendos percibidos Base Legal: artículo 24*-B del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	102,640
Ingresos financieros exonerados. Base Legal: Inc. a) del Artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Deducciones - Asistente Casilla 105	
Deducciones por arrendamiento financiero	32,355
Amortizaciones	
Ajustes	
Deducciones	2,820
Depreciaciones	
Otros	25,630
	233,445

Deducciones por arrendamiento financiero

ELEGIR	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO DEDUCCION
Temporal / Permanente			
<input checked="" type="checkbox"/> Temporal	11280	14100	2,820
<input type="checkbox"/> Permanente			

Aceptar Cancelar

Aceptar Cancelar

Asistente de Cálculo de Casilla 105

Tipo de Deducción	Monto Deducción
Dividendos percibidos Base Legal: artículo 24 ^a -B del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	102,640
Ingresos financieros exonerados. Base Legal: Inc. a) del Artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Deducción por intereses de deuda en la parte que exceda el monto de intereses exonerados o inafectos. Base Legal: inciso a) del artículo 37 ^a del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Deducciones por personal empleado con discapacidad. Base Legal: inciso z) del artículo 37 ^a del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	102,355
Amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Base Legal: inciso g) del artículo 44 ^a del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Deducciones según lo señalado en el artículo 63 ^a para empresas de construcción o similares. Base Legal: artículo 63 ^a del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Ajustes por aplicación de las normas de precios de transferencia Base legal: Artículo 32 A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Deducciones por arrendamiento financiero Base Legal: Decreto Legislativo N° 299 y normas modificatorias	2,820
Deducción por depreciación acelerada - Ley 30264	
Depreciaciones de activo fijo. Base Legal: Inc. f) del Artículo 37, 39 y 40 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y Artículo 22 del Reglamento	
Otros	25,630
	233,445

708 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2018 3ra. Categoría e ITF - v 1.0

Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créd. contra Imp. Renta	Determinac. de la Deuda	Información Complement.	Imp. Transac. Financieras
I M P U E S T O A L A R E N T A	Utilidad antes de adiciones y deducciones	100				2,312,928
	Pérdida antes de adiciones y deducciones	101				(0)
	Adiciones para determinar la renta imponible	103				815,712
	Deducciones para determinar la renta imponible	105				233,445
	Renta neta del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	106				2,895,195
	Pérdida del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	107				(0)
	Ingresos Exonerados	120				
	Pérdidas Netas Compensables y/o Aplicación de Ejercicios Anteriores	108				
	Renta neta imponible casilla 106 - casilla 108	110				2,895,195
	TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	113				854,083
	Saldo de pérdidas no compensadas	111				(0)
Coeficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta	610				7.66	
Coeficiente	686				0.0766	

708 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2018 3ra. Categoría e ITF - v 1.0

Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créd. contra Imp. Renta	Determinac. de la Deuda	Información Complement.	Imp. Transac. Financieras
Créditos sin Devolución	Crédito por impuesto a la renta de fuente extranjera		123			
	Crédito por reinversiones		136			
	Crédito por inversión y/o reinversión - ley del libro		134			
	Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN		126			
	Otros créditos sin derecho a devolución		125			
SUBTOTAL (Cas. 113 - (123 + 136 + 134 + 126 + 125))		504				854,083
Créditos con devolución	Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior		127			
	Pagos a cuenta mensuales del ejercicio.		128			(175,215)
	Retenciones: renta de tercera categoría		130			
	Ley 28843 (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)		124			
	Otros créditos con derecho a devolución		129			
SUBTOTAL (Cas 504 - Cas (127+128+130+124+129)		506				678,868
Pagos del ITAN (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)		131				
Otros	Saldo de ITAN no aplicado como crédito:		279			(0)

Validar Grabar Salir

708 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2018 3ra. Categoría e ITF - v 1.0

Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créd. contra Imp. Renta	Determinac. de la Deuda	Información Complement.	Imp. Transac. Financieras
				Regulariz. Imp. Renta 3ra. Categoría	Imp. a las Transacciones Financieras	
SALDO POR REGULARIZAR	A FAVOR DEL CONTRIB.	1. Devolución 2. Aplicación contra futuros pagos a cuenta y/o regulariz.	137	138	0	
	A FAVOR DEL FISCO			139	678,868	161
Actualización del Saldo				142		
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA				505	678,868	565
Saldo a favor del exportador				141	(0)	143
Pagos realizados con anterioridad a la presentación de esta declaración				144	(0)	163
Interés moratorio				145	0	164
SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA				146	678,868	165
IMPORTE A PAGAR				180		181

Forma de Pago

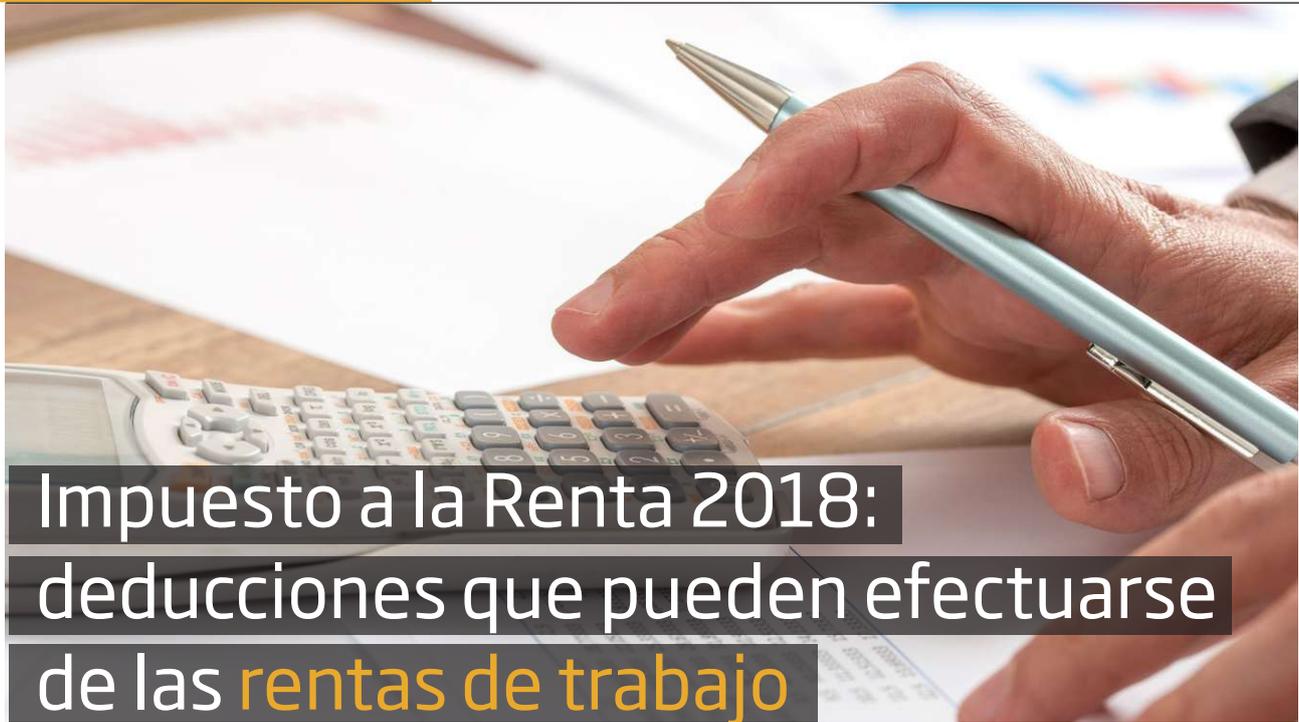
Importe Total a Pagar:

Efectivo

Cheque Banco: Nro. de Cheque:

Validar Grabar Salir

Fuente:
Revista Contadores & Empresas.
primera quincena de febrero 2019.



Impuesto a la Renta 2018: deducciones que pueden efectuarse de las **rentas de trabajo**

Autor: Alfredo Gonzales Bisso(*)

RESUMEN

En el presente informe práctico, el autor aborda los principales aspectos a tener en cuenta por los contribuyentes al momento de presentar la Declaración Jurada Anual 2018 respecto de la deducción adicional de 3 unidades impositivas tributarias (UIT) establecida por el Decreto Legislativo NO 1258.

Asimismo, incluimos algunos casos prácticos que ejemplifican diversas situaciones que pueden afrontar los contribuyentes para deducir sus gastos.

Introducción

El jueves 8 de diciembre de 2016 se publicó, en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1258, que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, por la cual se dispone que los contribuyentes perceptores de rentas de cuarta y quinta categoría tengan una deducción de 3 UIT adicional a las 7 UIT establecidas por año. Para ello se precisaron los gastos que los contribuyentes deben acreditar a fin de gozar de la deducción adicional.

A fin de precisar los alcances del Decreto Legislativo NO 1258, con fecha 28 de febrero de 2017 se publicó el Decreto Supremo NO 033-2017-EF, que reglamenta en detalle algunos aspectos referidos a los conceptos regulados como deducción adicional y la forma de aplicarlos.

I. ANTECEDENTES

En nuestra legislación, podemos apreciar que antes de las modificaciones aplicables desde el 2017, hemos tenido una deducción ciega o presunta, tanto para el caso de las rentas de cuarta categoría (20 %) como para la suma de las rentas de cuarta y quinta categoría (7 UIT).

El primer dispositivo legal que introdujo la deducción de gastos no presuntos en el

Impuesto a la Renta de personas naturales fue el Decreto Legislativo NO 1258, que dispuso que los contribuyentes perceptores de rentas de cuarta y quinta categoría tengan una deducción adicional de 3 UIT a las siete 7 UIT establecidas por año por concepto de:

- a) Arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados a actividades que generen rentas de tercera categoría. Solo será deducible como gasto el 30 % de la renta convenida y se entenderá como tal:
- b) Intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda
- c) Gastos de salud
- d) Gastos por servicios
- e) Las aportaciones a EsSalud que se realicen por los trabajadores del hogar

Ahora, con respecto a la deducción de los intereses pagados por créditos hipotecarios para primera vivienda, el Decreto Legislativo N° 1381 deroga el inciso b) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual permitía la deducción de gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda, por lo que a partir del 2019 ya no serán deducibles estos gastos.

Por tanto, en la declaración jurada anual de personas naturales correspondiente al ejercicio 2018 con fechas de vencimiento entre marzo y abril del 2019, los gastos que calificarán como deducción adicional se pueden observar en el cuadro N°1.

II. CLAVES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

a) Atribución de gastos entre cónyuges

La regla general es que el gasto se considera atribuido en un 100 % al cónyuge, concubino(a) o copropietario(a) a quien se le emitió el comprobante de pago que sustenta el gasto. Es decir, solo aquél cuyo nombre se consigne en el comprobante de pago será el que puede deducir el gasto.

Sin embargo, si el gasto es efectuado por la sociedad conyugal, unión de hecho o copropiedad, la persona cuyo nombre figura en el comprobante de pago puede atribuir dichos gastos a fin de que la persona que recibe la atribución pueda también deducir una parte del gasto, de acuerdo al siguiente:

- Al otro cónyuge en un 50%.
- Al otro concubino(a) en un 50%.
- A el (los) otro(s) copropietario(s), en el

CUADRO N°1			
Gasto a deducir	Concepto a deducir	Requisitos para la deducción	Porcentajes
Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles	- Importe del alquiler pagado - IGV	- Formulario Virtual N° 1683 de Sunat (persona natural) o comprobante de pago electrónico (persona jurídica). - Bancarizar	30 %
Honorarios profesionales de médicos y odontólogos	- Contraprestación del servicio	- Comprobante de pago electrónico. - El recibo electrónico deberá indicar que el gasto será para la deducción adicional - Bancarizar	30 %
Servicios cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría (13 servicios contemplados)	- Contraprestación del servicio	- Comprobante de pago electrónico. - El recibo electrónico deberá indicar que el gasto será para la deducción adicional - Bancarizar	30 %
Aportaciones al Seguro Social de Salud - EsSalud	- Importe pagado por concepto de remuneración (9% de remuneración)	- Formulario N° 1676 - El empleador debe estar inscrito en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes	100 %
Intereses de un crédito hipotecario tomado en la compra de una primera vivienda	- Importe pagado por intereses	- Desde el 1 de enero al 30 de junio de 2018 con factura, nota de crédito y nota de débito emitidas en formato impreso, o documento autorizado. - Desde el 1 de julio de 2018 Comprobante de pago electrónico. - Bancarizar	100 %

porcentaje que les corresponda de acuerdo a su participación.

La Resolución de Superintendencia N° 010-2018/Sunat señala que los gastos que se pueden atribuir, en el caso de los cónyuges o concubinos son los importes pagados por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles y/o los intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda; mientras que en el caso de los copropietarios se puede atribuir los importes pagados por los mencionados intereses.

Cabe precisar que la comunicación de atribución de gastos se presenta hasta el 15 de febrero del ejercicio gravable siguiente a aquel al que correspondan los gastos objeto de atribución, en el presente caso, respecto del ejercicio 2018 la comunicación de atribución de gastos se deberá presentar hasta el 15 de febrero de 2019.

Es importante resaltar que dicha comunicación no tiene carácter de obligatoria, es decir, si bien tiene un plazo de vencimiento (15 de febrero), no se trata de una obligación formal. Se presenta solo en el supuesto en que el contribuyente desea atribuir el 50 % del gasto que fue emitido a su nombre, a favor del otro cónyuge, por lo que si el contribuyente no desea realizar dicha atribución o no se encuentra en dicho supuesto no tendrá contingencia alguna de no presentar dicha comunicación.

¿Cómo es el procedimiento para realizar la atribución?

1. Se debe ingresar a la Plataforma de deducciones de gastos de Personas Naturales con RUC/DNI y Clave SOL: <<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/deduccion-adicional-de-3-uit/6989-10-plataforma-de-deducciones-de-gastos-de-personas-naturales/>>.
2. Ingresar al *link* de detalle de deducciones de gastos.
3. Ingresar a la opción de Atribución de

Comprobantes y registrar a la Sociedad Conyugal o Copropietario registrando los datos solicitados y guardar la información.

4. El cónyuge, concubina(o) o copropietario(a) confirmará la

No obstante, cabe precisar que dicha información es únicamente referencial, es decir, solo de consulta de los gastos admitidos y/o no admitidos por Sunat a efectos de la deducción adicional.

Si el contribuyente considera que existen gastos que no han sido considerados por Sunat en la Plataforma de gastos, al momento de la declaración jurada anual deberá hacer las correcciones correspondientes en la casilla de deducción adicional 3 UIT, ello sin perjuicio de que la Administración Tributaria realice gestiones de fiscalización de las correcciones efectuadas por el contribuyente.

c) ¿Operativamente cómo se efectúa la deducción adicional de 3 UIT?

La deducción se da al momento de presentar la declaración jurada anual, sea porque está obligado a presentarla u optó por su presentación voluntaria; en caso contrario, la deducción se realizará al momento en que la Sunat calcule el importe de la devolución de oficio que le corresponda.

La declaración de la deducción se realizará de la siguiente forma:

- Para ingresar a la plataforma de la Sunat, primero se debe contar con la

atribución.

5. Sunat tendrá 24 horas para confirmar la información ingresada.

b) Plataforma de gastos

La Sunat ha puesto a disposición de los contribuyentes en su página web la Plataforma de deducción de gastos personales⁽¹⁾, a fin de que puedan consultar los gastos que los emisores de los comprobantes que respaldan la deducción adicional han declarado y atribuido, los cuales podrán deducir.

De este modo, los contribuyentes podrán verificar antes de la presentación de la declaración anual, cuales son los gastos que la Sunat está reconociendo automáticamente como parte de la deducción adicional de 3 UIT.

clave SOL.

- Al ingresar, deberá hacer clic a "Deducciones Adicional 3 UIT" y luego escoger el tipo de gasto que sustentará su devolución de impuestos. Al ingresar a esta plataforma, la Sunat ya debe tener cargados las rentas y gastos aplicables para deducción de la persona; en caso contrario, el trabajador deberá completarlo manualmente.
- Una vez que el sistema indique que hubo un cobro de impuestos en exceso, se podrá activar la solicitud de devolución, la cual se hará efectiva por la Sunat en un plazo máximo de 45 días hábiles.

1 CASO PRACTICO

José Palma es contador público y trabaja como dependiente en una empresa industrial de la que recibe una remuneración anual de S/120,000. Asimismo, tiene ingresos de cuarta categoría por algunas asesorías, lo que sumó en el año S/ 25,000 por lo que verá acrecentado el Impuesto a la Renta a pagar en marzo del próximo año.

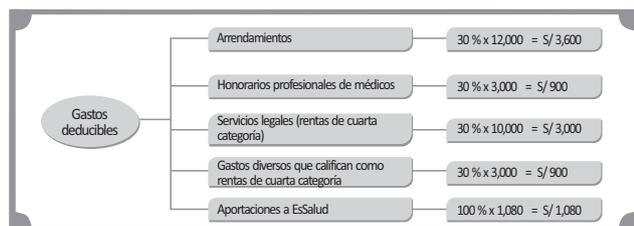
Sin embargo, durante el año José ha archivado los comprobantes electrónicos de diversos gastos que efectuó, tales como

pagos de alquiler de casa por S/ 12,000, pago de Essalud de su trabajadora del hogar por S/ 1,080, atenciones médicas particulares de emergencia por S/ 3,000, asesoría legal y tributaria de un abogado para seguir una demanda de desalojo respecto de un terreno de su propiedad por S/ 10,000 y gastos diversos que califican como rentas de cuarta categoría por S/ 3,000.

Teniendo en consideración que todos estos gastos ya son deducibles en el ejercicio ¿en cuánto se reduciría el pago del Impuesto a la Renta de José Palma?

Solución:

Primero ordenaremos cuáles son los gastos deducibles del señor José Palma:



Total gastos = 9,480

Límite deducción adicional 3 UIT = 12,450

Renta bruta por el ejercicio individual (profesión, oficio, etc.)		25,000	
(-) Deducción del 20 %		(5,000)	
= Renta neta por el ejercicio individual		20,000	
(+) Otras Rentas de cuarta categoría (dieta directores, mandatario, etc.)		0	
= Total rentas de cuarta categoría		20,000	
(+) Total rentas de quinta categoría		120,000	
= Total rentas de cuarta y quinta categoría		140,000	
(-) Deducción de 7 UIT(-)		(29,050)	
(-) Deducción adicional (hasta 3 UIT)		(9,480)	
= Total renta neta de cuarta y quinta categoría		101,470	
(-) Deducción por ITF		0	
(-) Deducción por donaciones		0	
= Subtotal		101,470	
(+) Renta neta de fuente extranjera		0	
= Renta imponible de trabajo y fuente extranjera		101,470	
	Hasta 5 UIT	8 %	1,660
	Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14 %	8,715
(x) Tasa	Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17 %	3,140
	Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20 %	-
	Más de 45 UIT	30 %	-
= Impuesto a la Renta			13,515
(-) Créditos contra el impuesto			(16,184)
= Saldo a favor del contribuyente o del fisco			2,669

En el caso de que el señor José Palma no hubiera deducido los gastos de alquiler de casa, pago de EsSalud de su trabajadora del hogar, atenciones médicas particulares de emergencia, asesoría legal y tributaria y gastos diversos que califican como rentas de cuarta categoría, su Impuesto a la Renta anual sería de S/ 15,127, por lo que ha obtenido un ahorro efectivo en impuestos de S/ 1,612. En consecuencia, considerando las retenciones efectuadas por el empleador a lo largo del año se ha generado un saldo a favor del contribuyente ascendente a S/ 2,669, por lo que el trabajador tendrá la obligación de presentar una declaración jurada a fin de año a la Sunat y pedir la devolución del impuesto retenido en exceso.

2 CASO PRÁCTICO

La sociedad conyugal Vargas Collantes ha tenido diversos gastos en el 2018 que son considerados como deducibles del Impuesto a la Renta, tales como intereses por créditos hipotecarios por S/ 9,000, arrendamiento de bien inmueble por S/ 24,000 y aportaciones a EsSalud por S/ 1,500. Todos estos conceptos han sido tramitados a nombre del señor Vargas, es decir los

comprobantes de pago por intereses hipotecarios, Formularios Virtuales N°s 1676 (EsSalud) y 1683 (arrendamientos) han sido emitidos a nombre del señor Vargas. Ahora, haciendo el cálculo del importe total de los gastos deducibles incurridos en el 2018, se tiene que estos exceden largamente el límite de 3 UIT que podría deducir el señor Vargas, siendo que este excedente sería no deducible en su declaración jurada. Al respecto, nos consultan, si teniendo en cuenta que el total de gastos deducibles de la sociedad conyugal Vargas Collantes asciende a S/ 17, 700 y el máximo que puede deducir el señor Vargas es S/ 12,150, existe la posibilidad de poder deducir el íntegro de S/ 17, 700.

Solución:

La regla general es que cada uno de los contribuyentes puedan deducir hasta 3 UIT por la suma de todos los importes pagados por concepto de arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles, intereses por crédito hipotecario de primera vivienda, determinados servicios de cuarta categoría y aportaciones a EsSalud de trabajadores del hogar, siempre y cuando se cumplan con las condiciones para que el gasto sea deducible. Dicha regla también aplica para cada uno de los cónyuges, por lo que si uno de los cónyuges atribuye al otro el 50 % de los intereses por crédito hipotecario de primera vivienda, ambos podrán deducir los gastos mencionados en el párrafo anterior hasta un límite de 3 UIT. Para ello será necesario que el señor Vargas presente la comunicación de atribución de gastos por el 50 % de los gastos por intereses de créditos hipotecarios, arrendamiento y pagos a EsSalud a su cónyuge la señora Collantes. De este modo, el señor Vargas y la señora Collantes podrán deducir cada uno S/ 8,850.

3 CASO PRÁCTICO

El señor Colchado a fines de 2018 fue diagnosticado con hipertensión por parte de su médico de cabecera. Esto lo llevó a tener que atenderse con frecuencia en el consultorio del médico entre agosto y diciembre de 2018. Debido a que el señor Colchado era ya un conocido del médico, se le dieron facilidades para el pago de las atenciones, siendo que si bien los recibos de setiembre y octubre fueron cancelados en diciembre del 2018 mediante transferencia bancaria con ocasión de haber recibido la gratificación de Navidad, los recibos por honorarios de noviembre y diciembre están pendientes de pago hasta enero del 2019. Cabe agregar que debido a las numerosas atenciones que realiza el médico, por error consignó en su declaración que los recibos de setiembre y octubre del 2018 fueron cancelados en efectivo, y no mediante transferencia bancaria como se realizó finalmente. Finalmente, respecto al recibo por honorarios emitido en el mes de agosto, este fue cancelado en diciembre mediante transferencia bancaria, pero el médico no incluyó este ingreso en su declaración jurada, por lo que no se le imputó dicho gasto al señor Colchado.

Al respecto, existen contingencias para la deducción de los recibos por honorarios electrónicos emitidos por servicios médicos por los meses de agosto a diciembre del 2018.

Solución:

En el caso de rentas de cuarta categoría se aplica el principio de lo percibido, por tanto, dichos gastos solo pueden ser deducidos en el ejercicio en el que se efectuó el pago. En tal sentido, si los servicios médicos prestados en noviembre y diciembre del 2018 se cancelan en enero del 2019 o febrero del 2019 por ejemplo, esos gastos solo se podrán deducir en el ejercicio 2019 por más que el recibo por honorarios electrónico haya sido emitido en el 2018 y el servicio haya sido prestado en el 2018.

Con respecto al recibo por honorarios electrónico por servicios médicos de agosto, cabe señalar que cumple los requisitos para la deducción, el comprobante de pago es electrónico, se canceló dentro del año 2018 y se utilizó medios de pago, por lo que si bien

el médico no declaró dicho comprobante, el contribuyente deberá de registrar manualmente dicho recibo por honorarios en la Declaración Jurada Anual 2018 de Personas Naturales.

Del mismo modo, respecto a los recibos por honorarios correspondientes a setiembre y octubre del 2018 que fueron cancelados mediante transferencia bancaria, y que por un error el médico consignó que se cancelaron en efectivo (por lo que la Sunat entiende que se estaría incumpliendo el requisito de la bancarización para su

deducibilidad), el señor Colchado deberá ingresar dicho gasto en su declaración jurada anual y tener la constancia de la transferencia bancaria a fin de afrontar un eventual requerimiento de la Sunat.

Nota

(*) Abogado por la Universidad de Lima y con estudios de especialización en Tributación. Cursante de la Maestría en Tributación y Política Fiscal de la Universidad de Lima. Abogado tributario de Minera Laytaruma S.A., y con experiencia como abogado tributario de la Sociedad Nacional de Industrias. Asesor tributario de Contadores B

Empresas, asesor del Tribunal Fiscal y resolutor de la División de Reclamos de la Intendencia Regional Lima de la Sunat.

(*) Véase en:

<<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/deducción-adicional-de-3-uit/6989-10-plataforma-de-deducciones-de-gastos-de-personas-naturales>>

Fuente:

Revista Contadores & Empresas, segunda quincena de enero 2019



INFORME PRACTICO

Sobre el momento para ejercer el derecho al crédito fiscal

RESUMEN

A pesar de que en fechas de cierre contable y determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2018 todas las miradas apuntan a la deducción de gastos, reconocimiento de ingresos, arrastre de pérdidas y otros conceptos necesarios para el cálculo, nos parece importante volver la mirada al IGV y considerar uno de los principales requisitos para ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV.

Yes que en ocasiones los contribuyentes tienen ciertas dudas respecto del uso del crédito fiscal cuando el gasto no se puede deducir por haber devengado en un ejercicio distinto. Es por eso que en el presente informe abordaremos las distintas situaciones que un contribuyente debe afrontar cuando se encuentra registrando información de dos ejercicios distintos.

Autor: Raul Abril Ortiz (*)

Introducción

Cuando se debe hacer la provisión de un comprobante de pago (CdP) o documento recibido, es importante tener en cuenta los requisitos que establece la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) para ejercer el derecho al crédito fiscal, entre los cuales se establece que el desembolso deba ser aceptado como gasto o costo para fines tributarios. Sin embargo, podemos encontrarnos en la posibilidad de un desembolso con características tales que no permiten utilizar el gasto o costo en el ejercicio de anotación, en esos casos se debe recurrir a las normas que regulan el

IGV y analizar el sentido de la restricción señalada. Es importante entonces que además de analizar la deducción del gasto, se considere la posibilidad de ejercer o no el crédito fiscal.

En ocasiones, y de manera errada, el contribuyente asume como gasto el importe correspondiente al crédito fiscal, porque no tiene conocimiento del derecho a ejercerlo o porque tiene dudas al respecto, lo cual le genera una contingencia en la determinación del Impuesto a la Renta, puesto que si es posible ejercer el derecho al crédito fiscal, no será posible tomarlo como gasto.

1 CASO PRÁCTICO

Factura por anticipo otorgado

El 18 de diciembre de 2018 la empresa de servicios Presencia de Anita S.A. C., contrata a la sociedad de auditoría Monteverde y Asociados S.A. C., la que hará una revisión de los Estados financieros de los ejercicios 2016 y 2017. Por el servicio, Monteverde y Asociados S.A. C. facturará el importe de S/ 20,000 más el IGV por cada ejercicio con un adelanto del 30 % a la firma del contrato (18/12/0018). Monteverde y Asociados S.A.C. se compromete a entregar el dictamen de auditoría del ejercicio 2016 y 2017 en

mayo del 2019.

La Presencia de Anita S.A.C. nos consulta si es posible tomar el crédito fiscal del adelanto otorgado a la firma del contrato.

Solución:

Para que el crédito fiscal del IGV pueda ser ejercido es necesario que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del IGV, que entre otras cosas exigen que el gasto deba ser aceptado de acuerdo con la normativa del Impuesto a la Renta. En principio se debe determinar si el desembolso por servicio de auditoría de estados financieros es aceptado tributariamente como gasto, para fines del Impuesto a la Renta.

En vista de que se trata de un desembolso destinado a determinar la razonabilidad de la información presentada en los Estados financieros, con lo cual se podrá saber a ciencia cierta si los mismos fueron emitidos razonablemente y las cifras allí vertidas reflejan o reflejaron la realidad de la empresa, el gasto tiene todos los requisitos necesarios para ser deducible.

En ese sentido, si se trata de un gasto aceptado, hay que evaluar cuándo devenga el mismo, puesto que tenemos hasta cuatro posibles momentos:

1. Período del Estado financiero evaluado
2. Período en el cual se efectúan los pagos o adelantos.
3. Período en el cual se inician los trabajos de auditoría
4. Período en el que se culminan las labores encomendadas y se entrega el dictamen de auditoría.

El Tribunal Fiscal en su Resolución N° 04998-2-2012, señala que el gasto devenga en el momento en que se entrega el dictamen:

Resolución del Tribunal Fiscal N° 04998-2-2012

Fecha: 04/04/2012

Se confirma la apelada en cuanto a los reparos por: (...) b) Gastos de auditoría, pues tal como lo reconoce la recurrente, el servicio de auditoría de los estados financieros del ejercicio 2001 culminó en el ejercicio 2002, por lo que, es recién en este último ejercicio que la recurrente podía emplearlo para los fines señalados, en aplicación del principio del devengado, no procediendo su deducción en el ejercicio 2001, aun cuando estos servicios hubiesen sido iniciados mediante trabajos preliminares en el ejercicio 2001.

Ahora bien, una vez conocido el hecho de que se trata de un gasto aceptado tributariamente y que devengará recién en el ejercicio 2019, nos debemos preguntar si es posible ejercer el crédito fiscal en el referido periodo.

La respuesta a la interrogante la encontramos en los requisitos sustanciales señalados líneas arriba, que entre otros exigen que el gasto sea aceptado para fines del Impuesto a la Renta, pero que no establece como condicionante que coincidan los periodos en los cuales se toman tanto el gasto como el crédito fiscal.

Por lo tanto, si la Ley no pone esa condicionante, mal haríamos en asumirla como tal, pudiendo ejercer el crédito fiscal al momento del pago del anticipo.

Momento para deducir el gasto	Momento para ejercer el crédito fiscal
Mayo 2019	<ul style="list-style-type: none"> • Diciembre 2018 (parte proporcional al 30%) • Mayo 2019 (parte proporcional al 70%)

Asiento contable será como sigue:

Asiento Contable

----- x -----			
42 Cuentas por pagar comerciales - Terceros			
422 Anticipos a proveedores		6,000.00	
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar			
401 Gobierno central		1,080.00	

4011 Impuesto general a las ventas		
40111 IGV - Cuenta propia		
42 Cuentas por pagar comerciales - Terceros		7,080.00
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas		
18-dic Por el pago efectuado a Monteverde y Asociados S.A.C. para el servicio de auditoría financiera de los EE.FF. 2016 y 2017		
----- x -----		

En ocasiones, cuando el contribuyente ingresa un comprobante de pago a su sistema contable, este, de manera automática, realiza la anotación del asiento registrando un gasto. Es posible que esto suceda en su caso, por lo que deberá revisar los asientos generados en la centralización del registro de compras, puesto que no se puede registrar el gasto, sino hasta mayo de 2019, periodo en el que el mismo devenga.

En casos como estos, se debe realizar el extorno del asiento automático y proceder a registrar la operación manualmente en el Libro Diario, de tal manera que quede registrado en la subdivisionaria 40111 Tributos por pagar-IGV cuenta propia, el crédito fiscal al cual se tiene derecho y que se encuentra correctamente registrado en el Registro de compras, sin considerar un gasto en un ejercicio errado.

2 CASO PRÁCTICO

Registro de factura por compra dé activos de un año anterior

El 5 de enero de 2019, la orquesta de salsa Los Coristas S.A.C., con RUC N° 20549585258, recibe la Factura N° F540-0055226 de la empresa Los Trompetistas S.A.C., con RUC N° 20101535968, por la adquisición de diversos instrumentos musicales que serán utilizados para brindar sus servicios en diversos eventos particulares a empresas privadas.

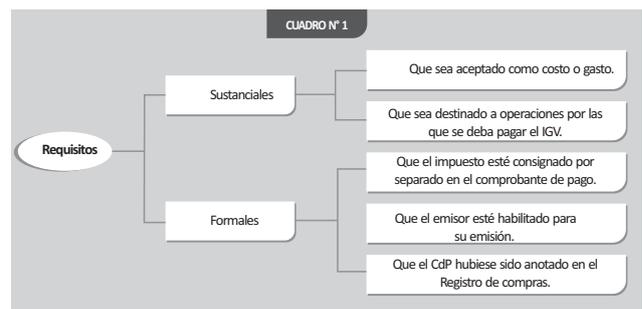
El importe de la factura es de S/ 10,000, incluido el IGV y fue emitida el 20 de diciembre de 2018; sin embargo, se traspapeló y recién en enero es entregada al cliente.

¿En qué periodo la orquesta Los Coristas S.A. C. puede ejercer el derecho a utilizar el crédito fiscal y cómo reconoce la adquisición del activo?

Solución:

Los artículos 18 y 19 de la Ley del IGV indican respectivamente los requisitos sustanciales y formales que deben cumplirse para tener derecho al crédito fiscal y poder ejercerlo (ver cuadro N° 1).

Además, el primer párrafo del artículo 2 de la N° 29215 señala que los comprobantes de pago deberán haber sido anotados por el sujeto del impuesto en su Registro de compras en las hojas que correspondan al mes de su emisión o del pago del impuesto, según sea el caso, o en el que corresponda a los doce meses siguientes, debiéndose ejercer en el periodo al que corresponda la hoja en la que dicho comprobante o documento hubiese sido anotado.



Por lo tanto, de acuerdo con el caso expuesto en el enunciado, para fines exclusivos del Impuesto General a las Ventas, la anotación

puede realizarse en alguno de los siguientes períodos:

Mes de emisión	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Dic. 18	Ene. 19	Feb. 19	Mar. 19	Abr. 19	May. 19	Jun. 19	Jul 19	Ago. 19	Set. 19	Oct. 19	Nov. 19	Dic. 19

Entonces, es posible que se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras del mes de enero del 2019. Se necesita determinar la posibilidad de ejercer el derecho al crédito fiscal, para lo cual se deben hacer las preguntas siguientes:

Requisitos		¿Cumple?
Sustanciales	¿Es aceptado como costo o gasto?	SÍ
	¿Será destinado a operaciones por las que se deba pagar el IGV?	SÍ
Formales	¿El impuesto está consignado por separado en el comprobante de pago?	SÍ
	¿El emisor está habilitado para su emisión?	SÍ
	¿El comprobante de pago ha sido anotado en el Registro de Compras?	SÍ

Para resolver este caso debemos enfocarnos en las interrogantes resaltadas en el cuadro anterior.

La Ley del IGV nos exige, entre otros requisitos, que se trate de una operación en la que el costo o gasto sea aceptado tributariamente a efectos del Impuesto a la Renta y que haya sido anotada en el Registro de Compras.

Notamos que se trata de una operación del ejercicio 2018 que será anotada en el Registro de compras en enero del 2019, ¿será posible?

Como hemos señalado en el caso anterior, si bien es cierto, se establece que para ejercer el crédito fiscal, el desembolso debe ser reconocido como costo o gasto para el Impuesto a la Renta, no se condiciona a que dicho costo o gasto deba ser reconocido en el periodo mismo en el que se ejerza el derecho al crédito fiscal, por lo tanto, es posible ejercer dicho derecho.

A continuación procedemos a realizar la anotación en el Registro de compras:

REGISTRO DE COMPRAS ENERO 2019										
20549585258										
LOS CORISTAS S.A.C.										
Número correlativo del registro	Fecha de emisión del comprobante de pago	Comprobante de pago		N° del comprobante de pago	Información del proveedor			Adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas		Importe total
		Tipo	Serie		Documento de identidad	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Base imponible	IGV		
01	20/12/2018	01	F540	00055226	06	20101535968	LOS TROMPETISTAS S.A.C.	8,474.58	1,525.42	10,000.00

Ahora bien, en el Libro Diario la anotación por la adquisición de los instrumentos en el período diciembre 2018, es como sigue:

Asiento Contable

x			
33 Inmuebles, maquinaria y equipo		8,474.58	
335 Muebles y enseres			
3352 Enseres			
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar		1,525.42	
401 Gobierno central			
4011 Impuesto general a las ventas			
40115 IGV por aplicar			
46 Cuentas por pagar diversas - Terceros			10,000.00
465 Pasivos por compra de activo inmovilizado			
4654 Inmuebles, maquinaria y equipo			
20/12/2018 Por la adquisición de instrumentos musicales			
x			

Mientras que la anotación para el período enero (por la anotación

del comprobante en el Registro de compras) será de la siguiente manera:

Asiento Contable

x			
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar		1,525.42	
401 Gobierno central			
4011 Impuesto general a las ventas			
40111 IGV- Cuenta propia			
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar			1,525.42
401 Gobierno central			
4011 Impuesto general a las ventas			
40115 IGV por aplicar			
05/01/2019 Por el crédito fiscal por las compras de instrumentos para ser ejercido en enero del 2019			
x			

3 CASO PRÁCTICO

Registro en enero de recibo de servicio público por servicio recibido en el periodo diciembre

El estudio Contable Pérez Román E.I.R.L, con RUC 20547227103, ha recibido el recibo de servicio público de agua potable y alcantarillado con los siguientes datos:

- Número de recibo: 421-95851123
- Importe: 250 incluido IGV
- Periodo del servicio: diciembre 2018
- Fecha de emisión: 10/01/2019
- Fecha de recepción: 15/01/2019
- Fecha de vencimiento: 02/02/2019

El recibo se canceló el 27/01/2019. El contador de Pérez Román E.I.R.L. nos solicita que registremos el recibo de servicio público de acuerdo con las normas del IGV.

Solución:

Como hemos señalado en el caso práctico anterior, tenemos que cumplir con los requisitos sustanciales y formales para ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV.

En ese sentido, el agua potable de la Oficina administrativa es un recurso necesario para poner en funcionamiento la misma, por lo tanto se trata de un gasto aceptado para fines del Impuesto a la Renta.

Ahora bien, para ejercer el derecho a utilizar el crédito fiscal, se debe tener en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley del IGV:

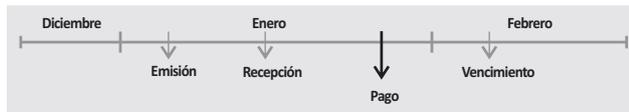
Tratándose de los servicios de suministro de energía eléctrica, agua potable, y servicios finales telefónicos, télex y telegráficos; el crédito fiscal podrá aplicarse al vencimiento del plazo para el pago del servicio o en la fecha de pago, lo que ocurra primero.

Entonces se deben comparar dos fechas:

- La fecha de vencimiento;
- La fecha de pago.

Y considerar la primera fecha como referencia para determinar el periodo en el que se puede ejercer el crédito.

Por lo tanto, se deben considerar las fechas establecidas en el enunciado del ejercicio para determinar en qué momento se puede ejercer el crédito fiscal, de acuerdo con lo siguiente:



Se debe considerar lo primero que ocurre entre el vencimiento y el pago. Para el caso expuesto, lo primero es el pago, por lo tanto debe primar el periodo enero para ejercer el crédito fiscal.

La anotación en el Registro de compras será como sigue:

REGISTRO DE COMPRAS ENERO 2019											
20547227103											
PÉREZ ROMÁN EIRL											
Número correlativo del registro	Fecha de emisión del comprobante de pago	Fecha de vencimiento o pago	Comprobante de pago		N° del comprobante de pago	Información del proveedor			Adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas		Importe total
			Tipo	Serie		Documento de identidad	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Base imponible	IGV		
01	10/01/2018	27/01/2019	01	421	95851123	06	20100152356	Empresa de servicio de agua potable y alcantarillado	211.86	38.14	250.00

Mientras tanto, en el Libro Diario se deberá efectuar la siguiente anotación:

Asiento Contable

----- x -----			
63 Gastos de servicios prestados por terceros		211.86	
636 Servicios básicos			
6363 Agua			
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar		38.14	
401 Gobierno central			
4011 Impuesto general a las ventas			
40115 IGV por aplicar			
42 Cuentas por pagar comerciales - Terceros			250.00
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4211 No emitidas			
31/12/2018 Por la provisión del gasto proveniente de los servicios de agua potable y alcantarillado			
----- x -----			

Como podemos notar, la anotación en el Libro Diario en el 2018 le permite a Pérez Román EIRL deducir el gasto en el ejercicio en el que devenga el mismo, respetando así lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta que señala que para las rentas de tercera categoría se tendrá en cuenta el principio del devengado.

Sin embargo, para fines del IGV no será posible ejercer el derecho al crédito fiscal en dicho periodo, debido a que inclusive no existe el recibo de servicio público cuya emisión es en enero del 2019.

Es importante dejar claro que cuando el artículo 18 de la Ley del IGV señala como requisito sustancial el hecho de que el desembolso sea aceptado como gasto para fines del Impuesto a la Renta, no se debe entender que el gasto tenga que corresponder al mismo periodo en el cual se ejerce el derecho al crédito fiscal del

IGV, sino que simplemente se trate de un gasto cuya deducción sea aceptada por la Ley del Impuesto a la Renta, sin importar el periodo del devengo.

Recordemos también que el momento en que se puede ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV se flexibilizó con la publicación de la Ley NO 29215, que establecía, como lo hemos señalado en el primer caso práctico líneas arriba, que ese momento se puede ejercer dentro de los doce meses siguientes a la fecha de emisión del comprobante de pago.

Por lo tanto, se trata de dos momentos que se deben cumplir, pero que no necesariamente deben coincidir en el tiempo.

Momento para deducir el gasto	Momento para ejercer el crédito fiscal
En el momento en que se cumple con el principio del devengado	Hasta doce meses después de la emisión del comprobante de pago o documento que sustenta el crédito fiscal

Una vez claros estos conceptos, procedemos con la anotación del asiento contable correspondiente al mes de enero del 2019, para ejercer el crédito fiscal y por la recepción del recibo de servicio público.

Asiento Contable

----- x -----			
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar		38.14	
401 Gobierno central			
4011 Impuesto general a las ventas			
40111 IGV- Cuenta propia			
42 Cuentas por pagar comerciales - Terceros			250.00
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4211 No emitidas			
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar			38.14
401 Gobierno central			
4011 Impuesto general a las ventas			
40115 IGV por aplicar			
42 Cuentas por pagar comerciales - Terceros			250.00
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212 Emitidas			
27/01/2019 Por el crédito fiscal que será ejercido en el periodo de pago del recibo de servicio público			
----- x -----			

Notas:

(*) Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú con segunda especialidad en Derecho Tributario y estudios de maestría en Derecho Tributario en la misma universidad. Exasesor en Tributos Internos del Tribunal Fiscal y actual abogado del Estudio Solarí, D'auriol & Asociados Abogados

Fuente:

Revista Contadores y Empresas, segunda quincena de enero 2019.



Nuevos emisores electrónicos designados por la Sunat a partir del 2019



Autora: Mabel Violeta Machuca Rojas (*)

RESUMEN

Continuando con la política de la incorporación gradual al Sistema de Emisión Electrónica (SEE), la Administración Tributaria ha emitido disposiciones referidas a la designación de nuevos emisores electrónicos que entran en vigencia en el año 2019.

Bajo este contexto, en el presente informe daremos a conocer al lector las disposiciones que establecen la obligación de realizar la emisión de los comprobantes de pago bajo el SEE, con el objetivo de no incurrir en contingencias tributarias vinculadas a emisión del comprobante de pago.

Introducción

Como regla general, están obligados a la emisión de comprobantes de pago electrónicos los contribuyentes que, como personas naturales o jurídicas, han sido designados como emisores electrónicos mediante resolución de superintendencia emitida por la Sunat ya sea por el tipo de operación que realizan, por el monto que genera sus operaciones, por la fecha en que se inscriben al RUC, entre otros.

Al respecto, debemos señalar que adicionalmente a los sujetos ya obligados a utilizar el SEE, la Administración Tributaria ha visto por conveniente designar como emisores electrónicos a aquellos sujetos que deben emitir factura electrónica o boleta de venta electrónica en lugar de documentos autorizados, establecido mediante la Resolución de Superintendencia N° 318-2017/Sunat⁽¹⁾.

Asimismo, es pertinente señalar que, como detallaremos más adelante, los emisores electrónicos designados por la Sunat o por elección, respecto a la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, están obligados a utilizar el SEE - OSE y/o el SEE - SOL, a partir de este año.

Bajo este contexto, en el presente informe daremos a conocer al lector la designación de los nuevos emisores electrónicos como consecuencia de las operaciones que realicen a partir del presente año, a fin de que cumplan en forma correcta con la emisión de los comprobantes de pago inmersos en su designación.

I. EMISORES ELECTRÓNICOS POR OPERACIONES REALIZADAS A PARTIR DEL 2019

De acuerdo con lo dispuesto por la Sunat, la calidad de emisor electrónico del SEE se asigna a los sujetos que determine dicha institución, desde la fecha en que esta señale en la resolución respectiva.

Asimismo, debe indicar si se asigna dicha calidad respecto de todas o parte de sus operaciones y, si puede usar, indistintamente, cualquiera de los sistemas comprendidos en el SEE, algunos de ellos o únicamente uno de ellos (**Base legal: numeral 2.1 del artículo 2 del Resolución de Superintendencia NO 300-2014/Sunat**).

Pues bien, considerando esa disposición, la Administración Tributaria ha dispuesto la designación de diversos emisores electrónicos a partir del año 2019, en

virtud de las particularidades de las operaciones por las que se emiten los documentos autorizados, debido a la necesidad de estandarizar el control y con el objetivo de promover la emisión electrónica de comprobantes de pago, sobre todo a través del SEE - Del contribuyente y el SEE - Operador de Servicios Electrónicos, por ser sistemas que facilitan la emisión masiva.

En ese sentido, la Sunat ha definido a un grupo de sujetos que, como regla general, deben emitir la factura electrónica o la boleta de venta electrónica en lugar de documentos autorizados y, adicionalmente, ha considerado pertinente eliminar uno de esos documentos⁽²⁾ (por no corresponder a la emisión de un comprobante de pago) (**Base legal: Considerandos de la Resolución de Superintendencia NO 318-2017/Sunat**).

Así, como quiera que para cumplir adecuadamente con las obligaciones tributarias referidas a la emisión de comprobantes de pago, es necesario conocer las disposiciones que entran en vigor a partir del presente año, ponemos a disposición del lector el cuadro siguiente:

CUADRO 1: Por operaciones realizadas al 30/06/2019	
Sujeto	Operaciones Comprendidas
<ul style="list-style-type: none"> Entidades del sistema financiero Las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. 	Operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas.
<p>Entrada en vigor. El 1 de julio de 2019 para los sujetos antes mencionados que realicen las operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas al 30 de junio de 2019.</p> <p>Los sujetos que al 30 de junio de 2019 tengan la calidad de emisores electrónicos del SEE por determinación de la Sunat respecto de operaciones distintas a las indicadas en este cuadro, adquirirán la condición de emisores electrónicos también respecto de estas últimas.</p> <p>Asimismo, téngase presente que esta designación es aplicable desde la fecha en que se deba emitir un comprobante de pago por las operaciones antes aludidas.</p> <p>Base legal: Inciso a) del párrafo 2.1 e incisos a) y c) del párrafo 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 318-2017/Sunat, modificado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 312-2018/Sunat.</p>	

CUADRO 2: POR OPERACIONES REALIZADAS AL 31/06/2019	
Sujeto	Operaciones Comprendidas
<ul style="list-style-type: none"> Entidades del sistema de pensiones y de salud Las administradoras privadas de fondos de pensiones y las entidades prestadoras de salud. 	Todas
<ul style="list-style-type: none"> Instituciones educativas Las instituciones educativas referidas en el artículo 67 de la Ley General de Educación, aprobada por la Ley NO 28044 y normas modificatorias⁽³⁾, reconocidas por el Ministerio de Educación; los centros culturales privados declarados como tales por el Instituto Nacional de Cultura; otras asociaciones y las fundaciones. 	Todas
<ul style="list-style-type: none"> Centros de inspección técnica vehicular Los centros de inspección técnica vehicular a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por el Decreto Supremo NO 025-2008-MTC y normas modificatoria⁽⁴⁾. 	El servicio de inspección técnica vehicular a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares ⁽⁵⁾ .
<ul style="list-style-type: none"> Empresas de transporte terrestre Las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre público de pasajeros dentro de los límites del territorio nacional. 	El servicio de transporte terrestre público de pasajeros dentro de los límites del territorio nacional. No está incluido el servicio de transporte regular urbano.
<ul style="list-style-type: none"> Empresas de transporte ferroviario Las empresas que prestan el servicio de transporte ferroviario público de pasajeros. 	El servicio de transporte ferroviario público de pasajeros. No está incluido el servicio que usa vía férrea local.
<ul style="list-style-type: none"> Empresas de transporte acuático Las empresas que prestan el servicio de transporte acuático de mercancías en tráfico nacional, sea este marítimo, fluvial o lacustre. 	El servicio prestado a partir de un contrato de transporte marítimo, lacustre o fluvial de mercancías por el cual se deba emitir un conocimiento de embarque.
<ul style="list-style-type: none"> Empresas de transporte aéreo de carga Las empresas que prestan el servicio de transporte aéreo de carga dentro de los límites del territorio nacional. 	El servicio prestado a partir de un contrato de transporte aéreo de carga, respecto del cual se deba emitir una carta de porte aéreo.

<ul style="list-style-type: none"> Empresas de transporte aéreo de pasajeros Las empresas que prestan el servicio de transporte aéreo especial de pasajeros y/o el servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros. 	El servicio de transporte aéreo especial de pasajeros y el servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros.
<p>Entrada en vigor: Es pertinente señalar que la designación de emisores electrónicos de los sujetos referidos en este cuadro debía entrar en vigencia el 1 de enero del año 2019; sin embargo, esta fecha ha sido modificada por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 312-2018/Sunat.</p> <p>Con esa atinencia, debemos indicar que aun cuando la designación como emisores electrónicos de los referidos sujetos ya no entra en vigor desde el año 2019, la estamos considerando en el presente cuadro por cuanto la norma modificatoria antes aludida ha entrado en vigencia en el presente año y, además, porque ello permitirá que el lector cuente con información plena sobre las disposiciones emitidas para este ejercicio sobre la designación de emisores electrónicos.</p> <p>En ese sentido, se debe indicar que los contribuyentes aludidos en este cuadro que al 31 de diciembre de 2019 realicen las operaciones descritas para cada uno de ellos, adquirirán la condición de emisores electrónicos designados por la Sunat a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>Los sujetos que al 31 de diciembre de 2019 tengan la calidad de emisores electrónicos del SEE por determinación de la Sunat respecto de operaciones distintas a las indicadas en este cuadro, adquirirán la condición de emisores electrónicos también respecto de las estas últimas.</p> <p>Asimismo, téngase presente que esta designación es aplicable desde la fecha en que se deba emitir un comprobante de pago por las operaciones antes aludidas.</p> <p>Base legal: Incisos b) al d) y f) al j) del párrafo 2.1 e incisos b) y c) del párrafo 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 318-2017/ Sunat, modificado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 312-2018/Sunat.</p>	

II. ¿QUÉ SISTEMA DEBEN UTILIZAR LOS NUEVOS EMISORES ELECTRÓNICOS?

Como quiera que actualmente el SEE está compuesto por diversos sistemas⁽⁶⁾ y, dado que las disposiciones que regulan la asignación de la condición de emisor electrónico establecen que el sujeto designado debe utilizar el sistema que la Sunat establezca en la resolución de superintendencia respectiva⁽⁷⁾, se ha dispuesto que los sujetos comprendidos en los cuadros 1 y 2:

Deben emitir la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la nota de crédito electrónica y la nota de débito electrónica, respecto de las operaciones por las cuales son designados como emisores electrónicos, en el Sistema de Emisión Electrónica - Del contribuyente o en el Sistema de Emisión Electrónica - Operador de Servicios Electrónicos, de acuerdo a la normativa respectiva.

En el caso de las instituciones educativas, empresas de transporte terrestre y empresas de transporte aéreo de pasajeros, también pueden optar por usar el SEE - Sunat Operaciones en Línea, de acuerdo a la normativa respectiva.

Solo pueden emitir los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago por las operaciones antes referidas si la Resolución de Superintendencia N° 300-2014-Sunat⁽⁸⁾ y normas modificatorias permite su emisión.

III. EMISORES ELECTRÓNICOS OBLIGADOS AL USO DEL SEE- OSE Y/O EL SEE-SOL

Con el fin de complementar la información brindada, debemos indicar que los emisores electrónicos del SEE designados por la Sunat o por elección, respecto de la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, están obligados a utilizar el SEE - OSE y/o el SEE - SOL desde las fechas que se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	FECHA DESDE LA QUE DEBEN EMITIR BAJO ALGUNO DE ESTOS SISTEMAS
Los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de 2018 tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principa-	1 de marzo de 2019

<p>les contribuyentes de la Intendencia Lima, principales contribuyentes de las intendencias regionales y oficinas zonales o agentes de retención o agentes de percepción del Impuesto General a las Ventas.</p>	
<p>Los sujetos en los que, a partir del 1 de enero de 2019, concurren las calidades de emisor electrónico y de principal contribuyente nacional, principal contribuyente de la Intendencia Lima, principal contribuyente de intendencia regional u oficina zonal o agente de retención o agente de percepción del Impuesto General a las Ventas.</p>	<p>El primer día calendario del cuarto mes siguiente a aquel en que concurren las calidades de emisor electrónico y de principal contribuyente nacional, principal contribuyente de la Intendencia Lima, principal contribuyente de intendencia regional u oficina zonal o agente de retención o agente de percepción del impuesto general a las ventas.</p>

IV. EFECTOS DE LA DESIGNACIÓN DE EMISORES ELECTRÓNICOS

La asignación de la calidad de emisores electrónicos a los sujetos que emiten documentos autorizados tiene como efecto que estos sujetos, como regla general, ya no emitan dichos documentos, y en su lugar emitan facturas o boletas de venta, según corresponda.

Un aspecto particular que fluye de la situación descrita en el párrafo anterior, consiste en que las normas que regulan el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias exceptúan de la obligación de efectuar detracciones por las operaciones en las que se emita documentos autorizados.

Siendo ello así, la aplicación de esa excepción a los sujetos que realicen las operaciones mencionadas en este informe surge como interrogante, puesto que como se ha explicado, ya no estarán habilitados a emitir documentos autorizados, sino facturas o boletas de venta, según corresponda, salvo excepciones, por lo que, en principio debería efectuarse la detracción.

Pues bien, la misma norma⁽⁹⁾ ha dado la respuesta a ese cuestionamiento, señalando que se excluye de la detracción a aquellas operaciones por las que se emita documentos autorizados, respecto de las cuales ahora se emita facturas o boletas de venta electrónicas; tal como se detalla a continuación:

SUJETOS	OPERACIONES EXCEPTUADAS DE LA APLICACIÓN DEL SPOT
Las administradoras privadas de fondos de pensiones.	Cualquiera
Los centros de inspección técnica vehicular a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y normas modificatorias.	El servicio de inspección técnica vehicular a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
Las empresas que prestan el servicio de transporte ferroviario público de pasajeros.	El servicio de transporte ferroviario público de pasajeros. No está incluido el servicio que usa vía férrea local.
Las empresas que prestan el servicio de transporte acuático de mercancías en tráfico nacional, sea este marítimo, fluvial o lacustre.	El servicio prestado a partir de un contrato de transporte marítimo, lacustre o fluvial de mercancías por el cual se deba emitir un conocimiento de embarque.
Las empresas que prestan el servicio de transporte aéreo de carga dentro de los límites del territorio nacional.	El servicio prestado a partir de un contrato de transporte aéreo de carga, respecto del cual se deba emitir una carta de porte aéreo.
Las empresas que prestan el servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros y/o el servicio de transporte aéreo especial de pasajeros.	El servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros y transporte aéreo especial de pasajeros.

Notas:

- (*) Asesora Tributaria de Contadores 8 Empresas. Contadora Pública por la Universidad Nacional Federico Villarreal-UNFV. Ex asesora tributaria de la División Central de Consultas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat. Curso de especialización en Derecho Tributario por la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP. Diplomatura de Especialización Avanzada en Tributación por la PUCP.
- Resolución de Superintendencia que designa como emisores electrónicos a emisores de determinados documentos autorizados y otros.
 - Nos referimos a los Recibos por el pago de la tarifa por uso de agua superficial con fines agrarios y por el pago de la cuota a los que se refieren los artículos 28 y 48, respectivamente, del Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua aprobado por Decreto Supremo N°003-90-AG.
 - El citado artículo establece el ámbito de la institución educativa y señala que "[l]a Institución Educativa comprende los centros de Educación Básica, los de Educación Técnico-Productiva y las instituciones de Educación Superior".
 - De acuerdo con lo dispuesto por este numeral, para la aplicación del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares se entiende por Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV a las *Personas naturales o jurídicas autorizadas por la DGTT para realizar las Inspecciones Técnicas Vehiculares".
 - Conforme a esta disposición, Inspección Técnica Vehiculares "el Procedimiento a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV, a través del cual se evalúa, verifica y certifica el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables"
 - Según lo indicado en el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia NO 300-2014/Sunat, el SEE está conformado por:
 - El SEE desarrollado desde los sistemas del contribuyente.
 - El SEE a través del portal de internet de Sunat.
 - El SEE Facturador Sunat.
 - El SEE Operador de Servicios Electrónicos.
 - El SEE Consumidor Final
 - El Sistema de Emisión Electrónica Monedero Electrónico.
 - Al respecto, el último párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/Sunat prevé que los sujetos a los que se les asigne la calidad de emisor electrónico indicando que deben usar solo uno de los sistemas de emisión electrónica comprendidos en el SEE, tienen la obligación de emitir el (los) comprobante(s) de pago electrónico(s) a través del SEE usando el sistema designado para ello, respecto de las operaciones habilitadas en ese sistema o parte de ellas, si así lo indica la resolución respectiva. Dichos sujetos también están obligados a emitir, cuando corresponda, las notas de crédito y notas de débito en el referido sistema.
 - Sobre el particular, se debe señalar que el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/Sunat, establece que el emisor electrónico por determinación de la Sunat que, por causas no imputables a él, esté imposibilitado de emitir los comprobantes de pago electrónicos y/o las notas electrónicas puede emitir los comprobantes de pago, las notas de débito y/o las notas de crédito en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, cuando corresponda.
 - Establecida en la tercera disposición complementaria de la Resolución de Superintendencia N° 318-2017/Sunat.

Fuente:

Revista Contadores y Empresas, segunda quincena de enero 2019.



Oficializan modificaciones a las Referencias al Marco Conceptual en las NIF; la NIF 3, y a las NIC 1 y NIC 8

I. ANTECEDENTES

Como resultado de la Sesión Virtual del Consejo Normativo de Contabilidad, realizada el 27 de diciembre de 2018, se acordó a través de la Resolución N° 001-2019-EF/30, publicada el 13 de enero de 2019, oficializar las modificaciones a las Referencias al Marco Conceptual en las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF, las Modificaciones a la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 3 "Combinaciones de Negocios" y Modificaciones a la Norma Internacional de Contabilidad NIC 1 "Presentación de Estados Financieros"; y, la Norma Internacional de Contabilidad NIC 8 "Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores".

II. VIGENCIA

Estas normas modificadas y oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad conforme con el artículo 2 de la Resolución N° 001-2019-EF/30, entrarán en vigencia en la fecha señalada en cada una de ellas.

III. NORMAS Y MODIFICACIONES OFICALIZADAS

De acuerdo con las modificaciones que han sido colgadas en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas <www.mef.gob.pe>, a continuación vemos el detalle de las normas modificadas de manera clara mediante cuadros, cuyo propósito es brindar un enfoque general y comprensible de los cambios originados:

	Definición de material o con importancia relativa	Implicancia	Vigencia	Otros cambios
NIC 1	Para una entidad que no ha adoptado las Modificaciones a las Referencias al Marco Conceptual en las Normas NIIF de 2018 se modifica el párrafo 7 y se añade el párrafo 139T (vigencia).	Se modifica el párrafo CC11 del Marco Conceptual 2010	Prospectivo a partir del 2020.	Se modifica el párrafo 21 y se añade el párrafo 23C de la NIC 10. Se modifica el párrafo 24 y se añade el párrafo 58 de la NIC 34. Se modifica el párrafo 75 y se añade el párrafo 104 de la NIC 37.
	Para una entidad que ha las Modificaciones a las Referencias al Marco Conceptual en las Normas NIIF de 2018 se modifica el párrafo 7 y se añade el párrafo 139T.	Se modifica el párrafo 2.11 del Marco Conceptual 2018.	Prospectivo a partir del 2020, pero se permite aplicación anticipada.	
NIC 8	Definición de material o con importancia relativa	Implicancia	Vigencia	
	Para una entidad que no ha adoptado las Modificaciones a las referencias al Marco Conceptual en las Normas NIIF 2018 se modifica el párrafo 5 y elimina el párrafo 6 NIIF de 2018 Asimismo se añade el párrafo 54H.	Se modifica el párrafo CC11 del Marco Conceptual 2010.	Prospectivo a partir de la aplicación de la NIC 1 y 8.	
	Para una entidad que ha adoptado las Modificaciones a las Referencias al Marco Conceptual en las Normas NIIF de 2018 se modifica el párrafo 5 y se elimina el párrafo 6. Asimismo se añade el párrafo 54H.	Se modifica el párrafo 2.11 del Marco Conceptual 2018.	Prospectivo a partir del 2020, a partir de la aplicación de la NIC 1 y 8.	
NIF 3	Cambio	Tema	Vigencia	
	Definición del término 'negocio'. Se modifica el párrafo 3 en el Apéndice A y los párrafos B7 a B9, B11 y B12 en el Apéndice B. Se añaden los párrafos 64P, B7A a B7C, B8A y B12A a B12D. Se elimina el párrafo B10.	Definición de un negocio	Se aplicará prospectivamente esas modificaciones a las combinaciones de negocios cuya fecha de adquisición sea a partir del comienzo del primer periodo anual sobre el que se informa que se inicie a partir del 1 de enero de 2020, y a adquisiciones de activos que tienen lugar a partir del inicio de ese periodo.	

Modificada	Tema: Referencias al Marco Conceptual
NIIF 2	Se añade el párrafo 63E Se modifica en el Apéndice A la nota a pie de página sobre la definición de un instrumento de patrimonio.
NIIF 3	Se elimina en el párrafo 11, la nota a pie de página al 'Marco Conceptual' y se añade una nota a pie de página al 'Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros'. El párrafo 11 no se ha modificado, pero se incluye por facilidad para hacer referencias.
NIIF 6	El párrafo 10 se modifica, se elimina la nota a pie de página al 'Marco Conceptual' y se añade el párrafo 26A.
NIIF 14	Se modifica la nota a pie de página a la primera mención de 'fiable' en el párrafo 13.
NIC 1	Se modifican los párrafos 7, 15, 19, 20, 23, 24, 28 y 89; y se añade el párrafo 139S. Se eliminan cuatro notas a pie de página - del "párrafo 25", del párrafo 7, de la segunda frase del párrafo 15, del párrafo 28 y al "Marco Conceptual" es del párrafo 89.
NIC 8	Se modifican los párrafos 6 y 11(b). Se eliminan las notas a pie de página del "párrafo 25" en el párrafo 6 y al párrafo 11 (b) y se añade una nueva nota a pie de página al párrafo 11 (b). Se modifica el encabezamiento antes del párrafo 54 y se añaden los párrafos 54F y 54G.
NIC 34	Se modifican los párrafos 31 y 33 y se añade el párrafo 58. Se elimina la nota a pie de página a "(el Marco Conceptual)", en 01 párrafo 31.
NIC 37	Se añade una nota a pie de página a la definición de un pasivo del párrafo 10.
NIC 38	Se añade una nota a pie de página a la definición de un activo del párrafo 8.
CINIIF 12	Se modifica la nota a pie de página al "Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados financieros" en la sección de Referencia.
CINIIF 19	Se modifica la nota a pie de página al "Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados financieros" en la sección de Referencia.
CINIIF 20	Se añade una nota a pie de página al "Marco Conceptual para la Información Financiera" en la sección de Referencias.
CINIIF 22	Se añade una nota a pie de página al "Marco Conceptual para la Información Financiera" en la sección de Referencias.
SIC 32	Se modifica el párrafo 5 y se elimina la nota a pie de página al "Marco Conceptual". Se añade un nuevo párrafo al final de la sección bajo el encabezamiento "Fecha de vigencia".

Fuente: Revista Contadores y Empresas, segunda quincena de enero 2019.



El beneficiario final: Comentarios al Decreto Supremo N.º 003-2019-EF (Parte I)

Autor: Mario Alva Matteucci

RESUMEN

Con la publicación del Decreto Legislativo N.º 1372, se realizaron adecuaciones normativas en la legislación peruana para poder identificar al beneficiario final de las personas jurídicas y/o entes jurídicos, existiendo adicionalmente la exigencia de presentar una declaración jurada de tipo informativo que señale al mencionado beneficiario.

El pasado 8 de enero del 2019, se publicó el Decreto Supremo N.º 003-2019-EF, a través del cual se ha reglamentado la obligación de presentar una declaración jurada para poder identificar al beneficiario final.

1. Introducción

Con fecha 2 de agosto del 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N.º 1372, a través del cual se crea la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar

la identificación de los beneficiarios finales.

Como complemento de este dispositivo, se ha publicado en el diario oficial El Peruano el texto del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF, a través del cual se han aprobado las normas

reglamentarias del Decreto Legislativo N.º 1372, estableciendo los parámetros necesarios para cumplir con la presentación de la declaración jurada informativa, por medio de la cual se pueda identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas y/o entes jurídicos.

Aún falta que se publiquen las normas complementarias por parte de la Sunat. Nos referimos a la Resolución de Superintendencia que debe tomar en cuenta la forma en la cual se debe cumplir con esta obligación.

El motivo del presente informe es realizar comentarios a la norma reglamentaria, procurando efectuar concordancias con la norma legal respectiva.

2. ¿Cuál es el objeto de la norma reglamentaria sobre el beneficiario final?

Conforme lo indica el texto del artículo 1 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF, esta tiene por objeto reglamentar la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar¹ la identificación de los beneficiarios finales a que se refiere el literal a.1) del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1372.

Como se recordará, el citado literal a.1) indica que el **beneficiario final** es la persona natural que efectiva y finalmente posee o controla personas jurídicas o entes jurídicos, conforme a lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1372.

El artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1372 contiene los criterios para determinar el beneficiario final de las personas jurídicas y entes jurídicos.

3. La declaración del beneficiario final ¿es informativa o determinativa?

Antes de continuar, debemos precisar que la comunicación relacionada con la identificación del beneficiario final califica como una declaración de tipo informativa y no determinativa, toda vez que no existe de por medio ninguna posibilidad que se verifique la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señale la base imponible y la cuantía del tributo.

Sobre este tema, debemos tener en cuenta que por medio de una declaración de tipo informativa:

[...] el contribuyente o el obligado, cumplen con entregar información solicitada por la Administración Tributaria, respecto de sus operaciones propias o las de terceros, al igual que algunas operaciones que tenga conocimiento por su propia función o desempeño. Respecto a las declaraciones de tipo informativo es pertinente señalar que al no existir la determinación de tributos, no

existe pago alguno que deba realizarse ante el fisco?

Coincidimos con ROBLES MORENO cuando indica que:

La Declaración es la transmisión de información a la Administración Tributaria efectuada por el sujeto pasivo, esta transmisión de información puede utilizar diversos tipos de vías, física, virtual, entre otras. Asimismo, la Administración se comunica con el administrado mediante actos administrativos, siendo estos actos administrativos “declaraciones”, esto es transmisión de información. En este sentido, nuestro Código Tributario vigente en el artículo 88 precisa que “La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria”. Debemos aclarar que esta declaración puede tener la naturaleza jurídica de informativa o determinativa?

4. ¿Quiénes están obligados a presentar la declaración del beneficiario final?

En este punto y en concordancia con lo señalado por el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF, existe la obligación de presentar la declaración del beneficiario final en los siguientes casos:

4.1. Respecto a las personas jurídicas domiciliadas o entes jurídicos constituidos en el país

El numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF indica que se encuentran obligados a presentar la declaración de beneficiario final las **personas jurídicas domiciliadas** de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del impuesto a la renta en el país o **entes jurídicos constituidos en el país**.

Recordemos que el artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta contiene las reglas para poder determinar el domicilio para efectos tributarios en dicho tributo⁴.

4.2. Respecto a las personas jurídicas no domiciliadas o entes jurídicos constituidos en el extranjero

El numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF considera que la obligación de presentar la declaración del beneficiario final alcanza a las **personas jurídicas no domiciliadas** y a los **entes jurídicos constituidos en el extranjero**, en tanto se presenten los siguientes supuestos:

4.2.1. Primer supuesto

a) Cuenten con sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en el país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Por nuestra parte, hace algún tiempo atrás indicamos en una publicación que las **sucursales**:

Son pequeñas oficinas dependientes de la casa principal y con funciones que por lo general son independientes, de la casa principal matriz.

La sucursal es un establecimiento secundario a través del cual una sociedad desarrolla, en lugar distinto a su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social.

La sucursal carece de personería jurídica independiente de su principal. Está dotada de representación legal permanente y goza de autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que la principal le asigna, conforme a los poderes que otorga a sus representantes?

En el caso de **agencia**, observamos que “por naturaleza tiene un mecanismo de independencia de las decisiones que tome la casa matriz. También tiene como característica una independencia económica, al igual que una autonomía total en la gestión que desarrolle. En cierto modo la agencia constituye dentro de la organización empresarial un nivel operativo de la misma”⁶.

Por último, en el caso de un **establecimiento permanente** recomendamos revisar las reglas contenidas en el literal a) del primer párrafo del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, en donde se detallan.

4.2.2. Segundo supuesto

b) La persona natural o jurídica que gestione el patrimonio autónomo⁷ o los fondos de inversión del exterior o la persona natural o jurídica que tiene la calidad de protector o administrador esté domiciliado en el país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Entiéndese por fondos de inversión del exterior a los de naturaleza similar a los fondos de inversión comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Al revisar la norma citada en el párrafo anterior, apreciamos que en el artículo 1 se indica que el:

Fondo de Inversión es un patrimonio autónomo integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en instrumentos, operaciones financieras y demás activos, bajo la gestión de una sociedad administradora constituida para tal fin, por cuenta y riesgo de los partícipes del Fondo. La denominación “Sociedad Administradora de Fondos de Inversión” es exclusiva de aquellas sociedades administradoras que cuenten

con autorización de funcionamiento de la SMV. Las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores a las que se refiere la Ley del Mercado de Valores pueden también gestionar Fondos de Inversión. En adelante toda mención a "Fondo" debe entenderse referida a Fondo de Inversión.

4.2.3. Tercer supuesto

c) Cuando cualquiera de las partes del consorcio esté domiciliada en el Perú, de acuerdo con las normas que rigen el impuesto a la renta.

No olvidemos que:

El consorcio como modalidad contractual ha surgido en la doctrina italiana a propósito del fenómeno económico de la coalición de empresas, que versa sobre las limitaciones contractuales de la libertad de concurrencia. Esto es, la tendencia de las empresas de coordinar sus recíprocas relaciones de competencia en el mercado, en los ámbitos de sus propias acciones y con la finalidad de afrontar conjuntamente el mercado. En este fenómeno económico de la coalición de empresas, se describe a los carteles, grupos industriales y los consorcios⁸.

5. ¿Cuál es el contenido de la declaración del beneficiario final?

El artículo 4 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF detalla la información que se debe consignar en la declaración del beneficiario final.

5.1. Información que se debe consignar

Según lo menciona el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF, los obligados a presentar la declaración del beneficiario final deben consignar la siguiente información del beneficiario final:

a) Persona natural que posee como mínimo el 10 % del capital⁹ de una persona jurídica

- i) Nombres y apellidos completos;
- ii) País de residencia;
- iii) Fecha de nacimiento;
- iv) Nacionalidad¹⁰;
- v) Tipo y número de documento de identidad (DNI, carné de extranjería u otro similar¹¹);
- vi) NIT¹² en caso de ser extranjero y cuenta con este. En caso de que tenga número de RUC, debe, adicionalmente, informar este;
- vii) Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial¹³, o identificación del otro miembro en caso de unión de hecho, de ser aplicable;
- viii) Relación con la persona jurídica;
- ix) Porcentaje de participación en el capital de la persona jurídica;

- x) Valor nominal¹⁴ y tipo acciones, participaciones o derechos u equivalentes en el capital de la persona jurídica;
- xi) Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos;
- xii) Fecha cierta desde la cual adquiere la condición de beneficiario final en la persona jurídica;
- xiii) Dirección (calle, avenida, jirón u otro, número, urbanización, localidad o distrito, provincia y código postal);
- xiv) Lugar donde las acciones, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia, en caso de que no se encuentren en el país de residencia del beneficiario final.

b) Persona natural que ejerce el control efectivo por medios distintos a los señalados en el literal a)

- i) Nombres y apellidos completos;
- ii) País de residencia;
- iii) Fecha de nacimiento;
- iv) Nacionalidad;
- v) Tipo y número de documento de identidad (DNI, carné de extranjería u otro similar);
- vi) NIT en caso de ser extranjero y cuenta con este. En caso de que tenga número de RUC, debe, adicionalmente, informar este;
- vii) Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación del otro miembro en caso de unión de hecho, de ser aplicable;
- viii) Relación con la persona jurídica;
- ix) Porcentaje de participación en el capital de la persona jurídica;
- x) Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos;
- xi) Fecha cierta desde que es beneficiario final;
- xii) Dirección (calle, avenida, jirón u otro, número, urbanización, localidad o distrito, provincia y código postal).

c) Cuando no se pueda identificar a ningún beneficiario final bajo los supuestos a) y b) precedentes se consigna en la declaración del beneficiario final los datos de identificación de la persona natural que ocupe el puesto administrativo superior, que desempeñe las funciones de dirección y/o gestión conforme con lo previsto en el párrafo 5.5 del artículo 5.

Si revisamos el párrafo 5.5 del artículo 5 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF, apreciamos que allí se indica que para

efectos de lo previsto en el literal c) del párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1372, se considera por **puesto administrativo superior** a:

- la Gerencia General o a la(s) Gerencia(s) que hagan sus veces; o;
- al Directorio o a quien haga sus veces; o;
- al órgano o área que encabece la estructura funcional¹⁵ o de gestión de toda persona jurídica.

Se precisa igualmente que las personas naturales que asuman u ostenten los cargos correspondientes a los puestos mencionados, son considerados como beneficiario final.

Tratándose del caso de órganos colegiados¹⁶ u órganos con más de un miembro o de un cargo, **son considerados beneficiarios finales cada uno de sus integrantes.**

¿Qué sucede si en las personas jurídicas no domiciliadas no se puede determinar con precisión al beneficiario final?

La respuesta a esta interrogante la encontramos en el texto del último párrafo del literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF, el cual menciona que lo expuesto anteriormente resulta igualmente aplicable tratándose de personas jurídicas no domiciliadas en las que no pudiera determinarse con precisión al beneficiario final por tener estas acciones al portador y/o porque en su jurisdicción no existe mecanismo jurídico para identificarlos con exactitud, en cuyo caso la persona jurídica debe declarar tal circunstancia a la Sunat.

Además, también se indica que el obligado a presentar la declaración del beneficiario final puede requerir copia del acta constitutiva de la persona jurídica domiciliada en el extranjero debidamente certificada por la autoridad competente que permita constatar que las acciones son al portador o el acuerdo de socios para la modificación de las acciones al portador; y las personas jurídicas domiciliadas en el país puedan convocar a una junta general de accionistas para citar y solicitar a los referidos accionistas que cumplan con comunicar la información de la identidad de los beneficiarios finales.

d) En el caso de la persona natural a que se refieren los literales a) y b) del párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1372, se debe proporcionar la siguiente información:

Antes de indicar la información que se debe presentar, detallamos los supuestos a los cuales se refiere el presente acápite.

Primer supuesto

El literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1372 precisa que se considera como **beneficiario final**, en el caso de fideicomisos o fondo de inversión, las personas naturales que ostenten la calidad de fideicomitente¹⁷, fiduciario¹⁸, fideicomisario¹⁹ o grupo de beneficiarios y cualquier otra persona natural que teniendo la calidad de partícipe o inversionista ejerza el control efectivo final del patrimonio, resultados o utilidades en un fideicomiso o fondo de inversión, según corresponda.

Segundo supuesto

El literal b) del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1372 indica que se considera que, en el caso de otros tipos de entes jurídicos, se considerará como **beneficiario final** a la persona natural que ostente una posición similar o equivalente a las mencionadas en el literal a)²⁰; y en el caso del trust²¹ constituido de acuerdo con las fuentes del derecho extranjero, además, la persona natural que ostente la calidad de protector o administrador.

Una vez identificados los supuestos señalados en la norma, detallamos la información que se debe proporcionar respecto a la persona natural:

- i) Nombres y apellidos completos;
- ii) País de residencia;
- iii) Fecha de nacimiento;
- iv) Nacionalidad;
- v) Tipo y número de documento de identidad (DNI, carné de extranjería u otro similar);
- vi) NIT en caso de ser extranjero y cuenta con este. En caso de que tenga número de RUC, debe adicionalmente informarse este;
- vii) Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación del otro miembro en caso de unión de hecho, de ser aplicable;
- viii) La calidad que ostenta en el ente jurídico;
- ix) Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos;
- xiii) Fecha cierta desde que es beneficiario final;
- x) Dirección (calle, avenida, jirón u otro, número, urbanización, localidad o distrito, provincia y código postal).

5.2. Información que se debe consignar si el accionista o socio es una persona jurídica

Según lo menciona el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF, tratándose del caso en el cual la

persona jurídica o ente jurídico ostenta la condición de accionista o socio de otra persona jurídica o es participante de un ente jurídico, debe proporcionar los datos de sus beneficiarios finales, conforme a lo previsto en el numeral 4.1 precedente, que está desarrollado en el punto 5.1 del presente informe.

Los obligados a presentar la declaración del beneficiario final deben consignar la siguiente información del beneficiario final:

5.3. Información que se debe consignar si existe una cadena de titularidad

Según lo menciona el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF, tratándose del caso en el cual exista una cadena de titularidad a que se refiere el artículo 5, se deben proporcionar los siguientes datos de las personas jurídicas o, de corresponder, de los entes jurídicos:

- i) Denominación o razón social o nombre,
- ii) País de origen (creación, constitución o registro),
- iii) País de residencia,
- iv) NIT con el que opera y RUC de contar con este,
- v) Dirección (calle, avenida, jirón u otro, número, urbanización, localidad o distrito, provincia y código postal).

5.4. Forma, plazo y condiciones para la presentación de la declaración de beneficiario final serán dictadas por la Sunat

Según lo menciona el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF, se precisa que los datos indicados en los párrafos precedentes deben consignarse en la declaración de beneficiario final, de acuerdo con la forma, plazo y condiciones que la Sunat establezca mediante resolución de superintendencia.

Cabe indicar que hasta el momento de la elaboración del presente informe, la Sunat no había publicado en el diario oficial El Peruano el dispositivo complementario.

6. ¿Cuáles son los criterios para poder determinar la condición de beneficiario final de las personas jurídicas?

A efectos de poder dar respuesta a esta consulta, resulta necesario revisar los criterios señalados en el texto del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1372. De manera específica, los encontramos en los literales a) y b) del párrafo 4.1 del citado artículo, los cuales se transcriben a continuación:

4.1. Los siguientes criterios determinan la condición de beneficiario final de las personas jurídicas a que se refiere el literal a.1) del párrafo 3.1 del artículo 3:

a) La persona natural que directa o indirectamente a través de cualquier modalidad de adquisición posee como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital de una persona jurídica.

Las personas jurídicas deben informar sobre los beneficiarios finales indicando los porcentajes de participación en el capital de la persona jurídica.

Se incluye en el presente literal, la información relativa a la cadena de titularidad en los casos en que el beneficiario final lo sea indirectamente.

b) Una persona natural que, actuando individualmente o con otros como una unidad de decisión, o a través de otras personas naturales o jurídicas o entes jurídicos, ostente facultades, por medios distintos a la propiedad, para designar o remover a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o tenga poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten, o que ejerza otra forma de control de la persona jurídica.

Se incluye en el presente literal a la información relativa a la cadena de control en los casos en los que el beneficiario final lo sea por medios distintos a la propiedad.

Dentro de este contexto, observamos que el artículo 5 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF desarrolla los criterios para la determinación de la condición de beneficiario final de las personas jurídicas.

6.1. ¿Los criterios son opciones alternativas o medidas graduales?

El numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF señala que los criterios establecidos en los literales a) y b) del párrafo 4.1 del Decreto Legislativo N.º 1372 (que están consignados en el punto que antecede) no son opciones alternativas, sino medidas graduales, de modo que respecto de una misma persona natural se utiliza cada una de ellas cuando el criterio anterior ya se haya aplicado y no se le hubiera identificado como beneficiario final.

En este sentido, al no tener la calificación de opción alternativa, al momento de aplicar las reglas antes mencionadas, se deberá tomar en cuenta que dentro del análisis de investigación para determinar si existe o no la condición de beneficiario final, se aplicará primero el criterio contenido en el literal a) del artículo 4.1 del Decreto Legislativo N.º 1372, y solo si no se ha podido identificar al beneficiario final se utilizará el criterio contenido en el literal b) del artículo 4.1 citado. Ello con la finalidad

de poder encontrar al beneficiario final.

6.2. ¿Cómo se ejerce el control a través de una cadena de titularidad?

El numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF considera que se entiende por **cadena de titularidad** a que se refiere el literal a) del párrafo 4.1 del Decreto Legislativo N.º 1372, a los supuestos en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas jurídicas.

Ello implica que pueden existir supuestos en los cuales se busque el control de una persona jurídica, a través de la participación accionaria en otra persona jurídica, por intermedio del control de las acciones, como también en la propiedad de acciones por parte de parientes, conforme se desarrolla a continuación:

6.2.1. Supuestos en los cuales existe propiedad indirecta

El literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF indica que se presume, salvo prueba en contrario²², que existe propiedad indirecta en los siguientes casos:

Primer supuesto

i) La propiedad indirecta de una persona natural es aquella que tiene por intermedio de sus parientes o cónyuge, o al otro miembro de la unión de hecho de ser aplicable; así como la propiedad, directa o indirecta, que corresponde a la persona jurídica en la que la referida persona natural o sus parientes o cónyuge o miembro de la unión de hecho, de ser aplicable, tienen en conjunto una participación mínima del 10 %.

No olvidemos que el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF indica que un **pariente** es aquel con vínculo hasta en segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

Veamos el caso de la empresa DOMINICOS UNIDOS SA, en el cual el señor Alberto Quiñonez Díaz solo tiene el 5 % de participación, su esposa la señora Ivette Alvarado Pizarro con el 3 % de participación y los señores Rodrigo Quiñonez Alvarado y Pedro Quiñonez Alvarado, ambos son hijos de la citada pareja con el 3 % de participación cada uno.

Se aprecia que al existir parentesco consanguíneo con los hijos y parentesco por afinidad con la esposa, se debe sumar el porcentaje de participación de todos, lo que suma la cantidad de 14 %, lo cual en conjunto supera el 10 % mínimo solicitado para ser calificado como beneficiario final. En este caso, el señor Alberto Quiñonez Díaz será considerado como beneficiario final de la empresa DOMINICOS UNIDOS SA al tener una propiedad indirecta, según los

términos indicados en la normatividad que antecede.

También podría presentarse el caso que no exista vínculo matrimonial, pero sí una relación de hecho reconocida, siempre que no exista de por medio algún impedimento legal para poder constituirlo.

Ello podría presentarse en el caso anterior si el señor Alberto Quiñonez Díaz tuviera una pareja como conviviente y no se encuentren casados ambos, con lo cual se reconocería la unión de hecho.

Aquí es pertinente revisar el texto del artículo 5 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo 326 del Código Civil de 1984.

El artículo 5 de la Constitución Política del Perú indica que "la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial. Que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujetos al régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto sea aplicables".

Como correlato encontramos el artículo 326 del Código Civil, el cual precisa que:

La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

Segundo supuesto

ii) La propiedad indirecta de una persona jurídica es la propiedad que tiene por intermedio de otras personas jurídicas sobre las cuales la primera tiene participación mínima del 10 %; así como la propiedad indirecta que estas últimas tienen, a su vez, a través de otras personas jurídicas, siempre que en estas también tengan una participación mínima del 10 %. Este criterio se aplica de manera sucesiva, siempre que exista una cadena de titularidad y una participación mínima del 10 %.

Para poder comprender este supuesto, planteamos el siguiente caso²³:

La empresa DISTRIBUIDORA REYNA SAC es domiciliada en el Perú y tiene como accionistas a las siguientes personas:

- La empresa CONSTRUCTORA LÓPEZ SAC con una participación del 30 %.
- El señor Luis Reyna Domínguez con una participación del 25 %.
- La empresa PRODUCTOS REYNA SA con una participación del 55 %.

La empresa CONSTRUCTORA LÓPEZ SAC es

domiciliada en el Perú y tiene como accionistas a las siguientes personas:

- La empresa INMOBILIARIA EL PROGRESO SAC con una participación del 85 %.
- El señor Pedro Ruiz Albújar con una participación del 15 %. Tiene la condición de sujeto no domiciliado en el Perú.

La empresa PRODUCTOS REYNA SA es domiciliada en el Perú y tiene como accionistas a las siguientes personas:

- La empresa DISEÑOS Y EMPAQUES EIRL con una participación del 70 %.
- La empresa FABRICANTES SA con una participación del 30 %.

La empresa INMOBILIARIA EL PROGRESO SAC es domiciliada en el Perú y tiene como accionistas a las siguientes personas:

- La señorita Michelle Alberny con una participación del 15 %.
- El señor Pedro Rodríguez Hinojosa con una participación del 85 %.

La empresa DISEÑOS Y EMPAQUES EIRL es domiciliada en el Perú y tiene como titular a:

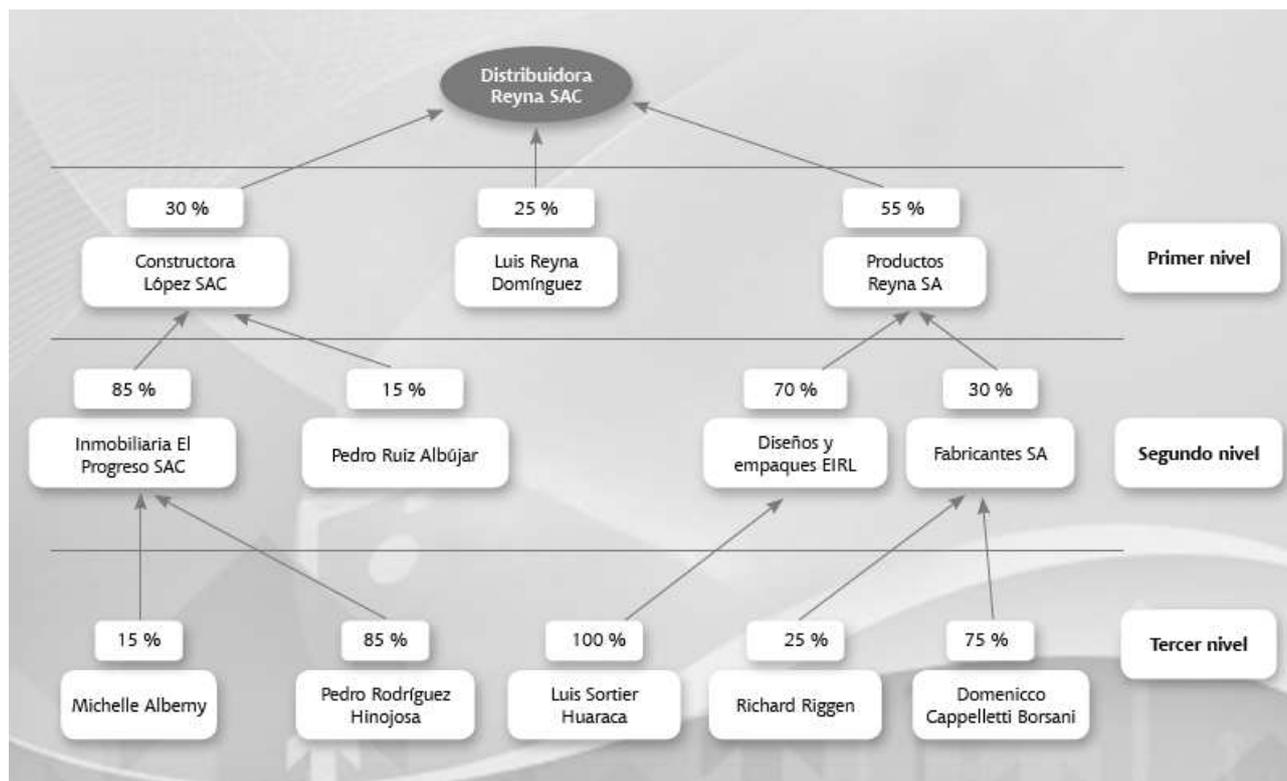
- El señor Luis Sortier Huaraca como titular de la EIRL al 100 %.

La empresa FABRICANTES SA es domiciliada en el Perú y tiene como accionistas a las siguientes personas:

- El señor Richard Ryggen con una participación del 25 %.
- El señor Domenico Cappelletti Borsani con una participación del 75 %.

Notas

1. Este tipo de declaración califica como una de tipo informativa.
2. ALVA MATTEUCCI, Mario, "Aspectos a tener en cuenta en la presentación de declaraciones juradas de tipo informativo". Recuperado de Seguir Enlace (consultado el 15-01-19).
3. ROBLES MORENO, Carmen del Pilar, "Introducción a la obligación tributaria", en Blog de Carmen del Pilar Robles Moreno. Recuperado de <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/01/18/introduccion-a-la-obligacion-tributaria/>>
4. Además, el artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta se encuentra inmerso en el Capítulo II de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual considera los elementos para determinar la base jurisdiccional del impuesto a la renta.
5. ALVA MATTEUCCI, Mario, "¿Cómo determinar la condición de domiciliado en el Perú?: Análisis de los casos de las personas naturales y jurídicas", en Actualidad Empresarial, segunda quincena de abril del 2015, N.º 325, p.1-6.
6. ALVA MATTEUCCI, Mario, "Agencia, sucursal, matriz, filial y establecimiento permanente: Delimitando conceptos". Recuperado de <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemario>>



Si ordenamos la información antes mencionada, se puede determinar la participación directa al igual que la indirecta.

Veamos primero la PARTICIPACIÓN DIRECTA.

N° Ref.	Nivel	Tipo	Nombre Completo	Porcentaje de Participación	Beneficiario Final
1	N - 1	Titular	Constructora López SAC	30 %	NO
2	N - 1	Titular	Luis Reyna Domínguez	25 %	SÍ
3	N - 1	Titular	Productos Reyna SA	55 %	NO
Suma Total				100 %	

Ahora revisemos la PARTICIPACIÓN INDIRECTA.

N° Ref.	Nivel	Tipo	Nombre Completo	Porcentaje de Participación Persona Intermediaria	Porcentaje de Control Global	Beneficiario Final
4	N - 2	Cadena	Inmobiliaria El Progreso SAC	85 %	25.5 % (85 % x 30 %)	-
5	N - 2	Cadena	Pedro Ruiz Albújar	15 %	4.5 % (15 % x 30 %)	SÍ
6	N - 2	Cadena	Diseños y empaques EIRL	70 %	38.5 % (70 % x 55 %)	-
7	N - 2	Cadena	Fabricantes SA	30 %	16.5 % (30 % x 55 %)	-
8	N - 3	Beneficiario Final - Cadena	Michelle Albemry	15 %	12.75 % (15 % x 85 %)	SÍ
9	N - 3	Beneficiario Final - Cadena	Pedro Rodríguez Hinojosa	85 %	72.25 % (85 % x 85 %)	SÍ
10	N - 3	Beneficiario Final - Cadena	Luis Sortier Huaraca	100 %	70 % (100 % x 70 %)	SÍ
11	N - 3	Beneficiario Final - Cadena	Richard Riggen	25 %	7.5 % (25 % x 30 %)	NO
12	N - 3	Beneficiario Final - Cadena	Domenico Cappelletti Borsani	75 %	22.5 % (75 % x 30 %)	SÍ

alva/2016/10/17/agencia-sucursal-matriz-filial-y-establecimiento-permanente-delimitando-conceptos/#_ftn13> (consultado el 15-01-19).

7. Según el Ministerio de Economía y Finanzas, se entiende por Patrimonio autónomo lo siguiente: "Aquel que se constituye con los bienes o activos entregados por el fideicomitente en virtud de un fideicomiso. En su calidad de patrimonio autónomo, debe estar separado del patrimonio del fideicomitente y del patrimonio del fiduciario". Recuperado de <<https://www.mef.gob.pe/es/glosario-contabilidad/Patrimonio>> (consultado el 15-01-19).

8. VILLANUEVA GUTIÉRREZ, Walker, Tratado del IGV. Regímenes general y

especiales. Doctrina-Jurisprudencia, primera edición, Instituto Pacífico, 2014, p. 584.

9. Nótese que el legislador ha considerado un porcentaje equivalente al 10 %, el cual es inferior al 30 % que se utiliza para determinar vinculación económica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Por lo que, en un inicio, una persona podría no ser considerada parte vinculada con otra, pero sí calificaría como beneficiario final.

10. Este es un vínculo político y social que une a una persona ("nacional") con el Estado al que pertenece. Cabe indicar que este criterio no resulta aplicable a las personas jurídicas, sino únicamente a las personas

naturales.

11. Otro documento utilizado en el exterior es la cédula de identificación.
12. "Al número de identificación tributaria que resulte como tal de acuerdo al derecho extranjero". Según la definición señalada en el literal k) del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF.
13. En el caso del Perú, es el régimen económico de la sociedad de gananciales o el de la separación de patrimonios.
14. El valor nominal de una acción es "el resultado de dividir el capital social de la empresa entre el número de acciones emitidas". Recuperado de <<http://finanzasparatodos.es/es/productosyservicios/productosinversionrentavariabile/acciones.html>> (consultado el 16-01-19).
15. En una publicación del 17-03-17, elaborada por ESAN sobre el tema de la estructura organizacional funcional, se indica que "La estructura funcional es la forma de organización empresarial más tradicional. Es una estructura jerárquica donde cada empleado tiene un superior y los equipos son agrupados por especialidades: ingeniería, marketing, producción, ventas, etc.". Recuperado de <<https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2017/03/la-estructura-organizacional-funcional/>> (consultado el 17-01-19).
16. Con respecto a los órganos colegiados es interesante revisar la siguiente información publicada por las Guías Jurídicas Wolters Kluwer: "Los órganos colegiados son aquellos en los que la titularidad se confía a un conjunto de personas físicas que concurren a formar la voluntad del órgano. Responden al modelo de formación horizontal de los actos". Recuperado de <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUjY3NTtbLUouLM_DxblwMDCOMDIwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJ0cSoA296D6TUAAAA=WKE> (consultado el 17-01-19).
17. "El fideicomitente puede ser una persona natural o jurídica que le encarga a un fiduciario unos bienes para un fin determinado. Generalmente este fin determinado está relacionado a una necesidad de financiamiento para cualquier proyecto que se puede ver satisfecha de manera flexible y segura". MAC LEAN MARTINS, Ana Cecilia, Desenredando el fideicomiso, en Foro Jurídico N.º 9, 2009, p. 205.
18. "El fiduciario ejerce sobre el patrimonio fideicometido el dominio fiduciario con plenas facultades de administración, uso, disposición y reivindicación sobre dicho patrimonio. Dicha facultad deberá ser ejercida de acuerdo a la finalidad específica para la cual se constituyó el fideicomiso". MAC LEAN MARTINS, Ana Cecilia, ob. cit., p. 205.
19. "El fideicomisario puede ser una persona natural o jurídica en cuyo provecho se desarrolla el fideicomiso y se cumple la finalidad específica establecida en el contrato. Es en buena cuenta el beneficiario del fideicomiso". Ibidem, p. 205.
20. Señalados en el primer supuesto que antecede.
21. Es una institución conocida y utilizada de acuerdo con las reglas del derecho anglosajón, por ello es que resulta común su uso en los países de habla inglesa, según el cual a través de un documento elaborado (también conocido como escritura fundacional), una persona que lo constituye (denominada constituyente o settlor) señala a un trustee a quien le cede un determinado patrimonio para que a través de una relación basada en la confianza pueda administrar el mismo como un propietario, para obtener beneficios que serán entregados a terceros que se denominan beneficiarios.
Un trust no se trata de una persona jurídica, tampoco es una sociedad, sino solo un contrato en el cual existen una serie de obligaciones por cumplir. Recuperado de <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/08/15/es-la-conformacion-de-un-trust-una-estrategia-para-evadir-impuestos/>> .
22. Ello permite apreciar que se trataría de una presunción iuris tantum, toda vez que admite prueba en contrario que permite revertir la presunción.
23. Para la elaboración del presente caso y para efectos didácticos, hemos considerado pertinente utilizar, a manera de modelo, la información que aparece en la página web de la Sunat. (consultado el 21-01-19)

Fuente: Revista Actualidad Empresarial, segunda quincena de enero 2019



Normas para que los donatarios informen a la SUNAT sobre los fondos, bienes y servicios recibidos y su aplicación

Autora: Jackeline Nathalie Uribe Echeverría

RESUMEN

Mediante el presente informe, desarrollaremos las disposiciones que, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 305-2018/SUNAT, obliga a quienes son beneficiarios de donaciones puedan informar mediante un formulario virtual, aprobado por la Sunat, información relativa al dinero, bienes y servicios recibidos sustentada con comprobantes de pago, en la forma, plazos medios y condiciones que la norma establezca.

1. Introducción

En razón de las modificaciones que hubieron en la Ley del Impuesto a la Renta en la que se incorpora el inc. x.1) por el artículo 7 de la Ley N.º 30498, que entró en vigencia el 1 de enero del 2017. Asimismo, la publicación de la Ley N.º 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, del 16 de junio del 2017, la Sunat, a fin de mejorar el cumplimiento tributario reduciendo costos y tiempo para los administrados mediante la simplificación y automatización de procesos, ha visto por conveniente publicar una nueva Resolución de Superintendencia N.º 305-2018/SUNAT del 31 de diciembre del 2018, en la que dicta disposiciones y aprueba un nuevo formulario virtual que permita que los donatarios informen a la Sunat sobre los fondos, bienes y servicios recibidos y su aplicación debidamente sustentada con comprobantes de pago, en la forma, plazos, medios y condiciones para dicha presentación que en adelante vamos a revisar

2. ¿Quiénes son los sujetos obligados?

Son obligados a presentar la declaración informativa:

- Las entidades sin fines de lucro receptoras de donaciones al amparo del inciso x) del artículo 37 y/o el inciso b) del artículo 49 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias¹.
- Las entidades receptoras de donaciones al amparo del inciso x.1) del artículo 37 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias².
- Los beneficiarios deportivos³ perceptores de donaciones al amparo de la Ley N.º 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo⁴.
- Las entidades sin fines de lucro receptoras de donaciones al amparo de los artículos 12 y 13 de la Ley N.º 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.

3. ¿Qué medio debo usar para la presentación de la declaración?

El obligado a la declaración informativa cuya información corresponda al ejercicio gravable 2018 debe utilizar el Formulario Virtual N.º 1679 (vigente a partir del 01-01-19), el cual podrá acceder utilizando su clave SOL.

Asimismo, los donatarios que deban presentar o rectificar su declaración por ejercicios anteriores al 2018 harán uso del Formulario Virtual N.º 1679-Declaración Jurada de Información sobre Donaciones Recibidas y su Aplicación, conforme con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 040-2016/SUNAT.

4. ¿Qué información debo registrar en la declaración?

El donatario debe consignar la información relativa al dinero, bienes y servicios recibidos y la aplicación de aquellos en el ejercicio gravable 2018 como la de aquellos recibidos en ejercicios anteriores no aplicados previamente.

Dicha información relativa al dinero, bienes y servicios se consideran recibidos al momento de:

- recibirse el dinero;
- cobrarse el título valor;
- extenderse el documento de fecha cierta en el que se identifique al bien mueble donado o aportado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, de ser el caso, tratándose de bienes muebles registrables de acuerdo a la ley de la materia;
- extenderse el documento de fecha cierta en el que se

especifique las características, valor y estado de conservación, tratándose de otros bienes muebles;

- extenderse la escritura pública, tratándose de donaciones o aportes de bienes inmuebles;
- emitirse la declaración jurada, el “Comprobante de recepción de donaciones y/o aportes” o el “Comprobante de recepción de donaciones”, tratándose de donaciones o aportes en servicios.

La información a declarar será conforme se detalla en el anexo siguiente:

ANEXO

Información de Registro de Datos Generales

Campo	Descripción
RUC	Se registra el número de RUC del donatario.
Período	Se registra el período a ser declarado.
¿Ha tenido donaciones por el ejercicio que declara?	Se selecciona alguna de las alternativas: sí o no.
Donaciones recibidas al amparo del inciso x) del artículo 37 y/o el inciso b) del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta	Se selecciona siempre y cuando recibió este tipo de donación.
Donaciones por mecenazgo deportivo	Se selecciona siempre y cuando recibió este tipo de donación.
Donaciones de alimentos	Se selecciona siempre y cuando recibió este tipo de donación.
Donaciones por desastres naturales	Se selecciona siempre y cuando recibió este tipo de donación.

Información de Registro de Donaciones Recibidas

Campo	Descripción
Número de donación	Se registra el número correlativo que identifica a un registro de donación.
Tipo de donación	Se registra alguno de los siguientes tipos de donación recibidas: 1: Donaciones recibidas al amparo del inciso x) del artículo 37 y/o inciso b) del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. 2: Donaciones recibidas por mecenazgo deportivo. 3: Donaciones recibidas por alimentos. 4: Donaciones recibidas por desastres naturales.
Tipo de donante	Se registra alguno de los siguientes tipos de donante: 0: No domiciliado. 1: Domiciliado.
Tipo de documento del donante domiciliado	Se registra alguno de los siguientes tipos de donante: 1: Documento nacional de identidad (DNI). 4: Carné de extranjería. 6: Registro Único del Contribuyente (RUC). 7: Pasaporte.
Número de documento del donante domiciliado	Se registra el número de documento.
Apellidos y nombres, denominación o razón social del donante	Se registra los apellidos y nombres, denominación o razón social.
Tipo de documento del donante no domiciliado	Se registra alguno de los siguientes tipos de documento: 01: TIN (tax identification number)-documento tributario de la persona natural. 02: IN (identification number)-documento tributario de la persona jurídica. 03: Documento de identificación local del país de origen de la persona natural.
Número de documento del donante no domiciliado	Se registra el número de documento.
Fecha de nacimiento del donante no domiciliado	Se registra la fecha de nacimiento del donante en formato dd/mm/yyyy.
Tipo de dirección legal del donante no domiciliado	Se registra alguno de los siguientes tipos de dirección legal: 01: Residencia o domicilio de la actividad (casos donde el domicilio de residencia del contribuyente es el mismo declarado para su actividad comercial). 02: Residencia (solo donde reside el contribuyente). 03: Domicilio de la actividad (solo donde lleva a cabo su actividad comercial la persona natural). 04: Domicilio oficial de la compañía, asociación u otra entidad legal (solo para personas jurídicas).
Dirección legal del donante no domiciliado	Se registra la dirección legal.
Nacionalidad del donante no domiciliado	Se registra la nacionalidad.
Valor de donaciones recibidas en dinero o títulos valores	Se registra el valor monetario.

Campo	Descripción
Valor de donaciones recibidas en bienes muebles	Se registra el valor monetario.
Valor de donaciones recibidas en bienes inmuebles	Se registra el valor monetario.
Valor de donaciones recibidas en servicios	Se registra el valor monetario.

Información de Registro de Aplicaciones de Donaciones

Casilla	Valor de la casilla
101	Se registra un valor siempre y cuando tenga un saldo inicial de dinero y/o títulos valores.
201	Se registra un valor siempre y cuando tenga un saldo inicial de bienes muebles.
301	Se registra un valor siempre y cuando tenga un saldo inicial de bienes inmuebles.
105	Se registra un valor siempre y cuando tenga otras adiciones de dinero y/o títulos valores.
205	Se registra un valor siempre y cuando tenga otras adiciones de bienes muebles.
305	Se registra un valor siempre y cuando tenga otras adiciones de bienes inmuebles.
103	Se registra un valor siempre y cuando tenga deducciones de dinero y/o títulos valores.
203	Se registra un valor siempre y cuando tenga deducciones de bienes muebles.
303	Se registra un valor siempre y cuando tenga deducciones de bienes inmuebles.

Para ello, en la página web de Sunat se ha colgado el Archivo Excel "FV1679-Donaciones" con la referida información del cual el obligado descargará para la declaración.



En el Archivo Excel se procederá a su llenado con la información que corresponda para luego de ello ser importado en el Formulario Virtual N.º 1679.

Para dichos efectos, Sunat ha colgado en su página web un Manual de Usuario-Utilitario para su guía en cuanto al llenado del Archivo Excel "FV1679-Donaciones".

Sobre el Utilitario Excel

Generará de manera automática los siguientes archivos:

a) Archivo plano control

Ejemplo:

- DJD_CT_[RUC]_[PERIODO13]_[aaaammddd]_HHMMSS.zip
- DJD_CT_20548707871_201713_20180301_111501.zip

b) Archivo plano general

Ejemplo:

- DJD_GE_[RUC]_[PERIODO13]_[aaaammddd]_HHMMSS.zip
- DJD_GE_20548707871_201713_20180301_111501.zip

Donde:

aaaammdd: es el año, mes y día de la generación del archivo por el utilitario.

HHMMSS: es la hora, minuto y segundo de la generación del

archivo por el utilitario.

5. ¿Qué pasos debe seguir para la presentación?

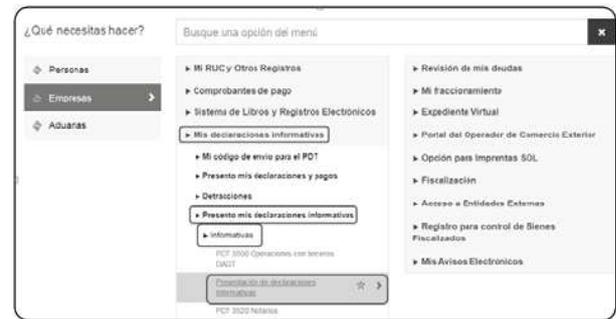
Paso 1: Ingresar a Sunat Operaciones en Línea a la opción Trámites y Consultas.



Paso 2: Ingresar su RUC, usuario y contraseña o clave SOL.



Paso 3: Ingresar a la opción Personas o Empresas según corresponda. Luego ingresar a la opción Mis declaraciones informativas/ Presento mis declaraciones informativas/ Informativas/ Presentación de declaraciones informativas.



Paso 4: Se procederá a llenar el siguiente formulario:



• En la primera parte del formulario virtual que dice **Datos de la Declaración**, se registrará lo siguiente:

Tipo de declaración: Elegir la opción Formulario Virtual.

N.º de Formulario: Elegir la opción FV1679-Donaciones Recibidas y su aplicación.

Período: Consignar 2018.

• En la segunda parte del formulario virtual que dice **Archivo(s) de la Declaración**, se cargarán 2 archivos denominados: el Archivo de Control y el Archivo Plano General.

Tipo de Archivo: Elegir la opción primero Archivo de Control.

Archivo: Dar clic al ícono Examinar, y buscar la carpeta donde se encuentra gravada el Archivo de Control cuyo nombre es por ejemplo:

DJD_CT_20548707871_201713_20180301_111501.zip.

Descripción: Archivo de Control. Por último, dar clic en el ícono Adjuntar.

Luego, siguiendo el mismo procedimiento, se procederá a cargar el segundo archivo:

Tipo de Archivo: Elegir la opción primero Archivo de Plano General.

Archivo: Dar clic al ícono Examinar, y buscar la carpeta donde se encuentra gravada el Archivo de Plano General cuyo nombre es por ejemplo:

DJD_GE_20548707871_201713_20180301_111501.zip.

Descripción: Archivo de Plano General. Por último, dar clic en el ícono Adjuntar.

Los Archivos que se importen no deben superar un espacio mayor a 4 MB.

Paso 5: Una vez subido ambos archivos, se dará clic en el botón ENVIAR.

Paso 6: Luego debe dar clic en la opción SÍ, se registrará en la base de datos la declaración y se mostrará el RESUMEN de la información recepcionada con los siguientes campos:

- a) N.º de orden
- b) Tipo de declaración
- c) N.º de formulario
- d) RUC
- e) Razón social
- f) Período
- g) Fecha de recepción
- h) Archivos recepcionados

6. ¿Cuáles es el plazo para la presentación?

La declaración debe ser presentada dentro de los dos primeros meses (enero y febrero del ejercicio 2019) del ejercicio siguiente al que corresponda.

Los donatarios a que se refiere los incisos a), b) y c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N.º 30479 (Beneficiarios Deportivos), que a la fecha de entrada en vigor de la R. S. N.º 305-2018/SUNAT no se encuentren obligados a inscribirse en el RUC, deben presentar la declaración correspondiente al ejercicio 2018 dentro de los meses de junio y julio del ejercicio 2019.

7. ¿Cuáles son las causales de rechazo del formulario?

Cuando no se cumple con las validaciones de información a que hace referencia el anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 305-2018/SUNAT.

Cuando se produzca la referida causal de rechazo, la Declaración se considera como no presentada y Sunat remitirá el Reporte de Motivos de Rechazo correspondiente, el cual el sujeto obligado podrá visualizarlo ingresando a su buzón electrónico asignado en Sunat Operaciones en Línea.

8. ¿Cómo saber si envió correctamente su declaración?

Si no hay causal de Sunat, remitirá al buzón electrónico asignado al donatario en Sunat Operaciones en Línea, la constancia de presentación de la declaración, la cual puede ser impresa y/o descargada en archivo PDF.

9. ¿Qué formulario debe presentar si desea realizar la declaración rectificatoria de un ejercicio anterior al 2018?

La declaración rectificatoria de ejercicios anteriores, presentación de la declaración sustitutoria y rectificatoria, se efectúa utilizando el Formulario Virtual N.º 1679-Donaciones recibidas y su aplicación, conforme la Resolución de Superintendencia N.º 040-2016/SUNAT.

Para efecto de la sustitución o rectificación, el donatario debe consignar nuevamente todos los datos de la declaración, incluso aquellos datos que no desea sustituir o rectificar.

10. ¿En qué multa incurre si no presenta la declaración informativa?

La declaración que deben presentar los donatarios constituye una declaración informativa, por lo que su no presentación dentro de los plazos establecidos se incurre en una infracción tipificada en el artículo 176, numeral 2 del Código Tributario.

Asimismo, por dicha infracción se puede acoger a un Régimen de gradualidad regulado en la Resolución de Superintendencia N.º 063-2007, ya sea si lo subsana voluntariamente o si lo subsana de manera inducida según corresponda.

A continuación, se detalla el monto de la infracción, así como sus respectivos descuentos:

Infracción del Código Tributario	Descripción	Monto
Numeral 2 del artículo 176	No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	30 % de UIT (Régimen General y MYPE)
		15 % de UIT (Régimen Especial)

Infracción Código Tributario	Criterio de Gradualidad			
	Subsanación voluntaria		Subsanación inducida	
	Si se subsana la infracción antes que surta efecto, la notificación de la Sunat en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.		Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la Sunat, contado desde la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.	
	Sin pago	Con pago	Sin pago	Con pago
Numeral 2 del artículo 176	100 % de descuento, es decir, no se paga multa.		80 %	90 %

1. Los gastos por concepto de donaciones otorgadas a favor de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades cuenten con la calificación previa por parte de la Sunat.
2. Los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades receptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones.
3. Entiéndase por beneficiario deportivo según la Ley N.º 30479 al deportista y entrenador que integran las federaciones nacionales adscritas al Instituto Peruano del Deporte (IPD), al atleta que integra las selecciones de olimpiadas especiales, y al deportista con discapacidad reconocido por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad reconocido por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS).
4. Ley N.º 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, otorga incentivos tributarios a las personas naturales o jurídicas de derecho privado que realicen donaciones o aportes en bienes, servicios o dinero a los beneficiarios deportivos para financiar las actividades relacionadas con el deporte a que se refiere dicha ley.

Fuente: Revista Actualidad Empresarial, segunda quincena de enero 2019



Contabilización del Impuesto a la Renta del ejercicio 2018 al amparo de la NIC 12

Autor: Fernando Effio Pereda

1. Introducción

El cierre del ejercicio implica una serie de preocupaciones y obligaciones para los profesionales contables en general. La elaboración y presentación de los Estados Financieros y la posterior elaboración y presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio cerrado son solo algunas de ellas.

Sin embargo, uno de los mayores problemas que también se presenta es el referido a la contabilización del impuesto a la renta y de los efectos de las diferencias que se generan entre el resultado contable y el resultado tributario. Recuérdese que la NIC 12 Impuesto a la Renta obliga que los efectos de estas diferencias se registren en libros y se muestren en los Estados Financieros.

En el presente informe contable, se muestra de forma práctica la contabilización del impuesto a la renta en los supuestos que se presentan con mayor frecuencia, para lo cual se parte de los principales conceptos que prevé la NIC 12, los cuales resultan importantes a efectos de realizar dicha contabilización.

2. Principales conceptos vinculados con la NIC 12

Concepto	Detalle
Ganancia contable	Es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a la renta.
Ganancia fiscal (pérdida fiscal)	Es la ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la Ley del Impuesto a la Renta, sobre la que se paga (recupera) el impuesto a la renta.
Gasto (ingreso) por el impuesto a la renta	Es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.
Impuesto a la renta corriente	Es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a la renta relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo.
Pasivos por impuestos diferidos	Son las cantidades de impuesto a la renta a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.
Activos por impuestos diferidos	Son las cantidades de impuesto a la renta a recuperar en periodos futuros, relacionadas con: a) las diferencias temporarias deducibles; b) la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y c) la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.

3. Contabilización del impuesto a la renta del ejercicio 2018 al amparo de la NIC 12

A continuación, se exponen una serie de supuestos que se presentan en la realidad y que reflejan la forma en que se reconoce el impuesto a la renta.

CASO PRÁCTICO N.º 1

Contabilización del impuesto a la renta

La empresa INVERSIONES LA MODERNA SAC ha determinado el impuesto a la renta del ejercicio 2018 de acuerdo con la siguiente información:

Detalle	Importe
Utilidad antes de impuestos (ganancia contable)	S/ 100,000
(+) Multas y sanciones del sector público nacional	2,500
Renta neta (ganancia fiscal)	102,500
Impuesto a la renta 2018 (29.5 %) (Impuesto a la renta corriente)	30,238

Sobre el particular, nos piden ayuda para contabilizar el impuesto a la renta calculado. Considerar que durante el ejercicio 2018 se han realizado pagos a cuenta del impuesto a la renta por un importe de S/ 16,000, monto que está registrado con el código contable 401711 P/A/C 2018.

Solución

El párrafo 5 de la NIC 12 Impuesto a la Renta define que un activo por impuesto diferido es la cantidad de impuesto a la renta a recuperar en periodos futuros, relacionadas con:

- diferencias temporarias deducibles;
- la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y
- la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.

Sobre el particular, el mismo párrafo señala que por diferencias temporarias deducibles debe entenderse aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

De lo anterior, solo existiría un activo por impuesto diferido en

tanto entre otros exista una diferencia temporaria deducible, por ejemplo, gastos que en un ejercicio no cumplen con las condiciones para su deducción, pero que en un ejercicio posterior se deducen al cumplir con dichas condiciones. **Esto significa que si no hay tal diferencia temporaria, no habría activo por impuesto diferido.** Esto último sucede con aquellos gastos cuya deducción está prohibida como es el caso de las multas y sanciones del sector público nacional.

En ese sentido, la adición por las multas y sanciones del sector público nacional que realiza la empresa INVERSIONES LA MODERNA SAC no genera un activo por Impuesto Diferido, teniendo como consecuencia únicamente el incremento del impuesto a la renta corriente.

Detalle	Importe
Utilidad antes de impuestos (ganancia contable)	S/ 100,000
(+) Multas y sanciones del sector público nacional	2,500
Renta neta (ganancia fiscal)	102,500
Impuesto a la renta 2015 (29.5 %) (Impuesto a la renta corriente)	30,238

De ser así, los registros contables que se deberían realizar para registrar el impuesto a la renta del ejercicio 2018 serían los siguientes:

-----X-----	DEBE	HABER
88 IMPUESTO A LA RENTA	30,238	
881 Impuesto a la renta-corriente		
40 TRIBUTOS. CONTRAPRES. Y APORTES AL SIST. DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		30,238
401 Gobierno central		
4017 Impuesto a la renta		
40171 Renta de tercera categoría		
401712 IR Ejercicio 2018		
x/x Por la determinación del impuesto a la renta del ejercicio 2018.		
-----X-----	DEBE	HABER
89 DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	30,238	
891 Utilidad		
88 IMPUESTO A LA RENTA		30,238
881 Impuesto a la renta-corriente		
x/x Por la deducción del impuesto a la renta de los resultados del ejercicio		

Es importante mencionar que cuando se presente la Declaración

-----X-----	DEBE	HABER
40 TRIBUTOS. CONTRAPRES. Y APORTES AL SIST. DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR	16,000	
401 Gobierno central		
4017 Impuesto a la renta		
40171 Renta de tercera categoría		
401712 IR Ejercicio 2018		
40 TRIBUTOS. CONTRAPRES. Y APORTES AL SIST. DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		16,000
401 Gobierno central		
4017 Impuesto a la renta		
40171 Renta de tercera categoría		
401711 P/A/C 2018		
x/x Por la imputación de los pagos a cuenta del ejercicio 2018 contra el impuesto a la renta de dicho ejercicio		
-----X-----	DEBE	HABER
40 TRIBUTOS. CONTRAPRES. Y APORTES AL SIST. DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR	14,238	
401 Gobierno central		
4017 Impuesto a la renta		
40171 Renta de tercera categoría		
401712 IR Ejercicio 2018		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		14,238
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x Por la cancelación del impuesto a la renta por regularizar		

CASO PRÁCTICO N.º 2

Activo por impuesto diferido por pérdida tributaria

La empresa IMPORTACIONES AGRÍCOLAS SAC ha determinado los siguientes resultados para el ejercicio 2018:

Detalle	Importe
Pérdida antes de impuestos (pérdida contable)	(S/ 82,000)
(+) Multas y sanciones del sector público nacional	2,500
Pérdida tributaria (pérdida fiscal)	(79,500)
Impuesto a la renta diferido (29.5 %) (activo por impuestos diferidos)	(23,452)

Solución

Tal como se ha señalado anteriormente, ha quedado claro que un activo por impuesto diferido es la cantidad de impuesto a la renta a recuperar en periodos futuros, relacionadas entre otros, con la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores que todavía no hayan sido objeto de deducción contra el impuesto a la renta.

De ser así, la pérdida tributaria que obtuvo la empresa IMPORTACIONES AGRÍCOLAS SAC genera un activo diferido **por la cantidad que se espera dejar de pagar a la Sunat en periodos futuros por la aplicación de estas pérdidas**, supuesto que generará el siguiente registro contable:

-----X-----	DEBE	HABER
37 ACTIVO DIFERIDO	23,452	
371 Impuesto a la renta diferido		
3711 Impuesto a la renta diferido-patrim.		
89 DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO		23,452
892 Pérdida		
x/x Por el impuesto a la renta diferido generado por la pérdida tributaria generada en el ejercicio 2018		

Cabe señalar que si en el ejercicio 2019 se obtiene un resultado favorable y se aplica en su integridad la pérdida tributaria del 2018, deberán realizarse los siguientes registros contables:

Detalle	Cálculo Contable	Cálculo tributario	Diferencia
Utilidad antes de impuestos (ganancia contable)	S/ 100,000	S/ 100,000	
(-) Pérdida tributaria del 2019	100,000	(79,500)	(79,500)
Renta neta (ganancia fiscal)		20,500	
Impuesto a la renta (29.5 %) (Impuesto a la renta corriente)	29,500	6,048	(23,452)

-----X-----	DEBE	HABER
88 IMPUESTO A LA RENTA	6,048	
881 Impuesto a la renta-corriente		
40 TRIBUTOS. CONTRAPRES. Y APORTES AL SIST. DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		6,048
401 Gobierno central		
4017 Impuesto a la renta		
40171 Renta de tercera categoría		
x/x Por la determinación del impuesto a la renta corriente del ejercicio 2019.		
-----X-----	DEBE	HABER
88 IMPUESTO A LA RENTA	23,452	
881 Impuesto a la renta-corriente		
37 ACTIVO DIFERIDO		23,452
371 Impuesto a la renta diferido		
3711 Impuesto a la renta diferido-patrim.		
x/x Por la aplicación de la pérdida tributaria del 2018 para determinar la renta del 2019		

Estos asientos se realizan antes de efectuar el cierre del ejercicio 2019. En todo caso, asumiendo que en este ejercicio no hay pagos a cuenta abonados, cuando se presente la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del 2019 (marzo o abril del 2020, según cronograma de Sunat), se reconocerá la cancelación del impuesto pendiente:

-----X-----		DEBE	HABER
40 TRIBUTOS. CONTRAPRES. Y APORTES AL SIST. DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		6,048	
401 Gobierno central			
4017 Impuesto a la renta			
40171 Renta de tercera categoría			
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			6,048
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			

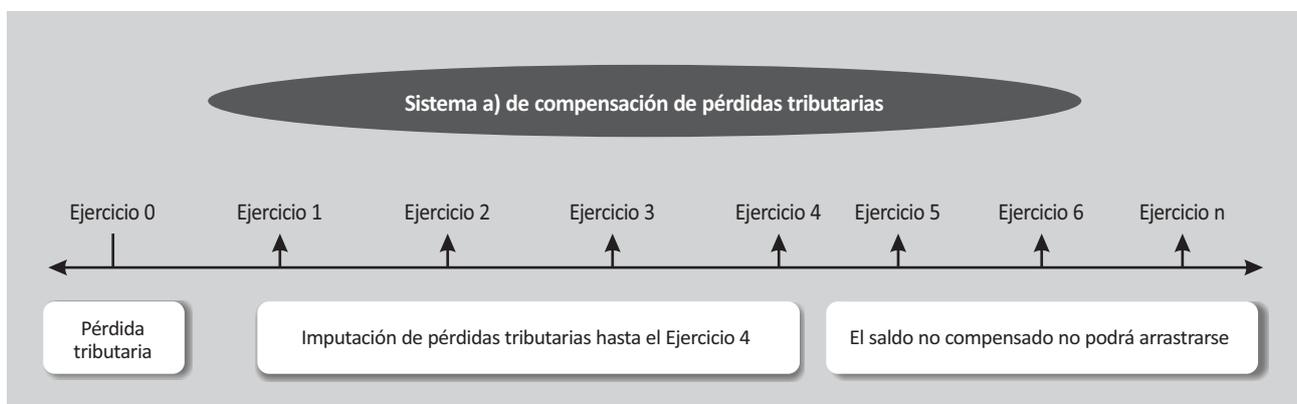
x/x Por la cancelación del Impuesto a la Renta del 2019

Importante

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana, que los contribuyentes domiciliados en el país registren en un ejercicio gravable, puede compensarse con arreglo a alguno de los dos siguientes sistemas:

Sistema a) de compensación de pérdidas

Consiste en compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registre una empresa en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los cuatro (4) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio siguiente al de su generación. En este caso, el saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes. El siguiente gráfico nos ayudará a comprender lo señalado:

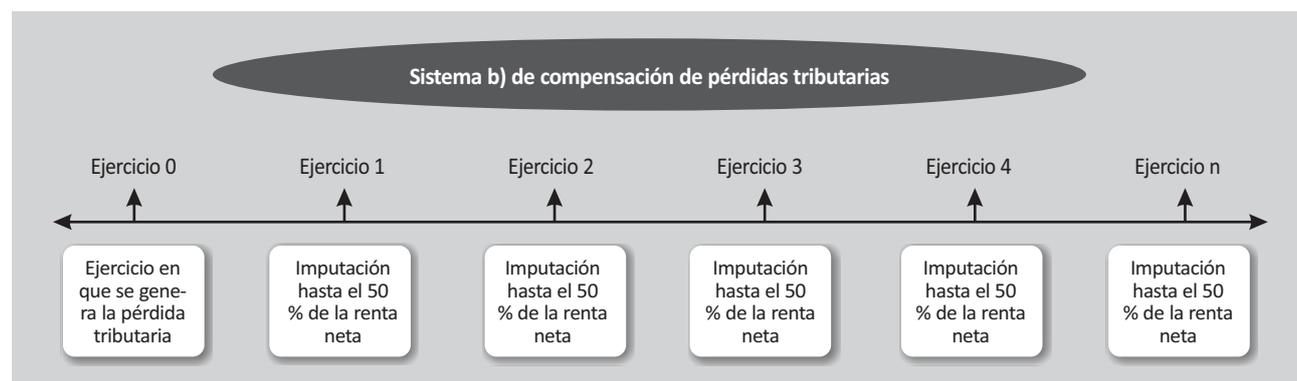


De lo anterior, y suponiendo que en el ejercicio 0 se generó una pérdida tributaria, la misma se podría compensar contra las rentas netas de los ejercicios 1, 2, 3 y 4. En ese caso, de quedar un remanente de las pérdidas al finalizar el cuarto ejercicio, estas se perderían, no pudiéndose compensar contra rentas netas futuras.

Sistema b) de compensación de pérdidas

Según esta opción, la pérdida neta total de tercera categoría de

fuentes peruanas que registre una empresa, en un ejercicio gravable, puede compensarse imputándose año a año, hasta agotar su importe, al cincuenta por ciento (50 %) de las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores. En este caso, los saldos no compensados serán considerados como la pérdida neta compensable del ejercicio que podrá ser arrastrada a los ejercicios siguientes:



Bajo esta opción, suponiendo que se obtuvieron pérdidas tributarias en el ejercicio 0, las mismas se podrían compensar contra las rentas netas de los ejercicios siguientes, sin límite de plazo alguno, pero solo hasta el 50 % de la renta neta generada en dichos ejercicios. Como se puede observar, el contribuyente que haya elegido esta opción, terminará determinando renta neta en

los ejercicios siguientes, pero la ventaja radicarán en que no tendrá límite de plazo para compensar las pérdidas.

Fuente: Revista Actualidad Empresarial, segunda quincena de enero 2019



La irrenunciabilidad de los derechos del trabajador

Autor: Manolo Narciso Tarazona Pinedo

RESUMEN

El carácter protector del derecho del trabajo se manifiesta a través del principio de irrenunciabilidad de derechos, que consiste en la imposibilidad de que los trabajadores se priven de los mismos, y cuya fuente de origen es una norma, convenio colectivo o laudo arbitral. En ese sentido, solo los titulares pueden renunciar a un derecho, no pudiendo por ello considerarse como renuncia aquellos acuerdos en los que un sindicato disponga de los derechos individuales de los trabajadores.

INTRODUCCIÓN

La Corte Suprema, al resolver la demanda interpuesta por la Compañía Minera Atococha S.A.A., en contra de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Pasco (Casación Contencioso Administrativo NO 8571- 2017-Pasco), confirmó la sentencia emitida en segunda instancia, donde la Sala Mixta-Sala Penal de Apelaciones de Pasco estimó que lo acordado extraprocesalmente entre la entidad demandada y el sindicato, sobre que esta última debía de promover el desistimiento de las acciones judiciales que hayan interpuesto los trabajadores, a cambio de aquella realizar un proceso de homologación, vulneraba el principio de irrenunciabilidad de derechos, por lo que no se pueden amparar acuerdos que contravengan los derechos de los trabajadores, más aun cuando en dicho acuerdo no obligaba al sindicato a que inicie o realice el proceso de desistimiento, sino solo a que la promueva. Dicha conclusión, dispuesta por la Sala y confirmada por la Corte, nos lleva a la formulación de la siguiente interrogante: ¿puede configurarse la irrenunciabilidad de derechos cuando esta se realiza no por los titulares de los mismos, sino por parte de un tercero? O más concretamente ¿puede un sindicato suscribir acuerdos que impliquen la renuncia al ejercicio de un

derecho por parte de los trabajadores? Dichas interrogantes -en realidad una misma interrogante pero formulada en otros términos- serán respondidas en el transcurso de presente informe, para los cuales centraremos nuestro estudio en el denominado principio de irrenunciabilidad de derechos, su fundamento y sus alcances.

I. PARTICULARIDAD DEL DERECHO DEL TRABAJO

1. Carácter tuitivo del Derecho del Trabajo

Si bien bajo la mirada del Estado clásico liberal se presumía que todas las personas eran iguales, incluso al momento de celebrar un contrato, en el terreno de los hechos, la manifestada desigualdad económica de una de las partes (empleador) condujo a que se impongan condiciones que derivaron pronto en diversas formas de explotación laboral: horas extenuantes de trabajo, condiciones laborales insalubres, ocupación de menores de edad y gestantes, entre otros.

Ante dicha realidad, la ficción de una igualdad entre las partes de un contrato de trabajo no pudo mantenerse y se buscó compensar dicha desigualdad con el otorgamiento de normas protectoras en favor de los trabajadores.

Es por ello que, a diferencia de las otras

ramas del Derecho, como lo son por ejemplo la Civil o la Comercial, en las que es perfectamente posible que uno se pueda privar voluntariamente de un derecho o un beneficio, en el Derecho del Trabajo ocurre todo lo opuesto, pues debido a su naturaleza tuitiva, de la parte más débil de la relación laboral, los derechos obtenidos por los trabajadores no pueden ser dejados de lado. Pues tal como lo estima Plá (1998):

(...) en las restantes ramas del derecho uno se puede privar voluntariamente de una facultad o de una posibilidad o de un beneficio que posee. Mientras que en este campo [derecho del trabajo] no es posible: nadie se puede privar de las posibilidades o ventajas establecidas en su propio provecho. (p.119)

Sobre este principio se ha dicho que representa un límite a la autonomía privada entendida esta como "la libertad de los particulares de regular sus propias relaciones jurídicas, de la forma y manera querida por ellas, pero dentro de ciertos límites" (Leyva, 2010-2011, p. 268) y es a raíz de la autonomía privada que reconoce a los individuos la facultad de disponer de los derechos que el ordenamiento les reconoce, siempre, claro está, que no se transgredan normas de orden público; siendo por ello que en Derecho Civil, la

mayoría de los derechos son disponibles.

Y ello es efectivamente cierto, pues, debido a la naturaleza propia de las relaciones laborales, donde las partes de un contrato de trabajo no se encuentran en igualdad de condiciones, pues una de ellas siempre ostenta el poder y la superioridad económica, es que se ha instituido el principio de irrenunciabilidad de derechos como un límite a la autonomía privada, buscando evitarse así los abusos contra la parte más débil de la relación laboral.

Por ello, el Derecho del Trabajo responde al objetivo de establecer un amparo preferente a la parte más débil de la relación laboral, con la finalidad de lograr, mediante esa protección, la igualdad sustantiva y real entre las partes, y este carácter protector se ve reflejado en el principio de irrenunciabilidad de derechos (PIS, 1998, pp. 61 y 120).

II. EL PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS

Por irrenunciabilidad de derechos se entiende a "la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio" (Pié, 1998, p. 118).

Por renuncia, se entiende al acto mediante el cual un individuo decide disponer o deshacerse de un derecho o un beneficio que normativamente le fue otorgado. Según De La Villa (1970), "podría decirse que la renuncia es un negocio jurídico unilateral que determina el abandono irrevocable de un derecho, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico" (p. 9). Menciona que es un acto jurídico del que se vale el trabajador para ejercer su poder de renuncia y que constituye un derecho potestativo de carácter secundario debido a que siempre actúa sobre otro derecho que es el principal. Es un acto unilateral que implica el abandono de un derecho, y que ha de realizarse dentro de ciertos eficaz (pp. 11-22).

Por su parte, Ojeda (1971, pp. 133-136) dispone que la renuncia es un acto jurídico en sentido estricto, esto es, una manifestación de voluntad consciente dirigida a la producción de un resultado práctico previsto y amparado por el ordenamiento jurídico. Es unilateral por cuanto no se requiere el concurso de otra voluntad para producir el resultado buscado. Es dispositivo, en cuanto efecto buscado es justamente la salida de nuestro patrimonio de un determinado

bien.

Para Plá (1998) la "[renuncia equivale a un acto voluntario por el cual una persona se desprende y hace abandono de un derecho reconocido a su favor]" (p. 118).

En consecuencia, tomando en consideración las definiciones reseñadas, podemos indicar que para que la renuncia sea considerada como tal cumplir con ciertas características.

1. Manifestación voluntaria

La renuncia, al ser un acto jurídico debe de ser ejercida de forma libre y voluntaria, sin ningún tipo de violencia, intimidación o error, pues al suponer un acto de disposición, el trabajador debe de estar dispuesto a desprenderse de los derechos y/o beneficios que le son o fueron reconocidos.

En ese sentido, la renuncia puede presentarse al inicio, durante y después de la vigencia del vínculo laboral.

En el primer caso, la renuncia se manifiesta cuando, por ejemplo, antes del inicio de la prestación de los servicios el trabajador (que estará sujeto a un horario de trabajo y bajo las órdenes del empleador) suscribe un documento indicando que será un locador y que por tanto no reclamará ningún beneficio social. En este caso, si bien la regla es que solo se puede renunciar sobre algo del que se es titular, en nuestro ejemplo, excepcionalmente y por la verticalidad que implica una relación laboral, puede verificarse una renuncia, pues se está optando por abandonar la condición de trabajador y con ello a los derechos que le son inherentes. En ese sentido, consideramos que en el Derecho del Trabajo la renuncia puede darse sobre un derecho cierto y existente, así como sobre un derecho futuro, pero cierto (Cfr, Plá, 1998, p. 152), pues tal como lo señala Toyama (2001): "antes, durante o después de la relación laboral rige el principio de irrenunciabilidad" (p. 167).

La renuncia durante la vigencia del vínculo laboral se configura cuando se suscribe un convenio en el que se dispone la venta del total de días de vacaciones; no obstante, el artículo 19 del Decreto Legislativo NO 713 dispone que "[el descanso vacacional puede reducirse de treinta a quince días calendario con la respectiva compensación de quince días de remuneración", y no sobre la totalidad de los 30 días correspondientes a las vacaciones.

En el último caso, la renuncia se configura cuando el trabajador suscribe una

declaración jurada indicando que percibió el total de su liquidación de beneficios sociales, pero posteriormente se verifica que le efectuaron un pago diminuto.

2. Abandono de un derecho

La renuncia implica el desprendimiento de un derecho que no se desea conservar, así como de un derecho futuro del que se tiene plena certeza su titularidad. Para tal efecto, el reconocimiento de un derecho debe provenir ya sea de un dispositivo legal o de un convenio colectivo o arbitraje. Esto implica que el derecho del que se desea desprender debe estar reconocido en favor de los trabajadores en dispositivos legales, así como en normas convencionales, como lo son los convenios colectivos. Pues si bien en el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú reconoce expresamente el "carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley", el convenio colectivo también entra en dicha consideración, debido a su carácter normativo, pues tal como se dispone en el numeral 2 del artículo 28 de la misma norma constitucional, la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito del concertado.

Igual criterio se aplica para los laudos arbitrales, pues según lo dispuesto en los artículos 66 y 70 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo NO 010-2003-TR, el laudo tiene carácter imperativo para las partes y posee la misma naturaleza y surte los mismos efectos que el convenio colectivo.

3. Unilateral

Toda renuncia es un acto unilateral, por cuanto solo el titular de un derecho puede manifestar su voluntad de disponerlo. En tal sentido, el hecho de que las renunciaciones a los derechos laborales se plasmen, no solo a través de declaraciones unilaterales, sino también y en su gran mayoría, en documentos donde participan dos partes (convenios con el empleador, acuerdos extrajudiciales o el mismo contrato de trabajo) no hace que el acto de renunciar deje de ser unilateral, pues es el trabajador quien decide desprenderse de su derecho.

Lo que aquí se califica es el desprendimiento del derecho por parte del trabajador y no la naturaleza del acto en función a la cantidad de integrantes.

Si bien el acto de renuncia debe ser expreso, es decir, manifestada de forma clara la voluntad de desprendimiento del

derecho, a nuestro juicio, la renuncia puede también darse de forma tácita que evidencie el propósito de privarse de ciertos derechos, Tal es el caso, por ejemplo, cuando un trabajador renuncia al pago de sus gratificaciones por Fiestas Patrias o Navidad, pues al renunciar a dicho derecho, se sobreentiende que también está renunciando a la bonificación extraordinaria que se paga conjuntamente con las gratificaciones.

Sobre este último, no se debe confundir la renuncia tácita con el no ejercicio definitivo de un derecho, pues tal como lo refiere De la Villa (1970):

1a. En el no ejercicio falta el efecto típico de la inmediata pérdida o extinción del derecho como consecuencia de la manifestación, expresa o tácita, de la voluntad de renuncia; esto unido a que no interviene la voluntad en la pérdida o extinción del derecho por el no ejercicio; y 2a. El derecho no puede proteger el no ejercicio, forzando a una acción concreta, y en cambio, si limita activamente los actos de renuncia, incluso es posible que el sujeto realice un acto, expreso o tácito, de renuncia, y que posteriormente, por el juego del principio de la irrenunciabilidad, llegue a ejercitar válidamente el derecho inválidamente renunciado. (pp. 13 y 14)

En ese sentido, concluye el referido autor, "tampoco podrá calificarse de renuncia el mero retaso en el ejercicio del derecho" (p. 14).

4. Irrevocable

La irrevocabilidad de la renuncia implica que esta debe de ser incondicional y que la decisión del trabajador de disponer de su derecho sea última y definitiva. No basta con que el trabajador esté dispuesto a renunciar a su derecho, sino que es necesario que efectivice Su voluntad de hacerlo. No se puede hablar de renuncia si es que el trabajador manifiesta su deseo de abandonar su derecho, pero que nunca lo concreta.

Ahora bien, según Toyama (2001, p. 166), no debe confundirse la irrevocabilidad con la temporalidad, pues el acto de renuncia puede ser temporal, lo que aquí importa es la trascendencia del acto, ya que debe de estar referido a la disposición incondicional del derecho,

5. Potestativo

La renuncia de los derechos del trabajador es potestativo por cuanto solo se aplica sobre un derecho principal reconocido por una norma o un acto normativo. Pues no se puede renunciar sobre algo que no se tiene o sobre lo que no se tiene certeza cierta de que se tendrá.

Por tanto, para que opere la renuncia, es indispensable la existencia de un derecho laboral reconocido del cual se es titular o se tiene la certeza de que sí o sí formarán parte del patrimonio del trabajador. Pues tal como lo reconoce De la Villa (1970):

Destaca la doctrina que la renuncia, operada en virtud del poder de renunciar, subtipo del de disposición, tiene siempre la consideración de derecho potestativo y derecho potestativo de carácter secundario en cuanto que ha de actuar sobre otro principal, cuya extinción o pérdida produce, (p.11)

En consecuencia, con la irrenunciabilidad lo que se prohíbe es la posibilidad de que los trabajadores se priven o abandonen de sus derechos o beneficios contemplados en las normas y los convenios colectivos o laudos arbitrales.

En ese sentido, para que se configure la irrenunciabilidad es necesario que se cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

- Existencia de una norma, convenio colectivo o laudo arbitral que reconozca derechos laborales.
- Voluntad manifiesta del trabajador de no querer ejercer dichos derechos.

En similar sentido se ha pronunciado la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 11453-2017-Lima, donde se ha señalado que sobre el principio de irrenunciabilidad se deben de tener en cuenta las siguientes reglas:

- Los derechos cuya fuente de origen sea la ley o cualquier otra norma jurídica de origen estatal, sin importar su jerarquía, son de carácter irrenunciable para el trabajador individual, sin perjuicio de los pactos de reducción de remuneraciones que son aceptados por nuestro ordenamiento jurídico conforme a la Ley N° 9463 de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, cuya vigencia se reconoce.
- Los derechos cuya fuente de origen es el convenio colectivo o el laudo arbitral, tienen carácter irrenunciable para el trabajador individual pero si pueden ser objeto de renuncia, disminución o

modificación por acuerdo entre la organización sindical y el empleador; este es el caso de la negociación colectiva *in peius*, la cual solo puede acordarse entre los mismos sujetos colectivos y el mismo ámbito negocial.

- Los derechos derivados del contrato individual de trabajo o de la decisión unilateral del empleador pueden ser objeto de libre disposición por el trabajador individual, quien puede aceptar su disminución e incluso su supresión.

III. RENUNCIA DE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES POR PARTE DE LOS SINDICATOS

Antes de adentrarnos en el desarrollo de este tema en específico, a efectos de dar respuestas a las interrogantes planteadas al inicio del presente trabajo, es importante reseñar el caso contenido en la casación bajo comentario.

En los antecedentes de la casación se observa que, en la vía administrativa, la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT) impuso multa a la Compañía Minera Atococha S.A., por no haber pagado íntegra y oportunamente las remuneraciones y beneficios sociales a los que tienen derecho los trabajadores, incluidos los contemplados en convenios colectivos y laudos.

Al no encontrarse de acuerdo con dicha decisión, la referida empresa interpuso demanda en contra de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Pasco (en adelante, Dirección de Trabajo), solicitando que se declare la nulidad de la resolución a través del cual se le impuso la multa.

En primera instancia, el juez del Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Pasco declaró fundada la demanda argumentando que en un acta extraprocesal, suscrita entre la demandante y el sindicato, ambas partes asumieron responsabilidades recíprocas, donde la primera asumía el compromiso de realizar el proceso de homologación y el segundo a promover el desistimiento de los casos que se habían judicializado, pues de lo contrario ninguna de las partes se encontraba en la obligación de cumplir unilateralmente lo convenido.

En segunda instancia, el Colegiado de la Sala Mixta - Sala Penal de Apelaciones de Pasco de la Corte Superior de Justicia de Pasco se declaró infundada la demanda tras considerarse que lo acordado no

obligaba al sindicato a que se inicie o realice el desistimiento, sino a que la promueva, y que pese a ello no se estableció el incumplimiento, aun cuando dicho acuerdo vulneraba el principio de irrenunciabilidad de derechos, por que no se puede amparar acuerdos que contravengan los derechos de los trabajadores.

Sobre el particular, la Corte Suprema identificó que la referida Sala sustentó su decisión argumentando que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, por lo que los acuerdos que contravengan dichos derechos no pueden ser amparados, concluyendo que lo concertado en el acta extraprocésal era nulo al contravenir la Constitución y la Ley laboral; ya que lo pactado contravenía el derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional esto es el derecho a recurrir a las instancias judiciales a efectos de que se le reconozca sus derechos.

Por tanto, la Suprema confirmó los fundamentos esbozados por la Sala y declaró infundado el recurso de casación interpuesto por la demandante.

Ahora bien, es preciso analizar si lo concertado en el convenio extraprocésal entre la empresa y el sindicato vulneraba o no el principio de irrenunciabilidad de derechos.

De acuerdo al sustento teórico esbozado en párrafos anteriores se vio que la renuncia implica el abandono de un derecho por parte de su titular, y esto es así por cuanto un trabajador no puede disponer de algo que no es suyo o del que no tiene plena certeza de que lo tendrá. Así como tampoco un tercero podría renunciar en nombre del titular. Pues como tal como indicamos, la renuncia no se configura con el solo hecho de querer hacerlo, sino que dicho querer debe concretarse con un acto jurídico definitivo por parte del interesado.

En tal sentido, a la pregunta esbozada en el principio de nuestro informe, sobre si es posible que un sindicato renuncie en nombre de los trabajadores a los derechos individuales que les corresponden, nosotros respondemos que de configurarse dicho supuesto, no es posible hablar de irrenunciabilidad, por cuanto la titularidad de los derechos involucrados no recae sobre el sindicato, sino sobre los trabajadores individualmente considerados.

Ello, independientemente de que dentro

de las funciones del sindicato se encuentran: 1) la de asumir la representación del conjunto de trabajadores comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva; y 2) representar o defender a sus miembros en las controversias o reclamaciones de carácter individual, salvo que el trabajador accione directamente por voluntad o mandato de ley (Decreto Supremo NO 010-2003-TR, artículo 8 literales a y c). Pues esta representación no implica que el sindicato pueda actuar de forma ilimitada en nombre de sus representados, sino en el sentido de garantizar la defensa de sus afiliados y no afiliados.

En ese sentido, en el presente caso no puede hablarse de irrenunciabilidad de derechos por cuanto el sindicato en el acuerdo extraprocésal, solo se comprometió a "promover" el desistimiento de los trabajadores que hayan accionado judicialmente, más no a obligarlos a hacerlo. Y si aún esto último se hubiera presentado, tengamos en cuenta que la renuncia procede por voluntad propia, sin que medie violencia o intimidación.

Asimismo, en el hipotético caso de que el desistimiento, por voluntad de los trabajadores se hubiera configurado, este acto no sería calificado como una renuncia al derecho de acción, sino solo como el libre ejercicio de este derecho; pues tengamos en cuenta el derecho de acción no implica que una vez iniciado el proceso el trabajador no pueda abandonarlo. Más aún si tenemos en cuenta que el desistimiento en sí, no puede ser considerado como renuncia, pues esta figura procesal implica el abandono de la pretensión, pero no del derecho que se buscaba obtener jurisdiccionalmente.

Conclusiones

- El Derecho del Trabajo responde al objetivo de establecer un amparo preferente a la parte más débil de la relación laboral, con la finalidad de lograr, mediante esa protección, la igualdad sustantiva y real entre las partes.
- Dicho carácter protector se ve reflejado en el principio de irrenunciabilidad de derechos, mediante el cual se prohíbe a los trabajadores renunciar o abandonar a uno o varios derechos reconocidos en una norma, convenio colectivo o laudo arbitral.
- La renuncia implica el abandono voluntario de un derecho del cual se es

titular o se tiene plena certeza sobre su titularidad. Puede presentarse antes, durante y después de la relación laboral. En el primer caso, se configura cuando el trabajador suscribe un convenio con el empleador en la que indica que no accionará en caso el empleador no cumpla con el pago de un beneficio. El segundo, cuando el trabajador indica que no desea salir de vacaciones; y el tercero, cuando firma un documento indicando que se encuentra conforme con su liquidación, pese a que no se le abonó el total de sus beneficios.

- La renuncia, para ser considerada como tal debe cumplir con los siguientes requisitos: manifestación voluntaria, abandono de un derecho, unilateral, irrevocable y potestativo. En esa línea, la irrenunciabilidad de derechos se configurará siempre que exista una norma, convenio colectivo o laudo arbitral que reconozca derechos laborales, que el trabajador manifieste su voluntad de no querer dichos derechos.
- En consecuencia, no es posible que un sindicato renuncie en nombre de los trabajadores a los derechos individuales que les corresponden, por cuanto la titularidad de los derechos involucrados no recae sobre el sindicato, sino sobre los trabajadores individualmente considerados.

Referencias bibliográficas

- De la Villa, L. (1970). El principio de la irrenunciabilidad de los derechos laborales. *Revista de Política Social* (85), 7-72. Recuperado el 3 de diciembre de 2018, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2494119>.
- Leyva Saavedra, J. (2010-2011). Autonomía privada y contrato. *Revista Oficial del Poder Judicial* (6 y 7), 267-290.
- Toyama Miyagusuku, J. (2001). El principio de irrenunciabilidad de derechos laborales: normativa, jurisprudencia y realidad, *Ius et Veritas* (22), 164-179. Recuperado el 4 de diciembre de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15997/16421>

Fuente:

Revista Contadores y Empresas segunda quincena de enero 2019



Calificación de Puestos de Confianza

CONSULTA

Un trabajador que labora como contador en la empresa CITYCAMP E.I.R.L., dedicada a actividades turísticas, nos consulta qué clase de trabajadores deben ser calificados como trabajadores de confianza y si esto debe ser comunicado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Respuesta: Los artículos 43 y 44 del Decreto Supremo NO 003-97-TR y los artículos 59 y 60 del Decreto Supremo NO 001-96-TR abordan todo lo relativo a la regulación de los trabajadores de confianza. Para entender mejor como se regula esta institución, a continuación precisaremos que tipo de trabajadores están comprendidos en esta figura.

1. ¿A quiénes se les considera “

administración y control o de cuya actividad y grado de responsabilidad depende el resultado de la actividad empresarial.

- Trabajadores de confianza propiamente dichos. Son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o

trabajador como de dirección o de confianza?

Para la calificación de los puestos de dirección y de confianza el empleador aplicará el siguiente procedimiento:

- Identificará y determinará los puestos de dirección y de confianza de la empresa.
- Comunicará por escrito a los trabajadores que ocupan los puestos de dirección y de confianza, que sus cargos han sido calificados como tales.
- Consignará en el Libro de Planillas y Boletas de Pago la calificación correspondiente.

No existe ninguna exigencia para el empleador de comunicar esta formalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La calificación de los puestos de dirección o de confianza es una formalidad que debe observar el empleador; sin embargo, su inobservancia no enerva dicha condición si de la prueba actuada esta se acredita.

3. ¿cuál es la consecuencia de una calificación indebida de los puestos de confianza?

Los trabajadores cuyos cargos sean indebidamente calificados como de dirección o de confianza, podrán recurrir ante la autoridad judicial, para que deje sin efecto tal calificación, siempre y cuando la demanda se presente dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la comunicación respectiva.

Fuente:

Revista Contadores y Empresas segunda quincena de enero 2019.

TRATAMIENTO LEGAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN Y DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA		
	Personal de dirección	Trabajador de confianza
Funciones	Labores de representación, de administración y control Su decisión tiene alta incidencia en el resultado de la actividad empresarial.	Labora en contacto directo con el empleador y con el personal de dirección, con conocimiento de información reservada de la empresa.
Periodo de prueba	Se puede ampliar a 12 meses	Se puede ampliar a 6 meses
Cumplimiento de jornada de trabajo	no	No, salvo que este sujeto a fiscalización
Descanso semanal obligatorio	No es exigible el descanso sustitutorio ni el pago por descanso semanal obligatorio omitido.	Tiene derecho a descanso sustitutorio y al pago por descanso semanal obligatorio omitido, solo se esta sujeto a fiscalización.
Indemnización vacacional	No, si no hace uso del descanso vacacional	Si
Sindicación	Siempre que el estatuto del sindicato lo permita	Siempre que el estatuto del sindicato lo permita

trabajadores de confianza”?

Podemos englobar a los trabajadores “de confianza” en dos categorías:

- Personal de dirección. Es aquel que ejerce la representación general del empleador frente a otros trabajadores o a terceros, o que lo sustituye, o que comparte con aquellos funciones de

profesionales y, en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales.

2. ¿cuál es el procedimiento que se debe seguir para calificar a un



Fraude en el ciclo de compras

Autor: CPCC Óscar Falconí Panama

1. Introducción

Continuando con los riesgos de fraude en los procesos principales del negocio, en esta oportunidad, trataremos los relacionados al ciclo de compras.

El fraude en compras se puede definir como uso de la función laboral para el enriquecimiento personal a través del desempeño inadecuado de la función encomendada o el uso indebido de los recursos de la empresa. Los expertos clasifican al fraude como ocupacional y organizacional. El primero es el que ocurre en función de la actividad y el abuso de poder que la persona hace de ella. No es necesario ser gerente senior para esto, bastan controles laxos. El fraude organizacional es mucho más complejo y dañino. Literalmente, posee el potencial de destruir la empresa y para existir requiere la participación y colaboración de ejecutivos que, en abuso de confianza, consiguen encubrir fraudes de gran proporción por un tiempo prolongado.

El detectar el fraude en el proceso de compras no exige que este se erradique por completo, ya que no siempre el error más grande se da a conocer de forma repetitiva, sino que cambia constantemente, por consiguiente, es muy importante que la empresa maneje diferentes herramientas de control para garantizar la minimización de los posibles robos.

Una de las herramientas es la valoración del riesgo a través de las auditorías internas. A través de ella, se evidencia los hallazgos recurrentes, ya sea por la ausencia de políticas y procesos definidos, dentro de algunas organizaciones, como en el departamento de Compras, ya que la no existencia de los procesos y políticas son un puente directo al fraude.

2. Compras

Una vez más es útil enfocarnos hacia las fases principales del ciclo y los riesgos que deben manejarse en cada etapa. Como con el ciclo de ventas, hay cuatro fases principales:

- Selección del proveedor y pedido de los bienes o servicios
- Recibo de los bienes o servicios
- Recibo y registro de la factura del proveedor
- Pago de la factura

En la primera fase, las preocupaciones claves son que debería haber un proceso competitivo y que solo deben procesarse pedidos adecuadamente autorizados. Los fraudes típicos de la administración y los empleados en esta fase, incluyen el suministro de información confidencial por parte de los empleados de la compañía compradora, a proveedores particulares para favorecer sus ofertas, generalmente a cambio de alguna clase de comisión confidencial. Los fraudes de honorarios anticipados, a través de los cuales se persuade a las compañías para que dividan unos honorarios o un depósito con la promesa de entrega futura, y el defraudador desaparece luego sin dejar rastro.

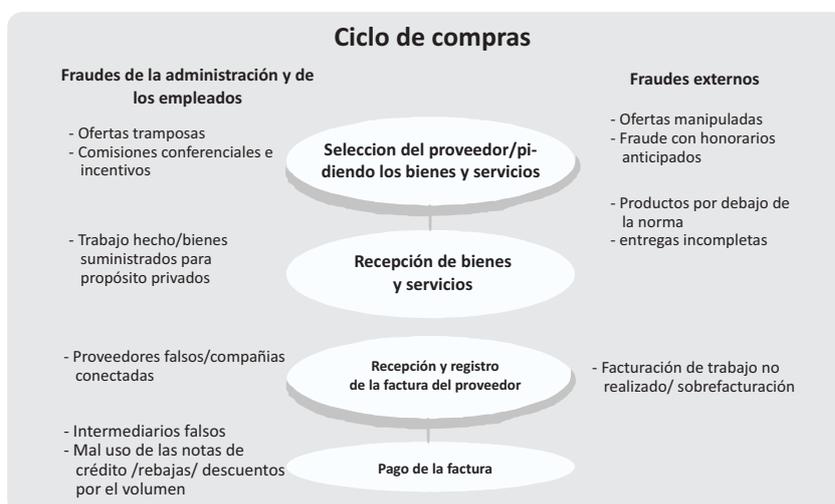
En la segunda fase del ciclo, el recibo de bienes o servicios, la principal preocupación es que se suministre bienes o servicios en cantidad y calidad correctas. Los fraudes de la administración y de los

empleados incluyen el trabajo que hay que hacer o el suministro de bienes para depósitos privados (de manera que los bienes nunca se entregan a la compañía). Los fraudes externos incluyen entregas incompletas y el suministro de productos por debajo de la norma.

En la tercera fase del ciclo, el recibo y el registro de la factura del proveedor, la primera preocupación es si la factura del proveedor es genuina. La segunda preocupación es si los precios y las cantidades que aparecen en la factura están correctos. Los fraudes típicos de la administración y los empleados incluyen la creación de proveedores falsos, el uso de compañías conectadas o de compañías intermediarias inexistentes, y el mal uso de notas de crédito, rebajas y descuentos por volumen. Los fraudes externos incluyen facturación por trabajo no realizado y sobrefacturación.

En la fase final del ciclo, el pago de la factura, la preocupación principal es que los pagos se hagan únicamente por concepto de las facturas autorizadas y que se mantenga la seguridad adecuada para proteger las chequeras y el uso de sistemas de transferencia de dinero.

En el cuadro a continuación, se ilustran los fraudes antes mencionados:



3. Fraude de la administración y los empleados

Oferta tramposa

Cuando se fijan las ofertas, los licitantes obtienen información de dentro, generalmente a cambio de una comisión confidencial pagada a un empleado de la compañía compradora. La información puede relacionarse con los criterios de selección, las especificaciones técnicas o los precios de otras ofertas. El efecto de la oferta tramposa es que la compañía que compra obtiene términos menos favorables y paga un precio más alto del que hubiera pagado si el proceso hubiera sido realmente competitivo. Sin embargo, en ciertos casos el efecto es mucho más dañino. Las especificaciones de todo el proyecto pueden ser inadecuadas.

Ejemplo

Agentes de información

Los empleados de una importante compañía de ingeniería civil pasaron información de la compañía a los "agentes de información", quienes a su vez la pasaron a uno de los licitantes para un contrato grande. La información se relacionaba con los criterios de selección que estaba usando la compañía compradora y los precios de otras ofertas. La información permitió al proveedor colocar su oferta a un precio 10 % (\$ 20 millones) mayor que el precio que otra manera hubiera presentado.

En grandes compañías manufactureras o de contratación, este tipo de fraude puede significar un problema. Los llamados "agentes de información" pueden actuar como intermediarios entre los empleados de la compañía compradora que divulga la información confidencial y las compañías licitantes que desean comprar tal información, para poder conseguir contratos lucrativos. Los agentes hacen más difícil rastrear la fuente de la fuga. Los pagos de comisiones confidenciales también pueden ser ocultados por los agentes, usando compañías fachadas en sitios alejados y/o cuentas bancarias numeradas en países con leyes estrictas de secreto bancario.

Las señales de advertencia incluyen:

- precios o términos anormales (especificaciones que solo las puede cumplir un proveedor);
- precios muy parecidos en las ofertas;
- proveedores bien conocidos que no son invitados a licitar;
- proveedores precalificados;

- proveedor pequeño/contrato grande; proveedor pequeño en relación al tamaño de la compañía compradora;
- localización inusual del proveedor, por ejemplo, un proveedor remoto que usa servicios rutinarios o un proveedor suministrando servicios fuera de la gama normal del negocio;
- ofertas aceptadas después de la fecha de cierre;
- alto nivel de extras/reclamos por parte de proveedores particulares;
- cambios en las especificaciones o en los precios poco tiempo después de la adjudicación del contrato; y,
- gran cantidad de facturas para un proveedor particular, exactamente antes de la aprobación de la fecha límite, evitando así procedimientos de oferta más formales.

Otras pistas son el uso de agentes o asesores particulares en el proceso de oferta, nombres, direcciones o agentes iguales del negocio y personal de acopio en posición extrañamente defensiva cuando se les pregunta sobre contratos particulares. Otros asuntos relevantes incluyen el hecho de si las quejas de los vendedores se manejan independientemente y si los proveedores antiguos o los licitantes no favorecidos se someten a interrogatorio.

Comisiones confidenciales e incentivos

Las comisiones confidenciales y los incentivos pueden usarse en una amplia gama de fraudes de compra para inducir a los empleados a favorecer a un proveedor particular. Los fraudes antes discutidos se relacionan con los procedimientos más formales para licitar, usados en conexión con la adjudicación de contratos importantes. Sin embargo, en virtud de cualquier negocio se pueden usar prácticas similares en relación con otros contratos, por ejemplo, en relación con contratos de diseño y asesoría para la instalación de equipos computadores, renovación y mantenimiento de oficinas. Muchas compañías importantes incurren en gastos significativos de publicidad, mercadeo y promoción.

Ejemplo

Un carro lujoso y \$ 20,000 en efectivo

El director de una compañía aceptó ostentadamente un carro lujoso y \$ 20,000 en efectivo para favorecer a un constructor particular que había licitado para un trabajo de remodelación en sus oficinas.

Las comisiones confidenciales y demás arreglos involucran conflictos de intereses y son comunes en esta área.

Las comisiones confidenciales son difíciles de detectar porque puede no haber una pista obvia de que la comisión confidencial se ha dado en los libros de la compañía compradora. La evidencia, si la hay, generalmente estará en los registros de la compañía proveedora. Por esa razón, algunas compañías incorporan acuerdos de auditorías a los vendedores en sus contratos con los proveedores para vigilar cuentas claves, tales como las de gastos de representación y otros relacionados. La incidencia de comisiones confidenciales y de incentivos será probablemente más alta cuando la compañía no tiene una política clara relativa a la aceptación de regalos, soborno e incentivos.

Las señales de advertencia en las ofertas tramposas incluyen lo siguiente:

Trabajo hecho/mercancía suministrada para propósitos privados

En la segunda fase del ciclo de compras, la recepción de bienes o servicios, uno de los fraudes más comunes es la obtención de bienes o servicios para propósitos privados.

Ejemplo

Haciendo mantenimiento a la propia casa

El personal de un departamento de mantenimiento incorporó en su programa trabajos en sus propias casas. Sacaban los insumos necesarios del inventario y falsificaban sus registros de tiempo (incluso cargando tiempo extra por el trabajo privado).

Esto puede incluir la apropiación de activos de la compañía por parte de los defraudadores, o usar el tiempo de la compañía para propósitos privados. El riesgo de este tipo de fraude aumenta cuando las actividades se realizan en sitios remotos o no se vigilan de cerca.

Las señales de advertencia incluyen:

- horas o métodos inusuales de entrega;
- descripciones ambiguas o abreviadas en las facturas; y,
- líneas de existencias con pedidos excesivos o con sobrantes.

El riesgo de este tipo de fraude aumenta cuando:

- hay un vínculo débil entre las facturas y el origen del pedido; y,
- hay una mala división de las obligaciones.

Proveedores falsos y compañías conectadas

Las compañías pueden tener controles fuertes sobre la selección inicial de proveedores en relación con contratos grandes, pero pueden vigilar menos la última presentación de facturas bajo el contrato, y es entonces cuando se pueden introducir cifras falsas o infladas. Los controles también pueden ser más débiles en relación con algunos contratos, por ejemplo, en lo relativo a instalaciones de computadores, trabajos de diseño y asesoría para remodelación y mantenimiento de oficinas. Aunque estas son probablemente las áreas de más alto riesgo, los proveedores falsos y las compañías conectadas pueden caracterizarse virtualmente en cualquier área de la actividad de compras de una compañía.

Se pueden hacer pagos a proveedores falsos por servicios que nunca se suministraron o montos anotados en cuentas de proveedores que la compañía de hecho ha dejado de usar. Los montos pueden anotarse en cuentas que están "fuera del presupuesto" (tales como cuentas de cargos) o pueden hacerse pagos o depósitos "fachadas" por concepto de contratos falsos. Otro fraude en esta área es el de "origen y carga" con los proveedores. El defraudador cambia el detalle del beneficio en un cheque, o abre una cuenta bancaria a nombre de un proveedor, desvía el cheque a la cuenta y usa cheques posfechados pagaderos al proveedor para "compensar" el pasivo anterior sin pagar.

Una compañía transportadora fantasma

Un gerente de acarreo por carretera estableció una compañía transportadora falsa y durante ocho meses facturó a su empleador S/ 150,000. Compró carros de lujo, pasó vacaciones en el extranjero y adquirió costosos adornos para su hogar. Tenía tantos carros que podía establecer un negocio de alquiler de automóviles.

Las señales de advertencia incluyen los siguientes:

razones confusas para tener algunos proveedores en particular o pocos detalles relativos al servicio suministrado;

- razones confusas para tener algunos proveedores en particular o pocos detalles relativos al servicio suministrado;
- proveedores que el personal generalmente no conoce, que no se

manejan en la forma normal, o con los cuales trata exclusivamente un director o un gerente;

- proveedores con direcciones de apartado aéreo, direcciones de servicios temporales, la misma dirección de otro proveedor, de un empleado o de un pariente cercano o del antiguo empleador de un empleado;
- facturas tachadas, incompletas, demasiado abreviadas o alteradas en alguna forma;
- facturas sin doblar (que nunca han estado en el correo);
- facturas de diversos proveedores en papelerías similares;
- proveedores corporativos sin número registrado, usando una dirección temporal o residiendo en el exterior;
- proveedores con número de impuesto al valor agregado equivocado;
- gran cantidad de facturas para un proveedor particular aprobadas inmediatamente antes de las fechas límites;
- numerosas compensaciones u otros ajustes en el libro mayor;
- numerosas anotaciones en cuentas provisionales durante el año;
- confirmación de cuentas de un proveedor con condiciones inusuales sugeridas; y
- el proveedor no ofrece los descuentos usuales ni los tratos especiales.

Servicios de asesoría y diseño falsos

El director financiero de una compañía se sistemas de información defraudó a la compañía en S/ 1.5 millones en un período de cinco años. Por ejemplo, pagó S/ 275,000 por asesoría en computadores que nunca recibió. También pagó S/ 348,000 a una compañía de diseño de interiores en Florida, declarando falsamente que la compañía había suministrado servicios a su empleador. De hecho las sumas se canalizaban hacia él y se usaron para comprar tres propiedades en la Florida. También compró hardware de computadores que luego vendió privadamente o algunas veces lo regaló.

El riesgo de este tipo de fraude aumenta cuando se presentan los siguientes:

- hay procedimientos débiles para aperturar de cuentas o controles débiles sobre las modificaciones de los datos existentes;
- hay un control deficiente sobre las cuentas de proveedores sin

movimiento;

- hay un control deficiente sobre las facturas pagadas; y
- no hay presupuestos con base cero, ni tenedores de presupuesto claramente definidos para cuentas particulares.

Intermediarios falsos

Los precios o las cantidades pueden manipularse, o los productos pueden sustituirse mediante intermediarios falsos. Esto es más probable que pase cuando el intermediario está actuando para un proveedor en el exterior, con quien es difícil que la compañía compradora tenga un contacto directo. Se pueden agregar cargos innecesarios o exorbitantes al precio cargado a la compañía compradora.

Las señales de advertencia incluyen

- propiedad o posición de los intermediarios desconocida,
- razones poco claras para los arreglos con los intermediarios y
- quejas de los vendedores que no vigilan independientemente.

Mal uso de las notas de crédito, de las rebajas o de los descuentos por volumen

El verdadero costo de las compras puede ser manipulado a través del mal uso de las notas de crédito o de los descuentos por volumen y las rebajas. Por ejemplo, las notas de crédito se pueden usar para manipular las utilidades o para ocultar otros fraudes. Alternativamente, los descuentos y las rebajas por volumen pueden dispararse artificialmente, y desviarse para beneficios personal del defraudador.

Una rebaja desviada como pago de un préstamo

Un proveedor envió un cheque por una rebaja por volumen al director administrativo de una compañía. Este lo consignó personalmente en una de las cuentas bancarias inactivas de la compañía y dio instrucciones al banco para que transfiriera los fondos al a cuenta comercial normal de la compañía. Dijo al contador de la compañía que este era dinero suyo y debía acreditarse a su cuenta personal. Luego el director retiró el dinero.

Las señales de advertencia incluyen los que se mencionan a continuación:

- cantidades y/o valores anormales de las notas de crédito, al rededor de los fines de periodo;
- descuentos/rebajas por volumen que no revisan independientemente contra

- las cantidades compradas; y
- superávit de existencias (indicando posible exceso de compras) para disparar los descuentos por volumen.

4. Fraudes externos

Manipulación de las ofertas

Esta es la manipulación del proceso competitivo de ofertas. Generalmente, los licitantes conspiran para acordar entre ellos los precios y los términos de contratos particulares. Los contratos son luego distribuidos entre los conspiradores en rotación. Como con las ofertas tramposas, el efecto es que la compañía compra en términos menos favorables y paga un precio más alto del que hubiera pagado en caso de que hubiera existido un auténtico proceso competitivo.

Las señales de advertencia son las mismas que para las ofertas tramposas ya descritas

Fraude con honorarios anticipados

Este tipo de fraude ha traído mucha publicidad en años recientes. Generalmente el defraudador toma unos honorarios o un depósito anticipado y promete entregar algunas mercancías o servicios en el futuro. Sin embargo, una vez ha recibido los honorarios, desaparece.

Ferraris baratos

Un comerciante en carros recibió \$/3.5 millones en depósitos de 1,100 compradores a quienes prometió que recibirían Rolls Royce, Ferraris, Aston Martins y Porphes a precios muy bajos.

Casi nunca entregó los carros.

Los que corren el mayor riesgo son los hombres de negocios que tienen dificultades para obtener un producto o servicio particular (por ejemplo, acceso a crédito). El defraudador explota esta vulnerabilidad. Otros pueden verse tentados por precios inusualmente bajos, ofrecidos por el defraudador.

Las señales de advertencia incluyen los que describen a continuación:

- preciosos productos o servicios anormalmente bajos, que parecen "demasiado buenos para ser ciertos";
- exigencias de pagos o depósitos anticipados que no se devuelven;
- todas las negociaciones a través de agentes;
- incapacidad para verificar la autenticidad de los documentos;
- toda la correspondencia y los documentos que envía por fax;

- explicaciones complejas dadas para términos ventajosos o razón es para no dar a conocer la identidad del principal que entra en el negocio.

Las transacciones con frecuencia involucran a agentes extranjeros quienes afirman estar actuando para departamentos de gobiernos extranjeros o para líderes extranjeros "quienes deben permanecer anónimos".

Entregas incompletas/mercancía no suministrada

Las entregas incompletas y la facturación de bienes o mercancías no suministrados es un problema común. Las compañías en mayor riesgo son aquellas con

- controles débiles sobre las mercancías recibidas,
- pobre seguridad física,
- procedimientos débiles para apertura de cuentas, o
- un vínculo débil entre el origen del pedido, el recibido de la mercancía y la aprobación de la factura.

Las señales de advertencia incluyen

- escasez de inventario,
- entregas a horas o en sitios inusuales y
- trampas con las básculas o equipos de medición.

Productos por debajo de la norma

Los fraudes con productos por debajo de la norma pueden ser devastadores cuando los productos suministrados son para usarse en equipos sofisticados.

Las que están en mayor riesgo para este tipo de fraude son las compañías que no cuentan con revisiones rigurosas de control de calidad de los bienes suministrados o no tienen revisiones independientes de las credenciales o de las capacidades de los proveedores claves.

Algunas veces los proveedores hacen grandiosas afirmaciones sobre el trabajo que han realizado para otros clientes, por ejemplo, compañías anónimas importantes, gobiernos en el extranjero y miembros de familias reales. Es sorprendente con cuánta frecuencia tales afirmaciones son aceptadas fácilmente sin ninguna verificación.

Las situaciones de alto riesgo son aquellas en las que los proveedores son cambiados a último momento, cuando hay trabajos de afán por realizar, o cuando los términos exigen un pago sustancial por anticipado.

Comprado en Hong Kong

Un Ingeniero electrónico fue subcontratado por un proveedor

aprobado de una organización importante para suministrar reguladores de voltaje ajustables, de grado militar para usarse en torpedos submarinos. De hecho, suministró partes que consiguió en un almacén en Hong Kong. Produjo certificados falsos, supuestamente emitidos por la compañía que normalmente suministraba los reguladores. Le dijo al proveedor aprobado que se las había ingeniado para conseguir partes de existencias de guerra de los Estados Unidos y del programa de cohetes especiales.

Facturación de trabajo no realizado/ sobre facturación

Este tipo de fraudes es similar al anterior, entregas incompletas/mercancías no suministradas. Los contratos susceptibles son aquellos en los que se presenta una gran cantidad de facturas, el servicio se suministra en un sitio remoto o es difícil la revisión de la ejecución de las etapas individuales del contrato.

Como con la mayoría de los fraudes de compras, tener un vínculo claro entre el pago de la factura y la necesidad del suministro es fundamental para la prevención.

Las señales de advertencia incluyen los que se mencionan a continuación:

- falta de revisiones independientes de precios o descuentos por volumen;
- sistema de ofertas no competitivo;
- presupuesto sin base cero; y
- términos vagos en los contratos y sin revisión detallada de cargos tales como viajes, publicidad, honorarios de asesoría, contratación de empleados, mantenimiento y arrendamiento financiero.

Poco y con frecuencia

En un contrato de servicio a una flota de 7,000 vehículos de transporte por carretera, el proveedor no pudo hacer utilidad en las partes suministradas. Para compensarse por esta restricción, el proveedor agregó una cantidad a cada factura. Aunque el monto agregado a cada factura era pequeño, la pérdida total fue considerable.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial, segunda quincena de enero 2019 y primera quincena de febrero 2019

Comparativo entre el derogado y el vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Autor: Luis Eduardo Morante Guerrero

RESUMEN

En el presente artículo, nuestro staff detalla un comparativo entre el derogado Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, y el nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, el cual entrará en vigencia a partir 30 de enero del 2019. Puede ver el artículo completo en nuestra web: www.agubernamental.org.

1. Introducción

El 16 de setiembre del 2018 se publicó el Decreto Legislativo N.º 1444, que modificó la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación, así como fortalecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y a la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS para fomentar la eficiencia en las contrataciones;

La Primera Disposición Complementaria Final del mencionado decreto legislativo dispone que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se modifique el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de dicho decreto legislativo.

En ese sentido, el 31 de diciembre de 2018 se publicó el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, que aprueba un nuevo Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que consta de 10 títulos, 270 artículos, 22 disposiciones complementarias finales, 13 disposiciones complementarias transitorias y 2 anexos, que forman parte integrante del citado decreto.

En ese sentido, a partir del 30 de enero del 2019, queda derogado el Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la Resolución Ministerial N.º 495-2017-EF-15, que aprueba los lineamientos y criterios para el encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales.

En virtud a los cuantiosos cambios efectuados en el marco jurídico de las

contrataciones del Estado, la necesidad de los lectores de conocer los puntuales cambios en el Reglamento y contar con una herramienta que permita a los operadores públicos distinguir las variaciones entre la derogada y vigente normativa de contrataciones, tomando en consideración que muchos procedimientos aún seguirán siendo tratados bajo la normativa derogada, ponemos a disposición el comparativo detallado del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Este precisa en dos columnas normativas los textos incorporados o suprimidos entre el derogado y el vigente Reglamento de Contrataciones del Estado.

2. Diferencias entre el antiguo y nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Cuadro comparativo	
Antiguo reglamento	Nuevo reglamento
Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF
Título I Disposiciones generales	Título I Disposiciones generales
<p>Artículo 1. Referencias</p> <p>Cuando en el presente Reglamento se mencione la palabra Ley, se entiende que se está haciendo referencia a la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; "OSCE" al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; "la Entidad" a las entidades señaladas en el artículo 3 de la Ley; "el Tribunal" al Tribunal de Contrataciones del Estado; "PERÚ COMPRAS" a la Central de Compras Públicas; "SEACE" al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; "RNP" al Registro Nacional de Proveedores; y "UIT" a las unidades impositivas tributarias. Asimismo, la mención a oferta se entiende que alude a propuesta y cuando se mencione un artículo sin hacer referencia a norma alguna, está referido al presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 1. Acrónimos y referencias</p> <p><u>1.1. En el Reglamento se emplean los siguientes acrónimos y referencias:</u></p> <p>a) <u>Ley: Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado</u></p> <p>b) <u>OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado</u></p> <p>c) <u>Entidad: Entidades señaladas en el artículo 3 de la Ley</u></p> <p>d) <u>Tribunal: Tribunal de Contrataciones del Estado</u></p> <p>e) <u>PERÚ COMPRAS: Central de Compras Públicas</u></p> <p>f) <u>SEACE: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado</u></p> <p>g) <u>RNP: Registro Nacional de Proveedores.</u></p> <p>h) <u>UIT: unidades impositivas tributarias</u></p> <p>i) <u>Oferta: se entiende que alude a propuesta</u></p> <p>j) <u>TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos</u></p> <p><u>1.2. Cuando se mencione un artículo sin hacer referencia a norma alguna, está referido al presente Reglamento</u></p>
<p>Artículo 2. Competencias en materia de contrataciones del Estado</p> <p>Las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley y el presente Reglamento son de ámbito nacional, siendo competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas el diseño de políticas sobre dicha materia y su regulación.</p> <p>Es nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 2. Competencias en materia de contrataciones del Estado</p> <p><u>2.1.</u> Las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley y el Reglamento son de ámbito nacional, siendo competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas el diseño de políticas sobre dicha materia y su regulación.</p> <p><u>2.2.</u> Es nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto en el numeral anterior.</p>
<p>Artículo 3. De las otras organizaciones</p> <p>Pueden realizar contrataciones en el marco de la Ley y el Reglamento, las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional, así como los órganos desconcentrados de las Entidades siempre que cuenten con capacidad para gestionar sus contrataciones, conforme a sus normas autoritativas.</p>	<p>Artículo 3. Otras organizaciones</p> <p>Pueden realizar contrataciones en el marco de la Ley y el Reglamento, las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional, así como los órganos desconcentrados de las Entidades siempre que cuenten con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones, conforme a sus normas autoritativas.</p>
<p>Artículo 3-A. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión</p> <p><u>3-A.1.</u> Para las contrataciones que se realicen bajo el supuesto del literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, el proveedor debe contar con inscripción vigente en el RNP, en el registro que corresponda, salvo en aquellas contrataciones por montos iguales o menores a una (1) UIT.</p> <p><u>3-A.2.</u> Los convenios a los que se refiere el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, en ningún caso se utilizan para encargar la realización de las actuaciones preparatorias o del procedimiento de selección.</p> <p><u>3-A.3.</u> En el caso de las contrataciones del literal e) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, se considera organismos y dependencias a aquellas entidades que pertenezcan a la administración pública del Estado con el que se contrata, y empresas de propiedad estatal a aquellas que se encuentren bajo el control de dicho Estado.</p>	<p>Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión</p> <p><u>4.1.</u> Los convenios a los que se refiere el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, en ningún caso se utilizan para encargar la realización de las actuaciones preparatorias o del procedimiento de selección.</p>

Cuadro comparativo	
Antiguo reglamento	Nuevo reglamento
Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF
<p>3-A.4. Para las contrataciones que se realicen bajo el supuesto del literal g) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, la Entidad debe verificar que la empresa de seguros a contratar cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Encontrarse legalmente constituida en un Estado que cuente con una clasificación de riesgo con grado de inversión;</p> <p>b) Encontrarse bajo la supervisión de autoridad competente en el país de su constitución;</p> <p>c) Contar con autorización de la autoridad competente en el país de su constitución para asegurar riesgos contratados desde el extranjero, incluyendo la cobertura del riesgo que contrata con la Entidad;</p> <p>d) No tener impedimento legal para pagar, en moneda de libre convertibilidad, las obligaciones que resulten del contrato de seguro que suscribe con la Entidad, lo que debe ser acreditado por la autoridad competente en el país de su constitución;</p> <p>e) Acreditar que en su país de origen no existen restricciones gubernamentales o legales para la libre transferencia de recursos para fines del pago de las obligaciones que resulten del contrato de seguro;</p> <p>f) Contar con una clasificación de riesgo vigente otorgada por una empresa clasificadora de riesgo debidamente autorizada por la autoridad competente en el país de su constitución. La clasificación no debe tener una antigüedad mayor a doce (12) meses a la fecha en la que se realiza la contratación y la categoría resultante de la misma debe asegurar la fortaleza financiera necesaria para garantizar el pago de las obligaciones que resulten del contrato de seguro.</p>	
<p>3-A.5. Las contrataciones a los que se refieren los literales c), e), f) y g) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación. En el caso del literal g), el sustento debe justificar que la contratación resulta más ventajosa para la satisfacción de las necesidades de la Entidad considerando, entre otros aspectos, el detalle de las coberturas, las exclusiones y los costos.</p>	<p>4.2. Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación.</p>
<p>Artículo 4. Organización de la Entidad para las contrataciones</p> <p><u>4.1.</u> Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.</p> <p><u>4.2.</u> El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.</p>	<p>Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones</p> <p><u>5.1.</u> Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.</p> <p><u>5.2.</u> El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. <u>Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano.</u> La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.</p>

Cuadro comparativo	
Antiguo reglamento	Nuevo reglamento
Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF
<p>4.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados.</p> <p>4.4. El OSCE establece las estrategias, los procedimientos y requisitos para la certificación, incluyendo niveles y perfiles, entre otros.</p> <p>4.5. Las Entidades deben implementar, de manera gradual, medidas dirigidas a delimitar las funciones y las competencias de los distintos servidores que participan en las diferentes fases de los procesos de contratación, a fin de promover que, en lo posible, las mismas sean conducidas por funcionarios o equipos de trabajo distintos.</p>	<p>5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados.</p> <p>5.4. Las Entidades <u>implementan</u>, de manera gradual, medidas dirigidas a delimitar las funciones y las competencias de los distintos servidores que participan en las diferentes fases de los procesos de contratación, a fin de promover que, en lo posible, las mismas sean conducidas por funcionarios o equipos de trabajo distintos.</p>
Título II	
Planificación	
Artículo 5. Formulación del Plan Anual de Contrataciones	
Disposición Complementaria Transitoria	
QUINTA. <u>En tanto se implemente el Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 1439, para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, las Entidades siguen las siguientes reglas:</u>	
<p>5.1. En el primer semestre de cada año fiscal, durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades deben programar, en el cuadro de necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convocará en el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando, para tal efecto, las especificaciones técnicas de bienes y los términos de referencia de servicios en general y consultorías y, en el caso de obras, la descripción general de los proyectos a ejecutarse, los mismos que deben ser remitidos por las áreas usuarias.</p> <p>5.2. Para elaborar el cuadro consolidado de necesidades, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, consolida y valoriza las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras.</p> <p>5.3. Antes de la aprobación del proyecto de presupuesto de la Entidad, las áreas usuarias deben efectuar los ajustes necesarios a sus requerimientos programados en el cuadro consolidado de necesidades en armonía con las prioridades institucionales, actividades y metas presupuestarias previstas, remitiendo sus requerimientos priorizados al órgano encargado de las contrataciones, con base a lo cual se elabora el proyecto del Plan Anual de Contrataciones.</p> <p>5.4. Para elaborar el proyecto del Plan Anual de Contrataciones, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, debe determinar el monto estimado de las contrataciones de la Entidad.</p> <p>5.5. Una vez aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con las áreas usuarias de la Entidad, ajusta el proyecto del Plan Anual de Contrataciones.</p>	<p>1. Durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades programa, en el cuadro de necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convoque en el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando, para tal efecto, <u>una descripción general de lo que se va contratar</u> que son remitidos por las áreas usuarias.</p> <p>2. Para elaborar el cuadro consolidado de necesidades, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, consolida y valoriza las contrataciones requeridas.</p> <p>3. Antes de la aprobación del proyecto de presupuesto de la Entidad, las áreas usuarias <u>en coordinación con la oficina de presupuesto y planeamiento o la que haga sus veces</u> efectúan los ajustes necesarios a sus requerimientos programados en el cuadro consolidado de necesidades en armonía con las prioridades institucionales, actividades y metas presupuestarias previstas, remitiendo sus requerimientos priorizados al órgano encargado de las contrataciones, con base a lo cual se elabora el proyecto del Plan Anual de Contrataciones.</p> <p>4. Para elaborar el proyecto del Plan Anual de Contrataciones, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, determina el monto estimado de las contrataciones de la Entidad.</p> <p>5. Una vez aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con las áreas usuarias de la Entidad y <u>la oficina de presupuesto y planeamiento o la que haga sus veces,</u></p>

Cuadro comparativo	
Antiguo reglamento	Nuevo reglamento
Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF
<p>5.6. El Plan Anual de Contrataciones debe contemplar las contrataciones de bienes y servicios a ser efectuadas mediante Compras Corporativas, así como las contrataciones por Acuerdo Marco. Las contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT a ser efectuadas mediante Compras Corporativas deben estar incluidas en el Plan Anual de Contrataciones.</p> <p>5.7. El OSCE establece las disposiciones relativas al contenido, registro de información y otros aspectos referidos al Plan Anual de Contrataciones.</p>	<p>ajusta el proyecto del Plan Anual de Contrataciones.</p> <p>6. El Plan Anual de Contrataciones <u>contempla</u> las contrataciones de bienes y servicios a ser efectuadas mediante Compras Corporativas, así como las contrataciones por Acuerdo Marco. Las contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT a ser efectuadas mediante Compras Corporativas se incluyen en el Plan Anual de Contrataciones.</p> <p>7. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura. El OSCE establece las disposiciones relativas al contenido, registro de información y otros aspectos referidos al Plan Anual de Contrataciones.</p>
Artículo 6.- Aprobación y modificación del Plan Anual de Contrataciones	
<p>6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura.</p> <p>6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, conforme a los lineamientos establecidos por el OSCE.</p> <p>6.3. La Entidad debe publicar su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal de internet. Dicha publicación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones e incluir la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificadorio, de ser el caso.</p> <p>6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.</p>	<p>Artículo 6. Plan Anual de Contrataciones</p> <p>6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, <u>de conformidad con las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.</u></p> <p>6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.</p> <p>6.3. La Entidad <u>publica</u> su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones, e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificadorio, de ser el caso.</p> <p>6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.</p>
Artículo 7.- Seguimiento	
El Titular de la Entidad es responsable de supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones.	
Título III	
Actuaciones preparatorias	
Capítulo I	
Del requerimiento y preparación del expediente de contratación	
Artículo 8. Requerimiento	
<p>8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.</p>	<p>Artículo 29. Requerimiento</p> <p>29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico <u>de obra</u>, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que <u>se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.</u></p>
Título IV	
Actuaciones preparatorias	
Capítulo I	
Requerimiento y preparación del expediente de contratación	

Cuadro comparativo	
Antiguo reglamento	Nuevo reglamento
Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF
<p>8.2. Para la contratación de obras, la planificación <u>debe incluir</u> la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.</p> <p>8.3. Al definir el requerimiento <u>no debe incluirse</u> exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.</p> <p>8.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso <u>deben agregarse</u> las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.</p> <p>El requerimiento puede incluir las referencias antes mencionadas tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, debiendo establecerse el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas.</p> <p>8.5. Adicionalmente, el requerimiento <u>debe incluir</u> las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.</p> <p>8.6. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.</p> <p>8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.</p>	<p>El requerimiento <u>incluye</u>, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.</p> <p>29.2. Para la contratación de obras, la planificación <u>incluye</u> la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.</p> <p>29.3. Al definir el requerimiento no se <u>incluyen</u> exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.</p> <p>29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso <u>se agregan</u> las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.</p> <p>29.5. El requerimiento puede incluir las referencias antes mencionadas tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, debiendo establecerse el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas.</p> <p>29.6. Adicionalmente, el requerimiento <u>incluye</u> las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.</p> <p>29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.</p>

Cuadro comparativo	
Antiguo reglamento	Nuevo reglamento
Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF
<p>8.8. En la definición del requerimiento la Entidad debe analizar la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.</p> <p>8.9. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria.</p> <p>8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.</p> <p>Artículo 9. Homologación</p> <p>9.1. Mediante la homologación las Entidades del Poder Ejecutivo que formulan políticas nacionales y/o sectoriales, establecen las características técnicas de los requerimientos y/o los requisitos de calificación en general relacionados con el ámbito de su competencia, priorizando aquellos que sean de contratación recurrente, de uso masivo por las Entidades y/o aquellos identificados como estratégicos para el sector, conforme a los lineamientos establecidos por PERÚ COMPRAS.</p> <p>9.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.</p> <p>9.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.</p> <p>9.4. La contratación de los requerimientos que cuenten con ficha de Homologación aprobada se realiza mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada.</p> <p>9.5. En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponderá que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica. Asimismo, en el caso que el bien o servicio esté incluido en un Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, se utiliza este método especial para su contratación.</p>	<p>29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.</p> <p>29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, <u>entre otros</u>, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.</p> <p>29.10. <u>Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.</u></p> <p>29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico <u>de obra</u>, así como los requisitos de calificación, previa justificación <u>que forma</u> parte del expediente <u>de contratación</u>, bajo responsabilidad. Las modificaciones <u>cuentan</u> con la aprobación del área usuaria.</p> <p>Artículo 30. Homologación</p> <p>30.1. Mediante la homologación <u>los</u> Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS.</p> <p>30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.</p> <p>30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.</p> <p>30.4. <u>La contratación de los requerimientos que cuenten con ficha de homologación aprobada se realiza mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada. Lo dispuesto no aplica cuando el requerimiento ha sido homologado parcialmente.</u></p> <p>30.5. En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica. Asimismo, en el caso que el bien o servicio esté incluido en un Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, se utiliza este método especial para su contratación.</p>

Cuadro comparativo	
Antiguo reglamento	Nuevo reglamento
Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF
<p>Artículo 10.- Del proceso de homologación</p> <p>10.1. La aprobación, la modificación y la exclusión de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS. Dichos actos deben contar con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y publicarse en el diario oficial El Peruano. La facultad del Titular a que se refiere este numeral es indelegable.</p> <p>10.2. El proyecto de ficha de homologación debe prepublicarse en el portal institucional de la Entidad que realiza la homologación, de PERÚ COMPRAS y en el del SEACE a fin de recibir comentarios, recomendaciones y observaciones sobre su contenido, por un periodo mínimo de diez (10) días hábiles. La Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para evaluar y, de ser el caso, modificar el proyecto de ficha de homologación.</p> <p>10.3. PERÚ COMPRAS debe publicar en su portal institucional la relación y las fichas de homologación vigentes.</p> <p>Artículo 11.- Estudios de Mercado</p> <p>11.1. El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro.</p> <p>11.2. El estudio de mercado debe indicar los criterios y la metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas para lo cual se recurre a cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos entre otros, según corresponda al objeto de la contratación. Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación.</p> <p>11.3. En la elaboración del estudio de mercado se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación o la aplicación del procedimiento de selección que le corresponda.</p>	<p>Artículo 31. Del proceso de homologación</p> <p><u>31.1.</u> La aprobación, la modificación y la exclusión de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS. Dichos actos <u> cuentan</u> con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y <u> se publican</u> en el diario <u>oficial El Peruano</u>. La facultad del Titular a que se refiere este numeral es indelegable.</p> <p><u>31.2.</u> El proyecto de ficha de homologación <u> se prepublica</u> en el portal institucional de la Entidad que realiza la homologación, de PERÚ COMPRAS y en el SEACE a fin de recibir comentarios, recomendaciones y observaciones sobre su contenido, por un periodo mínimo de diez (10) días hábiles. La Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para evaluar y, de ser el caso, modificar el proyecto de ficha de homologación.</p> <p><u>31.3.</u> PERÚ COMPRAS publica en su portal institucional la relación y las fichas de homologación vigentes.</p> <p>Artículo 32. Valor estimado</p> <p><u>32.1.</u> En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, <u>sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.</u></p> <p><u>32.2.</u> <u>Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.</u></p> <p><u>32.3.</u> La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.</p> <p><u>32.4.</u> El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.</p> <p><u>32.5.</u> En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados.</p> <p><u>32.6.</u> El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.</p>

Cuadro comparativo	
Antiguo reglamento	Nuevo reglamento
Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF
<p>Artículo 12.- Valor referencial</p> <p>12.1. El valor referencial es público. Excepcionalmente, en el caso de bienes y servicios, por la naturaleza de la contratación o por las condiciones del mercado, el valor referencial puede ser reservado, en cuyo caso el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad debe emitir un informe fundamentado, el cual debe ser aprobado por el Titular de la Entidad y adjuntarse al expediente de contratación.</p> <p>12.2. La reserva del valor referencial cesa cuando el comité de selección lo hace de conocimiento de los postores, en el acto público de apertura de los sobres que contienen la oferta económica o en el acto de la buena pro, según corresponda.</p> <p>12.3. En los procedimientos de selección con valor referencial reservado no se aplican los límites mínimos y máximos para admitir la oferta económica, previstos en la Ley y el Reglamento.</p> <p>12.4. En cualquiera de los supuestos, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado.</p> <p>12.5. Tratándose de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.</p> <p>12.6. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.</p> <p>12.7. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:</p> <p>a) En la contratación de bienes y servicios, el valor referencial se determina conforme a lo previsto en el artículo 11 y para su cálculo debe incluirse todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar.</p> <p>b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad.</p> <p>El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.</p> <p>c) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria debe proporcionar los</p>	<p>Artículo 34. Valor referencial</p> <p><u>34.1.</u> En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los <u>nueve (9)</u> meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.</p> <p><u>34.2.</u> El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:</p> <p>a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico <u>realiza</u> las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.</p> <p>El presupuesto de obra <u>se encuentra</u> suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.</p>

Cuadro comparativo	
Antiguo reglamento	Nuevo reglamento
Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF
<p>componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar, de manera previa a la convocatoria, el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.</p> <p>El presupuesto de consultoría de obra debe detallar los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo con las características, plazos y demás condiciones definidas en el requerimiento.</p> <p>d) El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir, con suficiente detalle, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.</p> <p>12.8. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor referencial del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados.</p> <p>12.9. El órgano encargado de las contrataciones está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.</p> <p>12.10. Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección debe hacerlo de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial.</p> <p>Artículo 13. Valor referencial de los servicios relacionados a los seguros patrimoniales</p> <p>13.1. En el caso de la contratación de seguros patrimoniales, la Entidad puede contratar los servicios de asesoramiento de un corredor de seguros, a fin de estructurar su programa de seguros y reaseguros, cuando lo considere pertinente, así como obtener la información necesaria sobre el mercado asegurador nacional o internacional para determinar el valor referencial de la prima comercial.</p>	<p>b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria <u>proporciona</u> los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.</p> <p><u>34.3.</u> El presupuesto de consultoría de obra <u>detalla</u> los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo con las características, plazos y demás condiciones definidas en <u>los términos de referencia.</u></p> <p><u>34.4.</u> El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.</p> <p><u>34.5.</u> El valor referencial <u>puede ser público o reservado; en este último caso, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad emite un informe que fundamenta dicha decisión, el cual se adjunta al expediente de contratación.</u></p> <p><u>34.6.</u> La reserva del valor referencial cesa cuando el comité de selección lo hace de conocimiento de los postores <u>al registrarse el otorgamiento de la buena pro.</u></p> <p><u>34.7.</u> En los procedimientos de selección con valor referencial reservado no se aplican los límites mínimos y máximos para admitir la oferta económica, previstos en la Ley y el Reglamento.</p> <p><u>34.8.</u> En cualquiera de los supuestos, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado.</p> <p><u>34.9.</u> En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor referencial del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados.</p> <p><u>34.10.</u> El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.</p> <p><u>34.11.</u> Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección <u>lo hace</u> de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial, <u>según corresponda</u>, para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial.</p> <p>Artículo 33. Valor estimado de los servicios relacionados a los seguros patrimoniales</p> <p>33.1. En el caso de la contratación de seguros patrimoniales, la Entidad puede contratar los servicios de asesoramiento de un corredor de seguros, a fin de estructurar su programa de seguros y reaseguros, cuando lo considere pertinente, así como obtener la información necesaria sobre el mercado asegurador nacional o internacional para determinar el valor estimado de la prima comercial.</p>

Cuadro comparativo	
Antiguo reglamento	Nuevo reglamento
Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF
<p>13.2. El corredor de seguros <u>debe encontrarse</u> inscrito en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y cumplir con los demás requisitos que establezca dicha entidad.</p> <p>13.3. La Entidad puede solicitar que la cotización de las aseguradoras nacionales contenga una estructura de costos que incluya la comisión del corredor de seguros, o convenir dicha comisión con el corredor de seguros nombrado, según carta de nombramiento correspondiente, para incorporarla como parte del valor referencial antes referido.</p> <p>13.4. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones puede emitir las disposiciones que sean necesarias para una adecuada participación de los corredores de seguros en dichos procesos.</p> <p>Artículo 14. Sistema de Contratación</p> <p>Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:</p> <p>1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.</p> <p>Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación, debiendo presentar <u>para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta.</u> El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.</p> <p>Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.</p> <p>No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.</p> <p>2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.</p> <p>En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.</p> <p>En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las</p>	<p>33.2. El corredor de seguros <u>se encuentra</u> inscrito en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la SBS y cumplir con los demás requisitos que establezca dicha entidad.</p> <p>33.3. La Entidad puede solicitar que la cotización de las aseguradoras contenga una estructura de costos que incluya la comisión del corredor de seguros, o convenir dicha comisión con el corredor de seguros nombrado, según carta de nombramiento correspondiente, para incorporarla como parte del valor estimado antes referido.</p> <p>33.4. La SBS puede emitir las disposiciones que sean necesarias para una adecuada participación de los corredores de seguros en dichos procesos.</p> <p>Artículo 35. Sistemas de Contratación</p> <p>Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:</p> <p>a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.</p> <p>Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico <u>de obra</u>, en ese orden de prelación, debiendo <u>presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta.</u> El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.</p> <p>Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.</p> <p>b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.</p> <p>En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.</p> <p>En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las</p>

Cuadro comparativo	
Antiguo reglamento	Nuevo reglamento
Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF
<p>las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.</p> <p>3. Esquema mixto de suma alzada y precios unitarios, aplicable para la contratación de servicios en general y obras.</p> <p>Tratándose de servicios, cuando las prestaciones comprendan magnitudes o cantidades que pueden conocerse con exactitud y precisión, se contratan bajo el sistema de suma alzada; los elementos cuyas magnitudes o cantidades no puedan conocerse, se contratan bajo el sistema de precios unitarios.</p> <p>En el caso de obras, cuando en el expediente técnico uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, se contratan bajo el sistema de precios unitarios, en tanto los componentes, cuyas cantidades y magnitudes estén definidas en el expediente técnico, se contratan bajo el sistema de suma alzada.</p> <p>4. Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.</p> <p>5. En base a porcentajes, aplicable en la contratación de servicios de cobranzas, recuperaciones o prestaciones de naturaleza similar. Dicho porcentaje incluye todos los conceptos que comprende la contraprestación que le corresponde al contratista.</p> <p>6. En base a un honorario fijo y una comisión de éxito, aplicable en las contrataciones de servicios. En ese caso el postor formula su oferta contemplando un monto fijo y un monto adicional como incentivo que debe pagarse al alcanzarse el resultado esperado. El honorario fijo y la comisión de éxito pueden calcularse en base a porcentajes.</p> <p>Artículo 15. Modalidad de ejecución llave en mano El procedimiento de selección se convoca bajo la modalidad de ejecución llave en mano cuando el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra y, de ser el caso, la operación asistida de la obra. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento.</p>	<p>cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.</p> <p>c) Esquema mixto de suma alzada, tarifas y/o precios unitarios, aplicable para la contratación de servicios en general, obras y consultoría de obras.</p> <p>Tratándose de servicios, cuando las prestaciones comprendan magnitudes o cantidades que pueden conocerse con exactitud y precisión, se contratan bajo el sistema de suma alzada; los elementos cuyas magnitudes o cantidades no puedan conocerse, se contratan bajo el sistema de precios unitarios.</p> <p>En el caso de obras, cuando en el expediente técnico de obra uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, se contratan bajo el sistema de precios unitarios, en tanto los componentes, cuyas cantidades y magnitudes estén definidas en el expediente técnico de obra, se contratan bajo el sistema de suma alzada.</p> <p>d) Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.</p> <p>e) En base a porcentajes, aplicable en la contratación de servicios de cobranzas, recuperaciones o prestaciones de naturaleza similar. Dicho porcentaje incluye todos los conceptos que comprende la contraprestación que le corresponde al contratista.</p> <p>f) En base a un honorario fijo y una comisión de éxito, aplicable en las contrataciones de servicios. En ese caso el postor formula su oferta contemplando un monto fijo y un monto adicional como incentivo que es pagado al alcanzarse el resultado esperado. El honorario fijo y la comisión de éxito pueden calcularse en base a porcentajes.</p> <p>Artículo 36. Modalidades de contratación Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación: a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra. b) Concurso oferta: Cuando el postor oferta la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra. Esta modalidad solo puede aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el presupuesto estimado del proyecto o valor referencial corresponda a una Licitación Pública.</p>

Cuadro comparativo	
Antiguo reglamento	Nuevo reglamento
Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF
<p>Artículo 16. Contrataciones por paquete La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintos pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas. También puede contratar por paquete la ejecución de obras de similar naturaleza cuya contratación en conjunto resulte más eficiente para el Estado en términos de calidad, precio y tiempo frente a la contratación independiente. En este caso, las Entidades suscriben un contrato por cada obra incluida en el paquete. Puede convocarse procedimientos de selección por paquete para la elaboración de los estudios de preinversión de proyectos de inversión pública, así como la elaboración de dichos estudios y del expediente técnico y/o estudio definitivo, debiendo preverse en los términos de referencia que los resultados de cada nivel de estudio sean considerados en los niveles siguientes.</p> <p>Artículo 17. Fórmulas de reajuste 17.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago. Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el párrafo precedente.</p> <p>17.2. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas, se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.</p> <p>17.3. En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales deben estar previstas en los</p>	<p>Artículo 37. Contrataciones por paquete 37.1. La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintos pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas. 37.2. También puede contratar por paquete la ejecución de obras de similar naturaleza cuya contratación en conjunto resulte más eficiente para el Estado en términos de calidad, precio y oportunidad frente a la contratación independiente. En este caso, la Entidad suscribe un contrato por cada obra incluida en el paquete. 37.3. Puede convocarse procedimientos de selección por paquete para la elaboración de los estudios de preinversión de proyectos de inversión pública, así como la elaboración de dichos estudios y del expediente técnico de obra, debiendo preverse en los términos de referencia que los resultados de cada nivel de estudio sean considerados en los niveles siguientes.</p> <p>Artículo 38. Fórmulas de reajuste 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), correspondiente al mes en que se efectúa el pago. 38.2. Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente. 38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. 38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas, se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. 38.5. En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las</p>

Cuadro comparativo	
Antiguo reglamento	Nuevo reglamento
Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF
documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.	cuales <u>se prevén</u> en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.
17.4. No son de aplicación las fórmulas de reajuste cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan que las ofertas se expresen en moneda extranjera, salvo el caso de los bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por esta.	<u>38.6.</u> No son de aplicación las fórmulas de reajuste cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan que las ofertas se expresen en moneda extranjera, salvo el caso de los bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por esta.
17.5. En el caso de contratos bajo modalidad mixta, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección podrán considerar más de una fórmula de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual debe hacerse efectivo el pago. Las disposiciones para regular la elaboración de las fórmulas de reajuste se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.	
Artículo 18. Relación de ítems, lotes o tramos La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho unidades impositivas tributarias (8 UIT), siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el presente Reglamento. La Entidad puede efectuar contrataciones por lotes o tramos.	Artículo 39. Relación de ítems, lotes o tramos <u>39.1.</u> La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento. <u>39.2.</u> La Entidad puede efectuar contrataciones por lotes o tramos.
Artículo 19. Prohibición de fraccionamiento 19.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.	Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento <u>40.1.</u> El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. <u>40.2.</u> La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento. <u>40.3.</u> No se incurre en fraccionamiento cuando:
19.2. No se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando: a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.	a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.

Cuadro comparativo	
Antiguo reglamento	Nuevo reglamento
Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF
b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE.	b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva.
Artículo 20. Requisitos para convocar 20.1. Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo con lo que establece el Reglamento. 20.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad.	Artículo 41. Requisitos para convocar 41.1. Para convocar un procedimiento de selección, <u>este corresponde</u> estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo con lo que establece el Reglamento. 41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad <u>adapta</u> las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, <u>salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146.</u>
Artículo 21. Contenido del expediente de contratación 21.1. El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse , archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 21.2. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros. 21.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo con sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener :	Artículo 42. Contenido del expediente de contratación <u>42.1.</u> El órgano encargado de las contrataciones <u>lleva</u> un expediente del proceso de contratación, en el que <u>se ordena</u> , archiva y preserva la <u>información</u> que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. <u>42.2.</u> Las demás dependencias de la Entidad <u>facilitan información relevante para mantener el expediente completo.</u> <u>42.3.</u> El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo con sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación <u>contiene</u> :
a) El requerimiento, indicando si se encuentra en una ficha de homologación aprobada, se encuentra en el listado de bienes y servicios comunes o en Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; c) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; d) El sustento del número máximo de consorciados, de corresponder; e) El estudio de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; f) El Resumen ejecutivo; g) El valor referencial;	a) El requerimiento, indicando si <u>este se encuentra definido en una ficha de homologación</u> , en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos;

Cuadro comparativo	
Antiguo reglamento	Nuevo reglamento
Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF
<p>h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normatividad vigente;</p> <p>i) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;</p> <p>j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;</p> <p>k) La fórmula de reajuste, de ser el caso;</p> <p>l) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública.</p> <p>m) En el caso de modalidad mixta debe cumplir con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso correspondiente.</p> <p>n) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos;</p> <p>o) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; y,</p> <p>p) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.</p> <p>21.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando así lo disponga el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, elaborado por el órgano a cargo del procedimiento de selección.</p> <p>21.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.</p>	<p>e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso;</p> <p>f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;</p> <p>g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;</p> <p>h) <u>La indagación</u> de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda;</p> <p>i) El valor referencial o <u>valor estimado</u>, <u>según corresponda</u>,</p> <p>j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;</p> <p>k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normatividad vigente;</p> <p>l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;</p> <p>m) El resumen ejecutivo, <u>cuando corresponda</u>; y,</p> <p>n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.</p> <p><u>42.4.</u> Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la <u>siguiente</u> convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto <u>advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.</u></p> <p><u>42.5.</u> El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.</p>
Capítulo II Órganos a cargo del procedimiento de selección	
<p>Artículo 22. Órgano a cargo del procedimiento de selección</p> <p>El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.</p> <p>Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.</p>	<p>Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección</p> <p><u>43.1.</u> El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.</p> <p><u>43.2.</u> Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección <u>o un comité de selección permanente</u>, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.</p>

Cuadro comparativo	
Antiguo reglamento	Nuevo reglamento
Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF
<p>Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.</p>	<p><u>43.3.</u> Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.</p> <p><u>43.4.</u> <u>Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.</u></p>
<p>Artículo 23. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección</p> <p>23.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.</p> <p>23.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.</p> <p>23.3. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.</p> <p>23.4. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente, atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.</p> <p>El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.</p> <p>23.5. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.</p>	<p>Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección</p> <p><u>44.1.</u> El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) <u>pertenece al</u> órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) <u>tiene</u> conocimiento técnico en el objeto de la contratación.</p> <p><u>44.2.</u> Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) <u>cuentan con</u> conocimiento técnico en el objeto de la contratación, <u>salvo lo previsto en el artículo 217.</u></p> <p><u>44.3.</u> <u>Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.</u></p> <p><u>44.4.</u> Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.</p> <p><u>44.5.</u> El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente, atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.</p> <p><u>44.6.</u> El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.</p> <p><u>44.7.</u> Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.</p>

Cuadro comparativo		Cuadro comparativo	
Antiguo reglamento	Nuevo reglamento	Antiguo reglamento	Nuevo reglamento
Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF	Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF
<p>23.6. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.</p> <p>23.7. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.</p>	<p>44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.</p> <p>44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.</p>	<p>Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Titular de la Entidad. 2. Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 3. Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación a que se refieren las delegaciones antes señaladas. 	<p>comité de selección:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El Titular de la Entidad. b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas.
<p>Artículo 24. Impedimentos para integrar un comité de selección</p>	<p>Artículo 45. Impedimentos para integrar un comité de selección Se encuentran impedidos de integrar un</p>		



Principales Actividades Académicas FEBRERO 2019



"Tour Lanzamiento CONTAPLE 2019", realizado el 01 de febrero 2019 a cargo de los expositores CPC Jesús Capcha y CPC Gustavo Zárate - CONTASIS (Lima). En la vista el señor Decano CPCC Johnny Castillo Macedo inaugurando el evento.



Charla "Deducciones Adicionales del Impuesto a la Renta en Rentas de Trabajo: Cambios Normativos", realizado el 07 de febrero del 2019, a cargo de un Funcionario de SUNAT.



Durante la Charla: "Principales Gastos Deducibles a fin de Determinar la Renta Neta de Tercera Categoría", realizado el 13 de febrero del 2019, a cargo de una Funcionaria de SUNAT.



Seminario de ingreso libre para miembros de la Orden habilitados "Asuntos a Considerar en el Cierre 2018 y Apertura del Año Fiscal 2019", realizado el 15 de febrero del 2019, a cargo del expositor CPC Crosby Quispe Borda, de la Sociedad Auditora Ernst & Young. El mismo que contó con un buen número de participantes.



Ceremonia de Clausura y entrega de Certificados del Programa de Especialización Profesional en "Peritaje Contable y Peritaje de Cumplimiento", realizado del 13 de noviembre al 20 de diciembre del 2018.

Los expositores fueron los reconocidos profesionales Abg. CPC Juan Antonio Chenguayen Rospigliosi y CPCC Manuel Antonio Mori Ramírez (Lima).

El Programa de Especialización tuvo una duración de 150 horas académicas y contó con el auspicio de la prestigiosa Universidad Católica San Pablo.

...Principales Actividades Académicas FEBRERO 2019



I Curso Taller “¿Como Elaborar Tu Plan de Tesis?”, realizado del 18 al 27 de febrero del 2019, a cargo del expositor: Dr. Constante Eduardo Jara Ortega.

Este curso fue de naturaleza teórico-práctico, y estuvo dirigido a Egresados de Doctorado, Maestría, Bachilleres y alumnos del último año de Contabilidad, Finanzas y carreras afines interesados en formular su Plan de Tesis.



Apoyando la divulgación tributaria se realizó la Charla “Comprobantes de Pago Electrónicos Modificaciones Normativas”, realizado el 20 de febrero del 2019, a cargo de una Funcionaria de SUNAT.



Curso 100% práctico “Aplicaciones Prácticas en Hoja de Cálculo Excel 2016 - Nivel Avanzado” en modalidad presencial y online, realizado del 20 de febrero al 04 de marzo del 2019.

Curso 100% Práctico “Sistema Integrado de Administración Financiera, nivel Básico-Intermedio, última versión”, realizado del 23 de febrero 09 de marzo del 2019, a cargo del reconocido expositor CPCC José Antonio Vera Lajo.



PRÓXIMO EVENTO ACADÉMICO



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Dirección de Educación y Desarrollo Profesional



Auspicia:

UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Programa de Especialización
Profesional 2019

ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



DURACIÓN:

Marzo - Junio 2019, 140 horas académicas

HORARIO:

- Lunes, Miércoles y Viernes de 18:30 a 21:30 hrs.
- Sábados de 15:00 a 19:00 hrs.

EXPOSITORES:

- CPCC Oswaldo Barrera Benavides
 - CPCC Luis Fernando Castro Sucapuca
- Reconocidos expositores de alto nivel académico y amplia experiencia profesional.

INCLUYE:

Materiales de consulta y certificado

INVERSIÓN:

- Pago al Contado S/ 1600.00
 - Pago Fraccionado S/ 1800.00
 - ° Cuota Inicial S/ 600.00
 - ° 2 cuotas S/ 600.00
- (Cancelación a Mayo 2019)

**VACANTES
LIMITADAS**

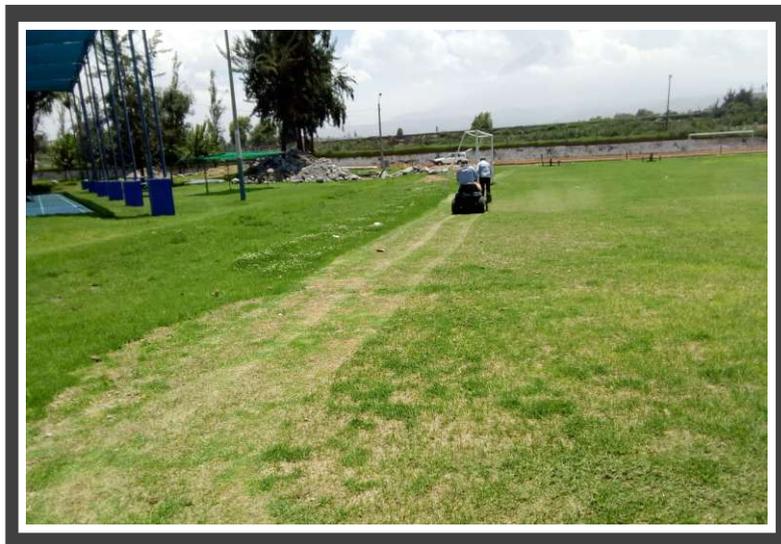
MARZO 2019

www.ccpaqp.org.pe

Actividades Institucionales

Trabajos de mantenimiento cancha de fútbol

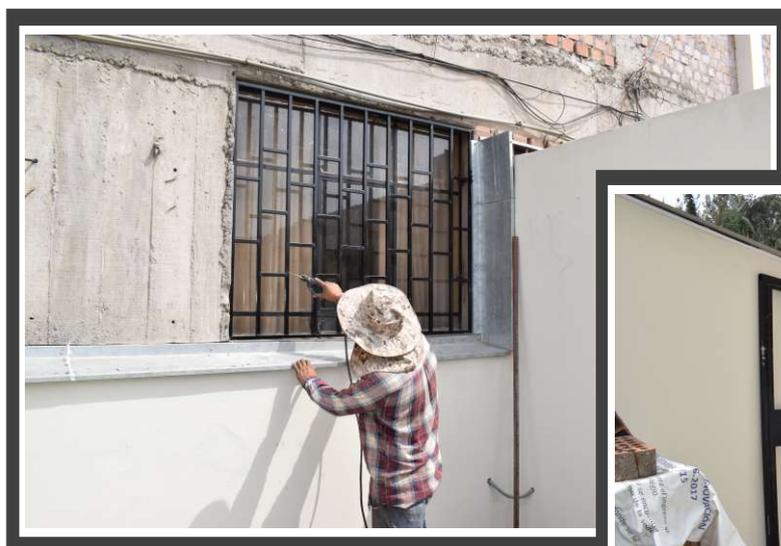
Febrero del 2019, Complejo Deportivo "CPC Alejandro Tejada Rodríguez"



En el mes de febrero se dio inicio a los trabajos de mantenimiento anual del campo de gras natural para Fútbol en nuestro Complejo Deportivo "CPC Alejandro Tejada Rodríguez", para beneficio de nuestros colegas y público en general.

Trabajos de enrejado en tercer piso

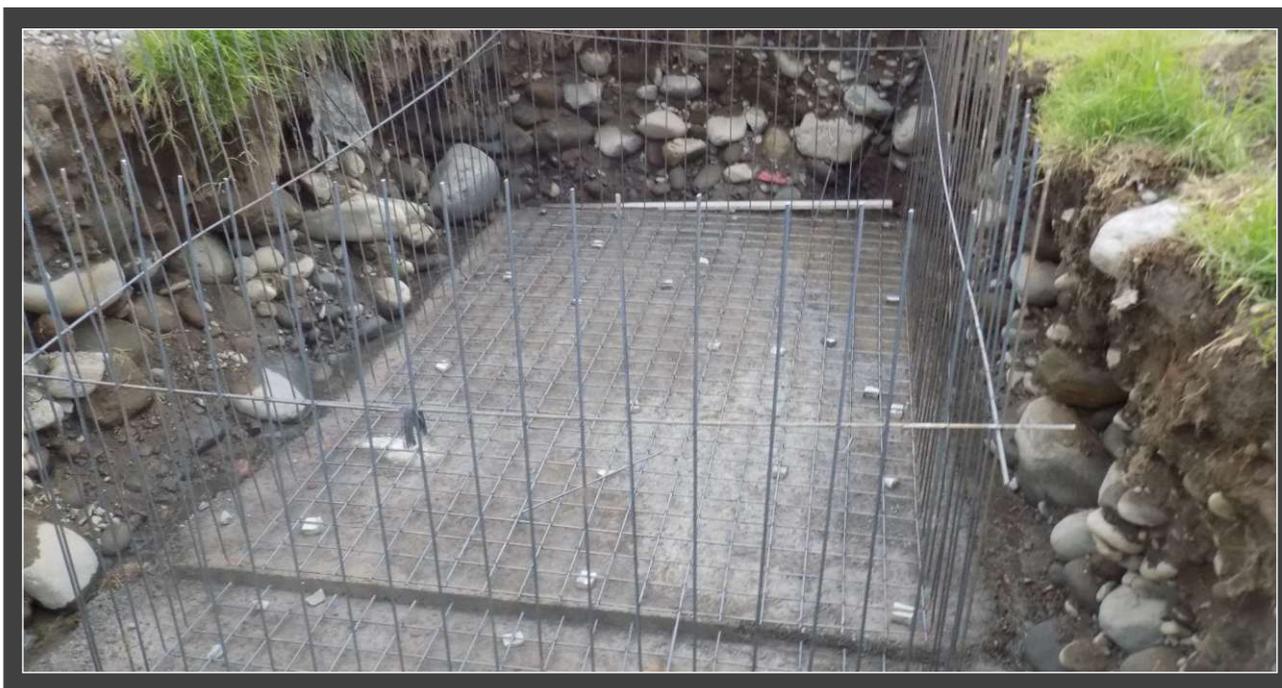
Febrero del 2019, Local Institucional



El Consejo Directivo 2018-2019 ha visto por conveniente brindar mayor seguridad en nuestro local institucional en la ventana que da al departamento de informática en donde se encuentra nuestra central de datos y otros servicios. Asimismo, se ha instalado una reja en el tercer piso que da al Auditorio "CPC José Rodríguez Salas" del segundo piso que colinda con el vecino.

Trabajos construcción de pozo de agua

Febrero del 2019, Complejo Deportivo "CPC Alejandro Tejada Rodriguez"



Trabajos de construcción de pozo para aprovechar el agua que proviene de las filtraciones de las chacras aledañas, del agua recaudada aprovecharemos para regar nuestro campo de fútbol de gras natural en Sachaca.

Incorporación de Nuevos Miembros de la Orden

Fecha: 20 de febrero del 2019, Local Institucional.



Damos la bienvenida a los 31 nuevos colegas que ahora integran la familia del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa ¡Felicitaciones!

RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	6495	CALDERON PINTO, DIEGO GABRIEL	18.	6512	FLORES GOMEZ, MONICA YRANIA
2.	6496	MORAZZANI LEON, WALTER GERSON	19.	6513	QUISPE SIVANA CHAMBI, KELDERD RONY
3.	6497	MAMANI CANSAYA, BERNABE	20.	6514	QUISPE GUTIERREZ, ROLANDO
4.	6498	TITO MAMANI, NURY RUTH	21.	6515	LAURA CALCINA, NOEMI GRISELDA
5.	6499	HUAYHUA PUMA, NICANOR	22.	6516	TIZON HUMAYASI, PAMELA TERESA
6.	6500	QUISTGAARD RIVERA, REBECA ABIGAIL	23.	6517	ITO CERVANTES, SARITA NEREYDA
7.	6501	ALVAREZ YDME, DENNISE MAGALI	24.	6518	CRUZ SUPHO, LIZT MELANY
8.	6502	QUISPE APAZA, HAYDEE	25.	6519	QUISPE UMIÑA, VANESSA VALENTINA
9.	6503	LLAVE PAUCCARA, AYDE	26.	6520	CERPA ESCALANTE, ESNEIDER
10.	6504	KJURO SIVINCHA, JENNY FLOR	27.	6521	COLCA PILLCO, JAVIER CARLOS
11.	6505	LIPA ENRIQUEZ, MARIA ESTHER	28.	6522	MAMANI NINA, ANGEL CRISOSTOMO
12.	6506	BEDOYA VARGAS, FABIOLA ALDANA	29.	6523	HUARCAYA HUACHACA, YESSENIA JAQUELIN
13.	6507	FLORES HUAYTA, JENIFER MARLENI	30.	6524	DEL CARPIO VASQUEZ, CELINA JUSTINA IRIS
14.	6508	BELIZARIO SUASACA, DAVID ROGER	31.	6525	CHUYACAMA JAVIER, MIRIAM MARILU
15.	6509	CALATAYUD PACO, MELDY PILAR			
16.	6510	SANCHEZ EGUIA, LENNIE EVELYN			
17.	6511	CCACYAVILCA CONSA, IRMA			



Primer proceso de Certificación Profesional 2019

Febrero del 2019, Local Institucional



De acuerdo a los requisitos del presente Proceso de Certificación y Recertificación Profesional se organizó la Conferencia "Código de Ética Profesional" a cargo del Director de Certificación Profesional CPCC Hugo Ricardo Gonzales Portugal, el 18 de febrero en nuestro local institucional.



Examen Único de Competencias - EUC para el Proceso de Certificación y Recertificación, realizado el 23 de febrero en nuestra sede institucional. Para el examen contamos con la asistencia de 31 colegas.

Asamblea General Ordinaria

28 de Febrero del 2019, Local Institucional



Presentación de los Estados Financieros y Ejecución Presupuestal del ejercicio 2018.



Presentación del Dictamen de Auditoría Externa a cargo del CPCC Raúl Esquivel Gallegos en representación de Elvis Calle & Asociados C.A. S.C.



Informe de la Comisión Supervisora de Gestión 2018



Votación por la aprobación por los Estados Financieros

Estados Financieros

Aprobado en Asamblea General ordinaria del 28 de febrero del 2019


**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
**AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
(Expresado en Soles)**
ACTIVO

	AL 31/12/2018	AL 31/12/2017
CORRIENTE		
EFFECTIVO O EQUIVALENTE EN EFECTIVO	22,826	44,966
FONDO MUTUAL	578,835	511,785
CUENTAS POR COBRAR	8,265	7,101
OTRAS CTAS.POR COBRAR	38,789	47,121
EXISTENCIAS	18,252	21,223
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	8,236	5,530
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	675,203	637,726
NO CORRIENTE		
INVERSIONES MOBILIARIAS	8,500	8,500
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	10,344,974	10,307,601
INTANGIBLES NETO	5,085	5,967
BIBLIOTECA	77,950	68,350
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	10,436,510	10,390,418
TOTAL ACTIVO	11,111,714	11,028,144

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
DIVERSAS
MIEMBROS DE LA ORDEN

Cuotas Ordinarias	4,732,002	4,576,803
Multa	221,993	51,465

SOCIEDADES DE AUDITORIA

Cuotas Ordinarias	388,275	382,925
TOTAL	5,342,270	5,011,193

PASIVO Y PATRIMONIO NETO

	AL 31/12/2018	AL 31/12/2017
CORRIENTE		
SOBREGIROS BBANCARIOS	11,845	0
CUENTAS POR PAGAR	42,802	112,835
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	62,955	60,186
JUNTA DE DECANOS DE CCPP	10,934	34,803
TOTAL PASIVO CORRIENTE	128,536	207,824
NO CORRIENTE		
FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	1,039,346	980,889
JUNTA DE DECANOS DE CCPP	26,408	267,235
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	1,065,754	1,248,124
TOTAL PASIVO	1,194,290	1,455,948

PATRIMONIO NETO

PATRIMONIO INSTITUCIONAL	1,629,580	1,629,579
PATRIMONIO ADICIONAL	356,204	335,954
EXCEDENTE DE REVALUACION	6,571,394	6,571,394
RESULTADOS ACUMULADOS	1,035,269	1,131,626
RESULTADO DEL EJERCICIO	324,979	-96,357
TOTAL PATRIMONIO	9,917,425	9,572,196
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	11,111,714	11,028,144

RESPONSABILIDAD CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
DIVERSAS
MIEMBROS DE LA ORDEN

Cuotas Ordinarias	4,732,002	4,576,803
Multas	221,993	51,465

SOCIEDADES DE AUDITORIA

Cuotas Ordinarias	388,275	382,925
TOTAL	5,342,270	5,011,193


CPCC JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO
DECANO


CPCC RENÉ RAMÍREZ MULLEN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


CPCC CARLOS GERÓNIMO ARONI ESPETIA
CONTADOR

... continuación Estados Financieros



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

ESTADO DE RESULTADOS

Por el Período del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2018
(Expresado en Soles)

	Ene - Dic 2018	Ene - Dic 2017
INGRESOS POR:		
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	835,144	822,108
INSCRIPCIÓN NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	278,475	228,450
SEMINARIOS, CURSOS y PROG. ESPECIALIZACIÓN	279,757	435,630
ALQUILERES	155,568	110,516
OTROS INGRESOS	43,512	45,872
	1,592,456	1,642,577
COSTOS POR:		
SEMINARIOS, CURSOS y PROG. ESPECIALIZACIÓN	(116,337)	(183,361)
OTROS COSTOS	(4,221)	(10,717)
RESULTADO BRUTO	1,471,898	1,448,499
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(1,171,910)	(1,315,047)
RESULTADO DE OPERACIÓN	299,988	133,452
OTROS INGRESOS (GASTOS)		
INGRESOS FINANCIEROS	62	577
INGRESOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	250	418
INGRESOS DIVERSOS	41,342	51,303
OTROS INGRESOS (CONDONACIÓN DEUDA JUNTA DE DECANOS)	272,696	
DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS	(287,275)	(277,840)
PROVISIÓN CUENTAS POR COBRAR	(1,840)	
GASTOS FINANCIEROS	0	(3,724)
GASTOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	(243)	(544)
	24,992	(229,809)
SUPERAVIT DEL PERÍODO	324,979	(96,357)


CPCC JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO
DECANO


CPCC RENÉ RAMÍREZ MULEÑA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


CP CC CARLOS GERÓNIMO ARONI ESPETIA
CONTADOR

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

Por los años terminados al 31 de Diciembre del 2018 y 2017
(Expresado en Soles)

	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	PATRIMONIO ADICIONAL	EXCEDENTE REVALUACION	RESULTADOS ACUMULADOS	TOTAL PATRIMONIO
SALDOS AL 1º DE ENERO DE 2017	1,629,579	320,204	6,571,394	1,131,626	9,652,803
Donaciones		15,750			15,750
Revaluación Activo Fijo					-
Resultado del Ejercicio				-96,357	-96,357
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017	1,629,579	335,954	6,571,394	1,035,269	9,572,196
Donaciones		20,250			20,250
Resultado Acumulados					-
Resultado del Ejercicio				52,283	52,283
Resultado del Ejercicio (Condonación Deuda Junta Decanos)				272,696	272,696
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018	1,629,579	356,204	6,571,394	1,360,248	9,917,425


CPCC JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO
DECANO


CPCC RENÉ RAMÍREZ MULEÑA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


CP CC CARLOS GERÓNIMO ARONI ESPETIA
CONTADOR

... continuación Estados Financieros



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Por los años terminados al 31 de Diciembre del 2018 y 2017
(Expresado en Soles)

	2018	2017
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
COBRANZA CUOTAS ORDINARIAS	718,031	705,514
COBRANZA INSCRIPCIÓN NUEVOS MIEMBROS	276,200	254,250
COBRANZA DE SEMINARIOS y CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN	321,045	489,295
COBRANZA DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN	32,750	
MATERIAL BIBLIOGRÁFICO NUEVOS MIEMBROS	32,200	27,400
ALQUILERES	183,569	130,361
CUOTA CLUB SOCIAL	104,013	90,795
OTROS INGRESOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD	56,070	64,410
PAGOS A PROVEEDORES	(755,717)	(727,676)
PAGO PROVEEDORES DE SEMINARIOS y CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN	(123,003)	(208,461)
PAGO PROVEEDORES DEL CONGRESO INTERNACIONAL		
PAGOS A PERSONAL	(459,973)	(473,074)
OTROS PAGOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD	(60,242)	(108,741)
A: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	324,943	244,073
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
PAGOS POR COMPRA DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	(358,928)	(443,519)
ACCIONES COOPERATIVA DE AHORRO		(8,500)
B: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-358,928	-452,019
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
PRÉSTAMOS RECIBIDOS		
- FONDO MUTUAL		250,000
AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS RECIBIDOS		
- PAGO AL FONDO MUTUAL DEUDA DIRECTIVAS ANTERIORES		(20,000)
C: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	0	230,000
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DE EFECTIVO EQUIVALENTE	-33,985	22,054
SALDO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL INICIO DEL EJERCICIO	44,966	22,913
EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL FINALIZAR EL EJERCICIO	10,981	44,966

CPCC JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO
DECAÑO

CPCC REMÉ RAMÍREZ WILENA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CP CC CARLOS GERÓNIMO ARONI ESPETIA
CONTADOR

... continuación Estados Financieros



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (continuación)

Por los años terminados al 31 de Diciembre del 2018 y 2017

(Expresado en Soles)

	2018	2017
CONCILIACIÓN DEL RESULTADO NETO CON EL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
SUPERÁVIT DEL PERÍODO	324,979	-96,357
MÁS:		
- DEPRECIACIÓN	286,393	277,260
- AMORTIZACIÓN	882	582
- OTROS	1,840	
CARGOS Y ABONOS POR CAMBIOS NETOS EN EL ACTIVO Y PASIVO		
DISMINUCIÓN (AUMENTO) DE ACTIVOS OPERATIVOS		
CUENTAS POR COBRAR	(1,163)	(2,330)
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	8,332	(9,347)
EXISTENCIAS	2,971	(179)
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	(2,706)	3,845
TRIBUTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	(1,969)	(3,111)
AUMENTO (DISMINUCIÓN) DE PASIVOS OPERATIVOS		
CUENTAS POR PAGAR	(31,546)	51,221
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	4,973	1,978
JUNTA DE DECANOS DE CONTADORES PUBLICOS DEL PERÚ	(264,696)	37,645
REMUNERACIONES POR PAGAR	(4,257)	13,323
TRIBUTOS POR PAGAR	910	(30,457)
EFFECTIVO NETO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	324,943	244,073


CPCC JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO
DECANO


CPCC RENÉ RAMÍREZ WILENA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


CPCC CARLOS GERÓNIMO ARONI ESPETIA
CONTADOR

- INFORME DE LA COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN 2018.
- MEMORIA DEL CONSEJO DIRECTIVO 2018-2019 PERÍODO 2018.

Ver en
www.ccpaqp.org.pe
(Menú Transparencia administrativa)

Ejecución Presupuesto Operativo

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (Expresado en Soles)



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Aprobado en Asamblea
General Ordinaria del 28 de febrero 2019

CONCEPTO		AÑO 2018		
		PRESUPUESTO	EJECUTADO	VARIACIÓN
I. OPERACIÓN				
INGRESOS				
Ordinarios				
1	Cuotas Miembros de la Orden	729,600	655,782	-73,818
2	Cuotas Sociedades Auditoría	24,540	20,208	-4,332
3	Derechos de Colegiatura	321,800	276,200	-45,600
4	Constancias de Habilitación	8,040	2,280	-5,760
5	Recuperación de Colegiados Inhabiles	114,624	42,041	-72,583
6	Seminarios y Cursos	290,000	232,372	-57,628
7	Convención Nacional CONANIIFs			
8	Cursos de Especialización	240,000	88,673	-151,327
9	Alquileres - Local Institucional	60,950	90,593	29,643
10	Alquileres - Velatorio			
11	Alquileres - Complejo Recreacional Sachaca	73,600	92,976	19,376
12	Material Bibliográfico y Otros	30,000	32,200	2,200
13	Actividades Deportivas	26,000	15,290	-10,710
14	Cuota Club Social del Contador	91,200	104,013	12,813
15	Certificación y Recertificación		32,750	32,750
16	Otros Ingresos	15,410	19,588	4,178
	DUPLICADO DE CARNET (neto)	1410	1,410	1,640
	CARNET CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN			
	VENTA DE SOLAPEROS Y OTROS (neto)	13000	13,000	9,586
	OTROS	1000	1,000	8,362
	Total	2,025,764	1,704,967	-320,797
Extraordinarios				
17	Ingreso de Bingo - Tómbola	12,000	3,220	-8,780
18	Ingreso de Cena de Gala	18,000	12,000	-6,000
19	Otros Ingresos	5,000	3,692	-1,308
	DONACIÓN	4000	4,000	2,591
	OTROS	1000	1,000	1,101
	Total	35,000	18,912	-16,088
	Total Ingresos de Operación	2,060,764	1,723,878	-336,886
GASTOS				
Gastos de Personal				
20	Remuneraciones	327,514	270,408	-57,106
21	Gratificaciones	54,586	50,720	-3,866
22	Vacaciones	27,293	18,832	-8,461
23	Contribuciones Sociales	29,476	26,172	-3,304
24	CTS	31,842	27,470	-4,371
25	Personal Eventual	31,200	40,105	8,905
26	Comisión de Cobranza	9,600	8,700	-900
27	Otras Cargas de Personal	10,060	17,566	7,506
	ATENCIÓNES AL PERSONAL	1,500	1,500	1,674
	RECEPCIÓN DE VISITANTES	360	360	292
	BONO ANIVERSARIO INSTITUCIONAL AL PERSONAL			8,224
	DÍA DEL TRABAJO	1,000	1,000	1,258
	AGASAJO NAVIDAD - AÑO NUEVO	2,000	2,000	1,845
	CANASTA NAVIDAD	4,000	4,000	3,580
	OTROS	1,200	1,200	7,681
	Total	521,571	459,973	-61,598
Servicios Prestados por Terceros				
28	Movilidad	15,700	11,305	-4,395
29	Servicio de Mensajería	8,000	9,006	1,006
30	Teléfonos	14,500	10,112	-4,388
31	Internet (Fibra Óptica), Cable, Hosting y VPS	26,000	29,925	3,925
32	Gastos Notariales y Registro	7,800	4,055	-3,745
33	Honorarios - Asesoría Legal	18,000	4,270	-13,730
34	Honorarios Auditoría	19,500	3,900	-15,600
35	Mantenimiento Inmuebles local Institucional	35,000	17,908	-17,092

... continuación Ejecución Presupuesto Operativo

CONCEPTO		AÑO 2018		
		PRESUPUESTO	EJECUTADO	VARIACIÓN
36	Mantenimiento Inmuebles Complejo Sachaca	60,000	61,855	1,855
37	Mantenimiento Equipos Oficina	22,000	13,016	-8,984
38	Energía Eléctrica Complejo Recreacional Sachaca	7,000	8,291	1,291
39	Energía Eléctrica Local Institucional	30,000	24,591	-5,409
40	Agua Complejo Recreacional Sachaca	12,100	8,421	-3,679
41	Agua Local Institucional	4,000	4,613	613
42	Convocatorias y Avisos en Diarios	8,000	4,005	-3,995
43	Gastos de Revista Institucional y Courier	80,000	4,090	-75,910
44	Gastos de Colegiatura	48,270	35,526	-12,744
45	Gastos de Representación	4,800	3,684	-1,116
46	Agasajo día de la Madre	24,000	13,135	-10,865
47	Agasajo día del Padre	15,000	6,894	-8,106
48	Día del Contador	10,000	2,821	-7,179
49	Cena Institucional	35,000	31,529	-3,472
50	Navidad Hijos del Contador	8,500	12,383	3,883
51	Servicio de Vigilancia - Monitoreo	4,400	6,866	2,466
52	Gastos del Directorio	12,000	11,890	-110
53	Comisiones Portes y Mantenimiento	25,000	26,136	1,136
54	Gastos de Sepelio Miembros de la Orden	3,000	2,010	-990
55	Gastos de Mantenimiento Velatorio			-
56	Otros Servicios	2,500	3,465	965
	VIRGEN DE CHAPI	1,000	1,000	1,274
	COMITÉ DE DAMAS	500	500	960
	VARIOS	1,000	1,000	1,231
	Total	560,070	375,702	-184,368
	Tributos			
57	Impuesto General a las Ventas	73,347	43,923	-29,424
58	Limpieza Pública Parques y Jardines	4,820	3,839	-981
59	Impuesto Predial local Institucional	12,800	10,927	-1,873
60	Otros Tributos	900		-900
61	Impuesto Predial Complejo Recreacional Sachaca	1,800	1,553	-247
	Total	93,667	60,242	-33,425
	Cargas Diversas de Gestión			
62	Seguros	17,200	16,095	-1,105
63	Suscripciones	5,760	4,241	-1,519
64	Útiles de Oficina	5,000	5,293	293
65	Materiales de Limpieza	4,002	2,497	-1,505
66	Empaste de libros de la Institución	2,796	1,210	-1,586
67	Impresos	30,000	20,882	-9,118
68	Cuota Junta de Decanos Ejercicio 2018	36,480	42,320	5,840
69	Gastos de Certificación y Recertificación			-
70	Fraccionamiento 2010-2017 Junta Decanos			-
71	Gastos de Viaje	4,800	2,362	-2,438
72	Gastos Fiesta Familiar-tómbola	12,000	10,972	-1,028
73	Otros Gastos	2,580	10,156	7,576
	DIRECTORIO POLICIAL	680	680	700
	ARMADO NACIMIENTO	400	400	-
	OTROS	1,500	1,500	9,457
	Total	120,618	116,028	-4,590
	Eventos Académicos			
74	Seminarios y Cursos	101,500	82,134	-19,366
75	Cursos de Especialización	84,000	40,869	-43,131
76	Convencion Nacional CONANIIFs 2019			
	Total	185,500	123,003	-62,497
	Otros			
77	Comités Funcionales	15,000	11,072	-3,928
78	Costo Actividades Deportivas INTERNAS	141600	16,000	39,085
79	Costo Actividades Deportivas CONREDE		94,000	102,515
80	Gastos Aniversario Institucional		30,000	24,486
81	Gastos Aniversario Rifa Institucional		6,000	-6,000
82	Gastos de Asambleas		12,500	2,513
83	Tranferencia de Cargo			-

... continuación Ejecución Presupuesto Operativo

CONCEPTO		AÑO 2018		
		PRESUPUESTO	EJECUTADO	VARIACIÓN
84	Gastos de Elecciones			-
85	Incentivos por Investigación	4,000	4,690	690
86	Otros	8,700	9,304	604
	CUOTA CONREDE MES	1,200	800	801
	GASTOS DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER	4,500	5,587	5,588
	OTROS SERVICIOS	3,000	2,917	2,918
	Total	186,200	193,664	7,464
	Total Gastos de Operación	1,667,626	1,328,611	-339,014
Superávit - Déficit de Operación		393,138	395,267	2,129
II. INVERSIÓN				
Ingresos				
Total			-	
Egresos				
87	Complejo Piscina, aire libre 20x10m (1ra Etapa)			
88	Centro Recreacional Sachaca - Adoquinado entrada la Ribereña	139,785	264,088	124,303
89	Cabaña infantil, usos múltiples con zona Parrilla			
90	Campo de Fútbol con Grass sintético			
91	Cabaña cafetería complejo			
92	Pozo de Almacenamiento y sistema riego Complejo			
93	Velatorio Institucional mobiliario	35,000	43,494	8,494
94	Creación Cooperativa del Contador	10,000	-	-10,000
95	Implementación Espacios Contador Maestro	20,000	-	-20,000
96	Implementación Local Institucional Eq. Cómputo	10,484	10,891	407
97	Electrificación integral del Complejo			
98	Proyecto de Alta Especialización Profesional	21,000		-21,000
99	Software, Hardware Integral y Licencias	20,000	295	-19,705
100	Cámaras seguridad, Sede Principal, Complejo	29,000	-	-29,000
	Total	285,269	318,768	33,498
Superávit - Déficit de Inversión		-285,269	-318,768	-33,498
III. FINANCIERO				
Ingresos				
101	Saldos iniciales de Balance	44,966	44,966	-
102	Cuentas por Pagar	-112,835	-141,851	-29,016
	Total	-67,869	-96,885	-29,016
Egresos				
103	Fondo Mutual Devolución en junio 2019	20,000	-	-20,000
103	Fondo Mutual Devolución en Diciembre 2019	20,000	-	-20,000
	Total	40,000	-	-40,000
Superávit - Déficit de Financiero		-107,869	-96,885	10,984
SUPERÁVIT - DÉFICIT DEL PERÍODO		-0	-20,386	-20,386


 CPCC EDWIN ELI APAZA FUENTES
 DIRECTOR DE FINANZAS


 CPCC JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO
 DECANO

Saludos

Colegas que están de onomástico en el mes de MARZO 2019



DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

DÍA AS_APELLI
 1 PINTO BECERRA, CARLOS DANIEL
 1 FERNANDEZ VILLA, EMILIO ALEJANDRO
 1 SILVA GONZALES, GUSTAVO ROSENDO
 1 HERBAS SONCO, JANETH
 1 VALDIVIA LOPEZ, LIDIA VALERIA
 1 CHOQUEHUAYTA ALVAREZ, ROSEMARY CELIA
 1 CHOQUE VELASQUEZ, ROSENDA EUDOCIA
 1 ACO COAGUILA, YENNY ROSARIO
 2 CONDORI PACOMPIA, ANGEL SERAFIN
 2 VELARDE VELARDE, CESAR HUGO
 2 VALERO ABRIL, GLORIA MARIA
 2 MURIEL MONROY, LUCIO
 2 QUISPE CUTIPE, MARIA ISABEL
 2 ABARCA MALAGA, MIGUEL ANGEL
 2 DIAZ BERNAL, ROGER GUY
 2 FERNANDEZ FERNANDEZ, RUBEN CELESTINO
 3 ARENAS HUAINA, CELESTINO ELISEO
 3 COLQUEHUANCA HUACANI, EMITERIO
 3 TANCO ARREDONDO, JOEL FRANCISCO
 3 NOGUERA PRADO, JOSEPH GABRIEL
 3 VARGAS HITO, JUAN CARLOS
 3 ALVAREZ ANKASS, ROCIO PAOLA
 4 ZEGARRA DE MATOS, BERTHA NELLY
 4 LAROTA CATUNTA, DAVID
 4 MAMANI MOLLEAPAZA, GLADYS
 4 BEGAZO CHAVEZ, JORGE LUIS
 4 VILLENA HUAMANI, JULIO ANGEL
 4 GALARRETA ALPACA, LUIS MARIANO
 4 SALCEDO ROQUE, SAILET TRINILUZ
 4 ARIAS QUISPE, VIOLETA
 5 SALAS ROMERO, ANTHONY JEAN
 5 ARRAYAN MEDINA, EDUARDO
 5 FERNANDEZ CHOQUE, ISRAEL ENSO
 5 BARRA COILA, JUAN TEOFILO
 5 HUAMANI CHIRINOS, JUANA BERZABETH
 5 MACHUCA AGOSTINELLY, JULIANA KARIN
 5 ALARCON MORANTE, MIRELLA RITA
 5 CUNO CHIRE, MOISES
 5 CAHUANA HUILLCA, OLINDA
 5 HERRERA HIDALGO, SARA RUTH
 5 ANAHUA IQUIAPAZA, SUSY JUANA
 5 VALDIVIA DIAZ, WALTER
 6 CORONEL BARREDA, JACQUELINE VICTORIA
 6 CAMACHO PINTO, NORKA
 6 NINA MEDINA, RICARDO
 6 TORRES PONCE, ROSA FELICITAS
 6 HUAMANI LACACTA, VICTORIA FELICITAS
 7 SANCHEZ OVIEDO, CLAUDIA FIORELA
 7 ZUÑIGA VIGIL, JANIRA LUCIANA
 7 HUAMANI PFOCCORI, KARLA
 7 ALFARO GUTIERREZ, LIZBETH SUHELEN
 7 GALDOS OVIEDO, MARISOL
 8 CALLE LLACTAHUAMANI, FIORELA
 8 RODRIGUEZ CHAVEZ, JORGE ENRIQUE
 8 HERRERA DELGADO, JUAN CARLOS
 8 GUTIERREZ CHAVEZ, JUAN DE DIOS SALVADOR JESUS
 8 ZAMATA MACHACA, JUAN SANTIAGO

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

8 VALDIVIA VALDIVIA, ROSS MARY JUANA
 8 APARICIO CARDENAS, SANDRA ELVIRA
 8 VILCA DEL MAR, SAULO BERNARDO
 9 SALINAS ESPINOZA, CATALINA LILIANNA
 9 VALVERDE GORDILLO, EDGAR EDILBERTO
 9 CJUNO CHOQUEPUMA, FELICITAS
 9 GARCIA LOZADA, FRANCISCO ALFREDO
 9 ARENAS JIMENEZ, GLENDA LIZ
 9 DELGADO ABRIL, GLORIA MARIA
 9 NUÑEZ GUZMAN, JAVIER ENRIQUE
 9 QUINCHO NEIRA, JUDITH MERCEDES
 9 VALERO ROJAS, KAREN BEATRIZ
 9 CARPIO DIAZ, LORENZA LEOPOLDA
 9 VELASQUEZ VELASQUEZ, VICTOR RAUL
 10 CRUCES MENDOZA, ALDO RENE
 10 COASACA AROQUIPA, HELBERT OSCAR
 10 ARCE PONCE, LORENA
 10 CAHUANA VIZCARRA, MARIA TERESA
 10 ROSAS PARI, MILITA ESPERANZA
 10 YAÑEZ MANCHEGO, NOHEMI CANDELARIA
 10 TACO ZEA, YANETH JIMENA
 10 PINEDA SALDIVAR, YOLA VICTORIA
 12 LUNA SOTOMAYOR, CLAUDIA MARIA
 12 BARRIGA RIVERA, DEIBBY FELIX
 12 GALLEGOS DEL CARPIO, HELARD BERNARDO
 12 GUTIERREZ CARRILLO, MARIA CLAUDIA
 12 CHAHUARES PACHO, RONAL
 12 NUÑEZ JAEN, ROSALICIA
 12 MEDINA CHAMBI, VICENTE GREGORIO
 13 RODRIGUEZ BEJAR, FREDDY ROLANDO
 13 GUERRA CACERES, JUAN CARLOS
 13 LAZA MANRIQUE, JUAN SALOMON
 13 MEZA MEZA, LEONARDO SALOMON
 13 YANQUE SURCO, RICARDO
 13 CRUZ CAM, SERAFIN VICTOR
 14 MOLINA MARQUEZ, ANETT YESSICA
 14 ARANA MANRIQUE, EMILY FRANCESCA
 14 ROJAS HIHUALLANCA, GLORIA MARIA
 14 CALDERON PERALTA, LEONARDO PATRICIO
 14 SUAREZ ZARATE, MIRIAN VERONICA
 14 ROSADO HUAYNASI, PAMELA CAROLINA
 14 GARAMBEL ALVAREZ, YURI IVAN
 15 CERVANTES LUQUE, GONZALO
 15 PEÑA PEÑA, HAROLD
 15 RODRIGUEZ RAMIREZ, IVAN JORGE
 15 CONDORI CCOLLA, JUANA MARIA
 15 ANCO TACO, LIZBETH ROSARIO
 15 TORRES CASTILLO, MELISSA PAULETTE
 15 ROMERO ROMERO, RAUL RAYMUNDO
 15 SURCO MENDOZA, YOCELYNNE SULAY
 16 MORALES VALDIVIA, CESAR PAUL
 16 CALIENES SILES, FERNANDO MAURICIO
 16 TALAVERA SUPO, JACKELINE PILAR
 16 TUERO MAQUERA, JUAN JOSE
 16 GONZALES RODRIGUEZ, MICHAEL ENRIQUE
 16 ALPACA LLERENA, MILADY GABRIELA
 16 VALDIVIA APARICIO, PEDRO ALFONSO
 16 RAMOS YAPO, ROCIO DINA
 17 LOPEZ GONZALES, ALEJANDRO ANIBAL

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

17 GONZALES ARIAS, BERLY JOSE
 17 ASQUI MAYORGA, GIOVANA MARINA
 17 IBAÑEZ NIETO, JOSE PATRICIO
 17 MONZON VILLAVICENCIO, JOSELITO PATRICIO
 17 VILLEGAS DELGADO, PERCY ALFREDO
 17 MANRIQUE REVILLA, SERGIO OSWALDO
 18 MEJIA ORTIZ, ALEJANDRO EDUARDO
 18 CUELLAR ZEBALLOS, EDWARD MAURICIO
 18 SOLIS CARHUAJULCA, ELIS NORA
 18 VILLANUEVA ORE, FRANKLIN DAVID
 18 PAREDES VALENCIA, HUGO LIZARDO
 18 BENAVIDES QUIROZ, JOSE EDUARDO
 18 CHIRE MAMANI, JUDITH JESSICA
 18 GRAOS POLANCO, LIDUBINA
 18 DELGADO COLLOQUE, MARUJA
 18 ESPINOZA GONZALES, OLIVIA
 18 CONDORI MEDINA, ROSALYN NANCY
 18 TORRES TITO, ROXANA MARIBEL
 19 MENDOZA INCA, DANIXA
 19 BUSTAMANTE CALLO, DAYSSIE HILDA
 19 CUTIPA CONDORI, DELIA IRENE
 19 APARICIO SANCHEZ, ELENA VICTORIA
 19 CHAMBI MAMANI, ERLINDA JESSICA
 19 ZUZUNAGA CUADROS, JOSE HUMBERTO
 19 MEDINA RODRIGUEZ, JOSE JOHN
 19 LLERENA YAÑEZ, JOSE MARTIN
 19 TORRES PEÑARRIETA, JOSE VICTOR
 19 ALIAGA ROSAS, JOSEFINA
 19 MACEDO ILASACA, JOSEFINA KATHERINE
 19 QUISPE SOLANO, LUZ MARINA
 19 GONZALEZ CHOQUE, MOISES ENRIQUE
 19 VILLAVERDE PAUCA, ROSA ELENA
 20 CATACORA PANTIGOZO, CESAR AUGUSTO
 20 MAMANI CONDORI, FANNY
 20 RODRIGUEZ MANRIQUE, JORGE ANTONIO
 20 GALLEGOS CUADROS, MIGUEL ANGEL
 20 ARANIBAR GONZALES, RAUL ALBERTO
 20 MERANI TURPO, RICHARD VICENTE
 20 APONTE PINTO, YULIANA
 21 GALLEGOS ARAGON, CARMEN DUKLIDA
 21 BERROCAL AYALA, DANITZA KARLA
 21 TAPIA LOZANO, EDGAR DANIEL
 21 FLORES MESTAS, GERARDO HUGO
 21 RAMOS MAMANI, HAYDEE ELIZABETH
 21 CHAVEZ CARPIO, JORGE FREDY
 21 RODRIGUEZ ARISPE, MARIA VIRGINIA
 21 MAYHUA TITTO, PERCY IVAN
 22 MEDINA JIMENEZ, JESUS SANTOS
 22 ALIAGA MENDOZA, KATTYE LARISSA
 22 CARDENAS VILLASANTE, LOURDES
 22 FLORES MELGAR, LUIS OCTAVIO
 22 VELARDE TEJADA, MILUSCA JACQUELINE
 22 GOMEZ DIAZ, OCTAVIO NAPOLEON
 23 QUISPE VEGA, ALBERTO
 23 CASTRO SUCAPUCA, LUIS FERNANDO
 23 ZEGARRA PALMA, VICTOR FELIX
 24 TAPIA ELERA, ANA JULIA
 24 SORIA CRUZ, DARIA ELIANA
 24 CHAMBI MEDINA, EULOGIO ROBERTO
 24 BERNEDO ORDOÑEZ, MIRLA PAOLA

... continuación Saludos

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES
24 BARRIONUEVO ZUÑIGA, PATRICIA LUZ	26 GALLEGOS PAZ, FIORELA ALEXANDRA	29 RUIZ-CARO RODRIGUEZ, ROGER
24 NUÑEZ OSORIO, SONIA EMPERATRIZ	26 CORNEJO ZEA, JAIME MAURICIO	29 COAQUIRA MUÑUICO, SARA RUTH
24 TEJEDA TELLEZ, TERESA GABRIELA	26 COTACALLAPA HANCCO, JENNY NOEMI	30 VIGIL GUTIERREZ, CATHERINE GEOVANNA
24 GUTIERREZ CAZAZOLA, VICTOR RICHARD	26 BENAVENTE MAMANI, JULIO CESAR	30 CALLO CHAMBI, FLORA PASTORA
24 LLERENA SUAREZ, YSABEL KATHREN	26 QUEA SELIS, LORENZO PEDRO	30 JOVE VELASQUEZ, JESUS PASTOR
25 APAZA APAZA, ANA URSULA	26 YANARICO HUANCA, NORMA MARILU	30 IIDME HANCOCCALLO, JULIANA MARIBEL
25 VALDIVIA SANCHEZ, DIMAS JOSE	26 GAMARRA CHOQUEHUAYTA, ROSARIO LUPE	30 SORIA VIDAL, OLGA LIZETH
25 OLIN ZEGARRA, FAUSTINO DIMAS	26 DEL ROSARIO ROJAS, VIVIANA MARIA	30 RODRIGUEZ APAZA, OSCAR LUIS
25 BELTRAN HUAMAN, JEANETH BEATRIZ	27 VILLANUEVA OLIVARES, JORGE LUIS	30 CHUCTAYA MAMANI, YANINA LIZBETH
25 HEREDIA TOHALINO, LUIS FERNANDO	27 VARGAS REYES, REINA LUZ	31 VILCA CORNEJO, BENJAMIN
25 AMPUERO MOSCOSO, MARIA EUGENIA	28 TERRONES SALINAS, ELMER HERNAN	31 OBANDO GOMEZ, BENJAMIN RUBY
25 TORREBLANCA LOAIZA, NORMA MARLENI	28 GAMERO MEZA, GREISY DEL CARMEN	31 LOPEZ SENCIA, CELIA
25 MANCHEGO CARDENAS, WALTER DIMAS	28 ESPINOZA CARRILLO, LEYDY JUANA	31 NAVARRO RIVEROS, GONZALO YRVING
26 QUISPE HUAYTA, BASILIO BONIFACIO	28 CUEVA DIAZ, REBECA	31 BARREDA RAMOS, JULIO ERNESTO
26 MONTALVO QUISPE, BRAULIO	29 RIVERA PODESTA, ERNESTO RAMIRO	31 GONZALES REVILLA, MABEL BEATRIZ
26 ALARCON RAIME, ELIZABETH	29 YAURI FUENTES, MARIA LUISA	31 ROJAS PINTO, NOE BENJAMIN
	29 SALAS LAVA, MARIA ROSARIO	

¡Felicidades!

Comunicados



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

**Organiza: Consejo Directivo y Comité
de Damas del Hogar del Contador**

Gracias Mujer tierna mariposa,
por haber pintado mi cielo con el
color de tu fe.

Gracias por darme el apoyo y la
fuerza que necesitaba para salir
adelante.

Eres tú el mejor regalo que pudo
darme Dios.

Viernes 8 de marzo 2019
6:30 p.m.
Auditorio Institucional
del CCPA.

MARZO
Feliz Día
Internacional de la Mujer

PROGRAMA

- ♥ Coaching motivador
- ♥ Sorteo de regalos
- ♥ Espectáculo musical y otros

¡Ingreso Libre!
para Contadoras Habilitadas



POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE "FRACCIONAMIENTO DE DEUDA POR CUOTAS SOCIALES Y OTROS"

POLÍTICAS

OBJETIVO

Establecer los lineamientos que permitan realizar los procedimientos básicos para concretar el "FRACCIONAMIENTO DE DEUDA POR CUOTAS SOCIALES Y OTROS", conforme al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, haciendo referencia a la Sesión de Consejo Directivo N° 20 de fecha 17 de setiembre del 2018.

ALCANCE

Dirigido a todos aquellos miembros ordinarios inhábiles que tienen pendiente de pago de 13 cuotas mensuales a más de cuotas sociales, saldo de fraccionamientos anteriores y otros, que requieren fraccionamiento.

DOCUMENTOS QUE INTERVIENEN

DOCUMENTO	DENOMINACIÓN	BASE LEGAL
Solicitud	En la que pide acogerse al fraccionamiento de deuda por cuotas sociales y otros.	Inc. 20 del Art. 2° de la Constitución
Recibo de Caja	Por el pago de inicial equivalente aproximadamente del 20% de la deuda total	Acuerdo del Consejo Directivo
Carta de Compromiso	Compromiso de pago del saldo de la deuda.	Acuerdo del Consejo Directivo
Letra de Cambio	Por el reconocimiento y compromiso de pago del saldo de la deuda (firmada en blanco).	Acuerdo del Consejo Directivo

POLÍTICAS GENERALES

- El fraccionamiento de deuda total, se hará previa solicitud, conforme a los procedimientos establecidos en este documento, la que tendrá vigencia indeterminada.

- Todo lo referido en este documento está basado en el acuerdo en Sesión de Consejo Directivo de fecha 17 de setiembre del 2018 del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

- El procedimiento de FRACCIONAMIENTO DE DEUDA POR CUOTAS SOCIALES Y OTROS, deberá ser ejecutado por la Gerencia y el Tesorero del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

- La deuda fraccionada, quedarán como Deuda en Cartera, reservándose el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa el cálculo de intereses correspondientes.

COMISIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA POR CUOTAS SOCIALES Y OTROS, ESTÁ CONFORMADO POR:

- Rene Ramirez Villena, Director de Administración y Desarrollo Estratégico
- Gustavo Leyva Márquez, Gerente
- Abel Huamani Vera, Jefe de Informática
- Carlos Tite Escarcena, Asesor Legal
- Carlos Aroni Espetia, Contador

DESCARGAR
FORMATOS EN
www.ccpaqp.org.pe

ELABORADO POR: Comisión programa de Fraccionamiento de Deuda por cuotas sociales y otros.

REVISADO POR: CPC Gustavo Leyva Márquez, Gerente

REVISADO POR: CPC René Ramírez Villena, Director de Administración y Desarrollo Estratégico

REVISADO POR: CPC Pedro Luis Murillo Salazar, Director de Investigación Contable y Consultoría

APROBADO POR: Consejo Directivo, Sesión de fecha 17 de setiembre del 2018.

PROCEDIMIENTO

PRIMER PASO:

- El asociado para acogerse al fraccionamiento de su deuda, deberá actualizar sus datos personales, para la actualización de la base de datos, tales como el número de DNI, Dirección, Teléfono, correo electrónico, centro de trabajo, y otros que correspondan.
- Para tal efecto, aquellos asociados que deseen acogerse al fraccionamiento de deuda, deben adjuntar los siguientes documentos:
 - Solicitud, pidiendo acogerse a un fraccionamiento de deuda por CUOTAS SOCIALES y otros, indicando que se someten a las condiciones del presente procedimiento.
 - Recibo de caja por el pago equivalente al 20% de la deuda total
 - Copia de recibo de servicios, como agua o luz o Teléfono.

SEGUNDO PASO:

- Cumplido los requisitos y las formalidades que se indica en el PRIMER PASO, se aprobará el expediente y procederá a realizar el fraccionamiento.
- El asociado debe proceder a suscribir un compromiso de pago, bajo las condiciones básicas siguientes:
 - a) La cuota mensual no debe ser menor a S/.50.00 soles mensuales, junto con dicha cuota debe pagar sus cuotas sociales corrientes.
 - b) El número de cuotas no debe superar el tiempo límite para pasar a la condición de miembro VITALICIO.
 - c) En caso de incurrir en mora en más de dos cuotas,

automáticamente queda sin efecto el fraccionamiento, teniendo como límite de plazo 15 días hábiles y pueda presentar su reconsideración previa cancelación de la deuda total.

TERCER PASO:

Se informarán al Consejo Directivo para su conocimiento en forma mensual, de todos los expedientes presentados.

SEGURIDAD Y CONTROL DE INFORMACIÓN

- En caso de presentar alguna contingencia en este proceso, se deberá notificar a la Administración - Gerencia para resolver o asesorar de acuerdo al procedimiento establecido.

IMAGEN INSTITUCIONAL

- Los documentos vertidos en este proceso deberán contener siempre el logo institucional, así como toda la información requerida por su naturaleza del proceso.

POLÍTICAS ESPECÍFICAS

- El Sistema de Asociados, está diseñado para operar este proceso conforme a los procedimientos establecidos, por lo tanto, será la Gerencia encargada de emitir estos documentos de acuerdo a lo estipulado en este documento.
- Los responsables de cada área interna, deberán apoyar al cumplimiento de los lineamientos antes mencionados.
- Todo usuario tendrá que cumplir con los lineamientos antes mencionados de lo contrario se hará acreedor a una sanción que se designará por el nivel Directivo.
- Para su publicación y observancia se expide el presente documento denominado "POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA POR CUOTAS SOCIALES Y OTROS".

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE "ANULACIÓN DE NÚMERO DE MATRÍCULA Y RETIRO DEL PADRÓN DE ASOCIADOS"

POLÍTICAS

OBJETIVO

Establecer los lineamientos que permitan realizar los procedimientos básicos para concretar la anulación de número de matrícula y retiro del padrón de asociados inhábiles por falta de pago de cuotas sociales, deuda por fraccionamiento de cuotas sociales, conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, haciendo referencia a la Sesión de Consejo Directivo N° 20 de fecha 17 de setiembre del 2018.

ALCANCE

Dirigido a todos aquellos miembros ordinarios inhábiles que han incurrido en morosidad en el pago de sus cuotas sociales y/o de los que habiendo fraccionado su deuda por cuotas soles no han cancelado y tienen pendiente de pago en más de treinta y seis cuotas mensuales, que de no pagar en el plazo que se le otorga, serán motivo de que se les anule el número de su matrícula y retiro del padrón de asociados.

DOCUMENTOS QUE INTERVIENEN

DOCUMENTO	DENOMINACIÓN	BASE LEGAL
Carta N° 01 Administrativa	Aviso de inicio del Proceso de anulación de matrícula y retiro del padrón de asociados.	Acuerdo del Consejo Directivo
Carta N° 02 Notarial	Carta Notarial otorgando el plazo de 30 días calendario, para que cancele su deuda o proceda fraccionar previo pago de una inicial del 20% de su deuda total.	Art. 18° del Estatuto
Carta N° 03 Notarial	Carta Notarial mediante el cual se le hace conocer, que se ha procedido anular el número de su matrícula y retiro del padrón de asociados, otorgándole 15 días hábiles de plazo para su reconsideración, previo pago total de su deuda.	Acuerdo del Consejo Directivo

PROCEDIMIENTO

PRIMER PASO:

- El asociado para poder cancelar su deuda, deberá actualizar sus datos personales en la base de datos tales como: N° de DNI, Dirección, Teléfono, correo electrónico, centro de trabajo, etc.
- Se someten al procedimiento de "ANULACIÓN DE NÚMERO DE MATRÍCULA Y RETIRO DE PADRÓN DE ASOCIADOS", los asociados que hayan sido suspendidos o inhábiles que registren con deudas pendientes más de 36 cuotas mensuales por cuota social y/o deuda por saldo de fraccionamiento y otros.
- Para tal efecto, aquellos asociados con deudas que se indican el punto anterior, se les cursará la Carta 01, dando a conocer el monto de su deuda y el plazo perentorio para que procedan a regularizar su situación de morosidad. La deuda por cuotas sociales serán determinados a razón del valor actual de la CUOTA SOCIAL, reservándose el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa el cálculo de intereses correspondientes.
- En caso de que, no hayan cancelado su deuda se les cursará la Carta 02 mediante una Notaría Pública, dando a conocer que el Consejo Directivo del Colegio ha acordado otorgarle el plazo de 30 días calendario a fin de que proceda a cancelar su deuda que mantiene con el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, caso contrario se procederá acordar la

POLÍTICAS GENERALES

- La anulación de número de matrícula y retiro del padrón de asociados, conforme a los procedimientos establecidos en este documento tendrá vigencia indeterminada.
- Todo lo referido en este documento está basado en el acuerdo en Sesión de Consejo Directivo N° 20 de fecha 17 de setiembre del 2018 del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
- El procedimiento de ANULACIÓN DE NÚMERO DE MATRÍCULA Y RETIRO DE PADRÓN DE ASOCIADOS, deberá ser ejecutado por la Gerencia y el personal del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
- Las deudas acumuladas hasta antes de la anulación del número de matrícula y retiro del Padrón de Asociados, quedarán como Deuda en Cartera, así mismo, se procederá a calcular los respectivos intereses conforme establece el inc. e) del Art. 100° del Estatuto.

COMISIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ANULACIÓN DE NÚMERO DE MATRÍCULA Y RETIRO DEL PADRÓN DE ASOCIADOS:

- Rene Ramirez Villena, Director de Administración y Desarrollo Estratégico
- Gustavo Leyva Márquez, Gerente
- Abel Huamani Vera, Jefe de Informática
- Carlos Tite Escarcena, Asesor Legal
- Carlos Aroni Espetia, Contador

ELABORADO POR: Comisión programa de Fraccionamiento de Deuda por cuotas sociales y otros.

REVISADO POR: CPC Gustavo Leyva Márquez, Gerente

REVISADO POR: CPC René Ramírez Villena, Director de Administración y Desarrollo Estratégico

REVISADO POR: CPC Pedro Luis Murillo Salazar, Director de Investigación Contable y Consultoría

APROBADO POR: Consejo Directivo, Sesión de fecha 17 de setiembre del 2018.

correspondiente anulación de número de matrícula y retiro del Padrón de Asociados.

SEGUNDO PASO:

- Cumplido los 30 días calendario de plazo para su cancelación de su deuda con el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, se le cursará la Carta Nro. 03, mediante el cual, se le dará a conocer que el Consejo Directivo ha acordado anular el número de su matrícula y el retiro del Padrón de Asociados, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que presente su reconsideración previa cancelación total de su deuda.
- Vencido el plazo de los 15 días hábiles, la anulación de su matrícula y el retiro del Padrón de Asociados, quedará firme, respecto a ello, solo cabe acogerse al proceso ingreso como nuevo. Adicionalmente se comunicará a la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú, para los fines pertinentes, tales como comunicar a los Colegios de Contadores Públicos de los otros departamentos del Perú y de la Provincia Constitucional del Callao.
- El personal de atención al asociado sobre la deuda generada por cuotas sociales desde la fecha última de pago, la misma que será liquidada, en el orden siguiente:
 - a) Deuda por concepto de MULTA.
 - b) Deuda por concepto de cuotas sociales.
 - c) Deuda por saldo de refinanciación de cuotas sociales anteriores y su correspondiente interés moratorio.

... continuación Políticas y Procedimientos de "Anulación de Número de Matrícula y Retiro del Padrón de Asociados"

• **SEGURIDAD Y CONTROL DE INFORMACIÓN**

- En caso de presentar alguna contingencia en este proceso, se deberá notificar a la Administración - Gerencia para resolver o asesorar de acuerdo al procedimiento establecido.
- La Oficina de Informática será el único responsable de la información vertida en el Procedimiento de Anulación de Número de Matrícula y Retiro del Padrón de Asociados.

IMAGEN INSTITUCIONAL

- Los documentos vertidos en este proceso deberán contener siempre el logo institucional, así como toda la información requerida por su naturaleza del proceso.

POLÍTICAS ESPECÍFICAS

- El Sistema de Asociados, está diseñado para operar este proceso conforme a los procedimientos establecidos, por lo tanto, será la Gerencia encargada de emitir estos documentos de acuerdo a lo estipulado en este documento.
- Los responsables de cada área interna deberán apoyar al cumplimiento de los lineamientos antes mencionados.
- Todo usuario tendrá que cumplir con los lineamientos antes mencionados de lo contrario se hará acreedor a una sanción que se designará por el nivel Directivo.
- Para su publicación y observancia se expide el presente documento denominado "**POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ANULACIÓN DE NÚMERO DE MATRÍCULA Y RETIRO DEL PADRÓN DE ASOCIADOS**".

Mayor Información en nuestro local institucional, Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla
o a los teléfonos (054) 215015, 285530, 231385 anexo 111



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

II COLEGIATURA 2019



CEREMONIA: 24 DE ABRIL

Ley N° 28951, artículo 2°:

"Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional del Contador Público".

Recepción de expedientes hasta el martes 16 de abril 7:00 pm. para postulantes a nuevos colegiados, nuevos auditores independientes y nuevas sociedades de auditoría.

Charlas de Inducción Martes 23 de abril, de 6:00-8:00 p.m.

Consultas: secretaria@ccpaqp.org.pe

Requisitos en www.ccpaqp.org.pe



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Dirección de Investigación Contable y Consultoría

Incentivos a los TRABAJOS de INVESTIGACIÓN

¿Quieres Viajar y **MEJORAR**
Profesionalmente?

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa te lleva a cualquiera de las **cuatro Convenciones Nacionales** del presente año 2019.

Ya tuvimos representantes en el 2018 con mucho éxito.

¡Anímate!

26 y 27 de abril 2019

Huamanga

VII Convención Nacional de Contabilidad - **GURFER 2019**
Organizado por el Colegio de Contadores de **Ayacucho**

28, 29 y 30 de junio 2019

Huancayo

XXV Convención Nacional de Tributación - **TRIBUTA 2019**
Organizado por el Colegio de Contadores de **Junín**

Puerto Maldonado

29, 30 y 31 de agosto 2019

VIII Convención Nacional de Auditoría - **AUDITA 2019**
Organizado por el Colegio de Contadores de **Madre de Dios**

21 y 22 de noviembre 2019

Arequipa

VII Convención Nacional de NIIF - **CONANIFF 2019**
Organizado por nuestro Colegio de Contadores de **Arequipa**

TU COLEGIO CUBRIRÁ LOS PASAJES, VIÁTICOS Y ESTADÍA*

Este año son cuatro eventos nacionales, **recuerda que solo tienes que estar HÁBIL**, presentar tu trabajo a la comisión organizadora del evento que lo calificará y exponer el trabajo de investigación.

*Pasajes aéreos ida y vuelta, el monto de viáticos y estadía están sujetos a límites de acuerdo a lo reglamentado por el Colegio, cualquier consulta adicional realizarla a la gerencia del Colegio o al email:

gerencia@ccpaq.org.pe



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA



JUNTA DE DECANOS
DE COLEGIOS DE
CONTADORES PÚBLICOS
DEL PERÚ

VII CONVENCIÓN NACIONAL de Normas Internacionales de Información Financiera

“Impacto Financiero en la Aplicación de las NIIFs en los
resultados y Patrimonio Empresarial”

El Consejo Directivo 2018-2019 tiene el agrado de comunicar a los colegas que el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa será organizador de la VII Convención Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera para el año 2019, encargo recibido por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú (JDDCCPP) en la VI Convención Nacional de NIIF organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Amazonas el 20 y 21 de julio del 2018.

Esta designación la recibimos con mucha satisfacción, debido a nuestra reincorporación a la JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ (JDDCCPP) de la que estuvimos separados desde el año 2010. Nuestra reincorporación responde a luchar y trabajar por el engrandecimiento y defensa de nuestra profesión contable en unión de todos los Contadores Públicos del Perú.

CPC Johnny N. Castillo Macedo
Decano



21 y 22
NOVIEMBRE
2019

ORGANIZA
COLEGIO DE
CONTADORES
PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Mayor Información, Reservas e Inscripciones

📍 Colegio de Contadores Públicos de Arequipa - Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla
☎ (054) 215015, 285530, 231385 anexo 121
✉ conaniif2019-arequipa@ccpaqp.org.pe



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:   

